

Impacto de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 11 de mayo de 2007 Rochela vs Colombia en el Distrito Judicial de San Gil

Sergio Andrés Duarte Pimiento

Trabajo de Grado para Optar al Título de Magister en Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario

Director

Magister en Derecho Javier Alejandro Acevedo Guerrero

Universidad Industrial de Santander  
Facultad de Ciencias Humanas  
Escuela de Derecho y Ciencias Políticas  
Maestría en Derechos Humanos  
Bucaramanga  
2021

### **Dedicatoria**

Dedicatoria Este trabajo está dedicado a mi señor padre Argemiro Duarte quien a lo largo de toda mi historia ha jugado un papel fundamental en mi desarrollo, nunca he tenido la oportunidad de agradecerle como es debido por educar a este hombre con el ejemplo. En su regazo encontré consejo, apoyo, guía, y amor. En sus enseñanzas honestidad, trabajo duro, sacrificio, gallardía, lealtad y la búsqueda del saber; esto ha hecho que en mi perdure la flor de la rebeldía, los ideales justos, la entrega a la verdad y la justicia.

De la misma manera se hizo de nombre de Doris Cecilia Pimiento Remolina, Milcíades Rodríguez Quintero, Kristel Pierina Pachón, Iván Prada, Virgilio Hernández, Aylén Constanza Pérez, Luz Edith Morales Cobaleda, Arley Méndez de la Rosa, Jaime Zafra Angulo, Jennifer Mariño, Liney Aceros, Sandra Patricia Hernández, Esperanza Navas, Yahir Vega, Alfonso Reyes Echandia, Fanny González Franco, Rodrigo Lara Bonilla, las víctimas de la Masacre de la Rochela, y todos aquellos, funcionarios y empleados de la Rama Judicial que han ofrendado su vida o todos los días llegan a los despachos a realizar su labor con las limitaciones propias del servicio, peligros y la falta de apoyo que significa administrar justicia y la búsqueda de la verdad desde el otro lado de la ventanilla.

### **Agradecimientos**

Agradecimientos Especial agradecimiento a todas las personas quienes con su testimonio hicieron posible este trabajo de investigación, de la misma manera a las agremiaciones sindicales de la Rama Judicial, testigos y víctimas quienes aportaron con su punto de vista para buscar un camino que propenda por la integridad y seguridad de la parte humana del servicio público de administración de justicia.

De la misma manera al Doctor Javier Alejandro Acevedo Guerrero quien, con su guía y su paciencia, fue una parte fundamental para el desarrollo de este trabajo, considero que es una luz para los estudiantes que día a día buscamos aportar por la verdad, la justicia y reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia.

## Tabla de Contenido

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	14
1. Análisis de hechos.....	17
1.1 ¿Qué pasaba en Colombia?.....	18
1.2 Contexto territorial.....	22
1.3 La violencia en el Magdalena Medio en la década del 80 .....	24
1.4 El proyecto paramilitar en el Magdalena Medio.....	33
1.4.1 La legalidad.....	33
1.4.2 Los agrupamientos .....	36
1.4.3 Los mitos fundacionales .....	38
1.4.4 Distintos nombres, un mismo proyecto .....	39
1.4.5 El contubernio militar .....	41
1.4.6 Los altos mandos militares.....	43
1.4.7 La actividad mercenaria.....	46
1.4.8 Los desertores .....	48
1.4.9 ACDEGAM .....	49
1.4.10 Los políticos.....	52
1.4.11 Narcotraficantes .....	54
1.4.12 El modelo paramilitar .....	56
1.5 Análisis de los hechos de violencia de La Rochela .....	57
1.5.1 Hechos precedentes.....	57
1.5.2 Conformación de la Comisión .....	58

1.5.3 El desplazamiento de la Comisión.....	59
1.5.4 Los acontecimientos de la masacre.....	60
1.5.5 Algunos testigos.....	62
1.5.6 El contexto de expansión paramilitar.....	69
1.5.7 Las motivaciones de los autores .....	72
1.5.8 La tendencia a impedir la labor judicial.....	74
1.5.9 Había miedo y el Estado fue irresponsable.....	77
1.6 Reflexiones previas.....	80
2. Análisis dogmático de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de La Masacre de la Rochela vs Colombia.....	81
2.1 Ratio decidendi y obiter dicta en la Corte Interamericana.....	83
2.2 Cuerpo de la Sentencia del 11 de mayo de 2007 .....	84
2.3 ¿Justicia sin seguridad para los funcionarios judiciales?.....	91
2.4 Contra todo obstáculo garantizan el acceso a la justicia.....	95
2.5 La administración justicia a la luz de la Sentencia .....	103
2.6 Conclusión: ¿El Estado cumple sus obligaciones?.....	108
3. Impactos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de La Masacre de La Rochela vs Colombia.....	109
3.1 ¿Cómo determinar los impactos de la sentencia? .....	110
3.2. Metodología del grupo focal.....	112
3.3 Ser funcionario judicial en Colombia .....	117
3.4. Valoraciones sobre el cumplimiento e impactos reales de la sentencia.....	128
3.5 La seguridad de la Rama Judicial deber estructural en el marco estatal.....	135

4. Conclusiones .....	142
5. Recomendaciones .....	148
Referencias Bibliográficas .....	150

**Lista de Tablas**

	<b>Pág.</b>
Tabla 1 <i>Guía de preguntas grupo focal con funcionarios de la Rama Judicial</i> .....	114
Tabla 2 <i>Participantes en la aplicación de la herramienta grupo focal</i> .....	115

### Lista de Figuras

	<b>Pág.</b>
Figura 1 <i>Fotografía atentado</i> .....	21
Figura 2 <i>Mapa de la región del Magdalena Medio y ubicación del área La Rochela</i> .....	23
Figura 3 <i>Noticia sobre acciones paramilitares en la región</i> .....	26
Figura 4 <i>Noticia sobre paramilitarismo en la región</i> .....	28
Figura 5 <i>Noticia de Vanguardia Liberal sobre nuevas desapariciones en el caso de los 19 comerciantes</i> .....	30
Figura 6 <i>Mapa de la región del Magdalena Medio y surgimiento de actores armados</i> .....	31
Figura 7 <i>Noticia sobre violencia en la región</i> .....	32
Figura 8 <i>Noticia sobre vinculación de agentes estatales a acciones paramilitares</i> .....	35
Figura 9 <i>Nota de opinión de los ganaderos</i> .....	36
Figura 10 <i>Desarrollo cronológico de las estructuras paramilitares del Magdalena Medio</i> .....	38
Figura 11 <i>Ubicación geográfica del área de operaciones de los grupos paramilitares en el Magdalena Medio, objeto de estudio del Centro Nacional de Memoria Histórica</i> .....	40
Figura 12 <i>Unidades militares presentes en la Región del Magdalena Medio en los años 80</i> .....	43
Figura 13 <i>Estructura de la fuerza paramilitar en el Magdalena Medio en 1987</i> .....	51
Figura 14 <i>Captura de alcalde de Puerto Boyacá vinculado a paramilitarismo</i> .....	54
Figura 15 <i>Mapa del desplazamiento realizado por la Comisión judicial</i> .....	60
Figura 16 <i>Los procesos judiciales que eran objeto de investigación por parte de la Comisión judicial</i> .....	62
Figura 17 <i>Fotografía del lugar de la masacre con vehículo de presuntos paramilitares</i> .....	65

Figura 18 <i>Fotografía del sobreviviente Arturo Salgado tomada por el fotógrafo Jesús Villamizar</i> .....	67
Figura 19 <i>Fotografía del segundo vehículo junto con las víctimas tomada por el fotógrafo Jesús Villamizar</i> .....	68
Figura 20 <i>Fotografía de la entrevista realizada a Jesús Villamizar</i> .....	69
Figura 21 <i>Estructura paramilitar en expansión de 1985 en adelante</i> .....	71
Figura 22 <i>Noticia de Vanguardia Liberal sobre amenazas contra juez</i> .....	77
Figura 23 <i>Entrevista realizada a Virgilio Hernández</i> .....	80
Figura 24 <i>Derechos violados a los miembros de la Comisión Judicial de La Rochela</i> .....	89
Figura 25 <i>Fotografía de una diligencia judicial realizada por el funcionario Gustavo Ariza - Orlando Marín en Sucre, Santander</i> .....	98
Figura 26 <i>Fotografía de una diligencia judicial realizada por el funcionario Jaime Zafra Angulo</i> .....	98
Figura 27 <i>Fotografía de una diligencia judicial realizada por el funcionario Belisario Poveda</i> ...	99
Figura 28 <i>Entrevista realizada a la Fiscal Doris Cecilia Pimiento</i> .....	105
Figura 29 <i>Participantes en el grupo focal</i> .....	117

### **Lista de Apéndices**

**Apéndice A.** Entrevista a Jesús Antonio Villamizar Rodríguez

**Apéndice B.** Entrevista a Virgilio Hernández Castellanos

**Apéndice C.** Entrevista a Doris Cecilia Pimiento

**Apéndice D.** Base de datos de noticias

**Apéndice E.** Expediente de Jesús Antonio Baquero Agudelo

**Apéndice F.** Consentimientos informado

Los apéndices están adjuntos y puede visualizarlos en la base de datos de la biblioteca UIS

## Glosario

**Administración de Justicia:** todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos.

**Conflicto armado:** la definición inicia en minúscula

**Corte Interamericana de Derechos Humanos:** institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos

**Derechos Humanos:** aquellos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

**Estado:** formación históricamente tipificada de la vida política la cual comprende un territorio, un pueblo y el ejercicio de la soberanía.

**Funcionarios judiciales:** empleados públicos con régimen funcional que pertenece a alguno de los cuerpos de la Administración de Justicia.

**Sentencia:** Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

**Sistema Interamericano de Derechos Humanos:** conjunto de normas sustantivas y procesales, organismos y mecanismos de denuncia que, en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), cumplen la función de promover y proteger los derechos humanos universales en América.

## Resumen

**Título:** Impacto de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 11 de mayo de 2007 Rochela vs Colombia en el Distrito Judicial de Sangil\*

**Autor:** Sergio Andrés Duarte Pimiento\*\*

**Palabras Clave:** Derechos Humanos, Víctimas, Justicia, Funcionarios judiciales, Sentencia, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

**Descripción:** En 1989 ocurre la Masacre de La Rochela, un hecho violento en el que 15 funcionarios judiciales miembros de una Comisión de Investigación fueron victimizados por un grupo paramilitar en la región del Magdalena Medio de Colombia. En el año 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos profirió sentencia en el caso donde queda establecida la responsabilidad internacional del Estado en diversas violaciones a los Derechos Humanos consignados en la Convención Americana, dentro de lo cual tiene especial relevancia la orden impartida al Estado en el sentido de dotar de un sistema de seguridad apropiado a los operadores de justicia. Mediante una revisión documental, aplicación de entrevistas y el desarrollo de un ejercicio de grupo focal, se pudo construir un análisis conocimiento colectivo de las condiciones de seguridad en las que actualmente desempeñan su labor los funcionarios y empleados judiciales. Igualmente, se analizaron las medidas de protección con que actualmente cuenta la Rama Judicial en Colombia y dos programas de protección de testigos que tendrían como finalidad aportar en la salvaguarda de la operación de la administración de justicia. Es así que el presente trabajo examina los impactos de dicha sentencia y evidencia importantes falencias en el cumplimiento de la misma, por lo que concluye que la violencia contra funcionarios judiciales en Colombia se ha acrecentado, lo que afecta seriamente el derecho al acceso a la justicia.

---

\* Trabajo de Grado

\*\* Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Maestría en Derechos Humanos. Director: Javier Alejandro Acevedo Guerrero. Magister en Derecho.

### Abstract

**Title:** Impact of the judgment issued by the Inter-American Court of Human Rights of May 11, 2007 Rochela v. Colombia in the Judicial District of Sangil \*

**Author:** Sergio Andrés Duarte Pimiento \*\*

**Key Words:** Human Rights, Victims, Justice, Judicial Officials, Judgment, Inter-American Court of Human Rights.

**Description:** In 1989, the La Rochela Massacre occurred, a violent event in which 15 judicial officials who were members of an Investigation Commission were victimized by a paramilitary group in the Magdalena Medio region of Colombia. In 2007, the Inter-American Court of Human Rights issued a judgment in the case where the international responsibility of the State is established in various violations of Human Rights set forth in the American Convention, within which the order issued to the State in the sense of providing an appropriate security system to justice operators. Through a documentary review, application of interviews and the development of a focus group exercise, it was possible to build a collective knowledge analysis of the security conditions in which judicial officials and employees currently carry out their work. Likewise, the protection measures currently available to the Judicial Branch in Colombia and two witness protection programs that would have the purpose of contributing to the safeguarding of the operation of the administration of justice were analyzed. Thus, the present work examines the impacts of said judgment and evidences important shortcomings in its compliance, for which it concludes that violence against judicial officials in Colombia has increased, which seriously affects the right of access to justice.

---

\* Degree Work

\*\* School of Law and Political Sciences. Master in Human Rights. Director: Javier Alejandro Acevedo Guerrero. Magister in Law.

## Introducción

*“Por voluntad de Dios y autoridad de la Ley vine a la Corte a administrar justicia en nombre de la República de Colombia, no a llorar ni a pedir clemencia, Dios está conmigo y me ayudará a conservar mi dignidad de magistrada, si es designio que yo muera para que se conserven inmaculadas las instituciones jurídicas y vuelva la paz a Colombia, entonces que Dios, el presidente y las Fuerzas Armadas salven la patria. Muero pero no me doblego.”*

*Últimas palabras de Fanny González Franco durante la toma del Palacio de Justicia el 6 de noviembre de 1985*

El 18 de enero de 1989 en el corregimiento La Rochela del municipio de Simacota, Santander, 15 personas que obraban como funcionarios judiciales fueron atacados violentamente, lo que causó la muerte de 12 de ellas y graves heridas a otras 3 que sobrevivieron. Durante más de 17 años, estos hechos de violencia permanecieron en la impunidad debido a la inoperancia de las instituciones colombianas, que con sus actuaciones demostraron incapacidad y falta de voluntad para proteger a los operadores de justicia; y garantizar el acceso a ella por parte de las víctimas. Sólo hasta el 11 de mayo de 2007, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite una sentencia en la que se establece la responsabilidad del Estado colombiano en la ocurrencia de estos hechos, por acción y omisión en cabeza de agentes estatales e instituciones que debían haber garantizado la seguridad de las personas que trabajan para la Rama Judicial.

En el contexto de violencia sociopolítica, propia de Colombia durante los últimos 50 años de conflicto armado, la justicia ha sido una de las grandes afectadas por actores violentos legales e ilegales. Las estadísticas cuantifican en más de 1.500 víctimas de esta rama del poder, dentro de los cuales se destacan casos emblemáticos como el de La Masacre de La Rochela, el Palacio de Justicia y el asesinato del ministro de Justicia, Rodrigo Lara Bonilla, casos que reflejan la profunda afectación sufrida por el servicio de justicia en Colombia. La Sentencia del año 2007 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos evidencia la manera como estas violencias

apuntaron a impedir la operación de la justicia y el derecho al acceso a la justicia para las colombianas y colombianos.

Ahora bien, pasados más de 10 años de emitido el fallo en mención, se hace necesario revisar los impactos, que dicha providencia ha tenido en el funcionamiento de la justicia de manera general y en las condiciones de las personas que laboran en ésta en el desarrollo de sus misiones. De una parte, diversos análisis académicos y de las víctimas apuntan a la persistencia de la impunidad en este caso, pues salvo las reparaciones económicas, la implementación de medidas de seguridad adecuadas para los operadores de justicia y la sanción a los maximos responsables han sido grandes faltantes. La realidad de repetidas agresiones violentas ocurridas en los últimos años y que son frecuentes en las distintas regiones de Colombia, dan cuenta de las falencias que persisten en cuanto a la protección de los trabajadores de la justicia.

Es de resaltar como en el transcurso del desarrollo de esta investigación se presentó el homicidio de la Dra. Esperanza Navas Fiscal Primera Seccional de Tibu Norte de Santander, así como de una comisión de la Unidad de restitución de tierras, hechos que nos llevaron a impulsar este trabajo investigativo más a fondo, en busca de crear una herramienta que permita dilucidar si se está protegiendo la labor judicial o si en su lugar es uno los grandes incumplimientos a lo orden impetrada por parte del Corte IDH.

El presente trabajo indaga sobre dichos aspectos a partir de un análisis preliminar de los hechos ocurridos, los cuales se considera oportuno discernir en la amplitud de su contexto, pues como lo planteó la Corte Interamericana, La Masacre de La Rochela no ocurre en el vacío sino que responde a una serie de acciones y omisiones de agentes estatales, así como a la emergencia de un poder paralelo al Estado en la región del Magdalena Medio, la cual constituyó una auténtica amenaza para los fundamentos del Estado colombiano. Por esto, se realiza un examen del contexto de violencia, el momento histórico que atravesaba el país, las condiciones territoriales en que acontecieron los hechos y el modelo paramilitar que se desarrolló en el Magdalena Medio, el cual determinó y llevó a cabo la masacre. Al respecto se pregunta por los factores que hicieron posible la ocurrencia de tan lamentables hechos, encontrándose como elemento definitivo la participación de agentes estatales y el vacío de poder que intentó ser suplido por una justicia y administración paralelas, así como la confluencia de actores violentos y redes de narcotráfico.

Es de resaltar como parte del material recolectado, nunca ha visto luz pública, se logró recolectar parte del expediente original, testimonios que no fueron tenidos en cuenta ni por la jurisdicción interna o internación, así como el recaudo de soportes fotográficos que soportan teorías que no han sido desarrolladas de manera oficial como la posible participación mercenaria extranjera en el hecho. De la misma manera, se buscó con otros funcionarios judiciales compañeros de las víctimas entender cuáles los sentimientos una vez se conocieron los hechos, las posibles causas reales y teorías desplegadas dentro de la comunidad judicial, todo esto mediante los mismos ojos de quienes si bien no estuvieron en el lugar, si desempeñaban la misma función judicial como jueces de instrucción criminal en el circuito judicial de San Gil. Por último, se contó con la fuente directa el hijo de las víctimas, quien ha llevado durante años las banderas de la verdad, la justicia y reparación en el caso de la muerte de su padre y sus compañeros, hecho que le costó estar exiliado del país, amenazas y persecución por parte de diferentes estamentos tanto estatales como paraestatales.

Adicionalmente, se consideró oportuno realizar un análisis dogmático de la sentencia emitida por la Corte Interamericana en el año 2007. Para este ejercicio se tuvo en cuenta la estructura de la sentencia de dicho tribunal y su tradición en la aplicación de los conceptos de *ratio decidendi* y *obiter dicta*, los cuales permiten identificar los elementos esenciales y hechos relevantes del caso. Es así que se considera fundamental el problema de la seguridad para los trabajadores de la justicia, el cual es señalado en el numeral decimo de la sección resolutive de la sentencia como una orden al Estado colombiano, en el sentido de garantizar un sistema de seguridad apropiado para estos, según las condiciones de su trabajo; de manera que les permita cumplir sus labores y además salvaguarde los derechos de testigos, funcionarios vinculados a los casos, trabajadores y empleados, así como familiares de las víctimas.

Por último, en el presente trabajo se implementó una metodología de análisis de grupo focal con representantes de distintas instancias de la Rama Judicial colombiana, principalmente de la región nororiental de Colombia región donde ocurrieron los hechos de La Rochela, delegados de la sindicatos de la Rama Judicial, de la defensoría de familia y funcionarios víctimas, esto con el fin de elaborar un análisis integral al desarrollo de la sentencia en el caso, sus implicaciones, los impactos que ha tenido y la realidad actual de las personas que trabajan en el poder judicial. Esta metodología propia de la investigación cualitativa permitió concluir que el

fallo de la Corte sigue pendiente por ser aplicado, pues persisten hechos de violencia que en distintos niveles e intensidades intentan torpedear y ejercer presión sobre la justicia colombiana.

El presente ejercicio de investigación se considera oportuno en un momento en el que Colombia intenta avanzar en la construcción de una paz duradera, la cual necesariamente atraviesa por la garantía de justicia para las víctimas y el mejoramiento en el acceso a este derecho para todas y todos los colombianos. Es por ello por lo que la presente investigación constituye un homenaje a esas víctimas que han pasado inadvertidas en la historia de Colombia y a todas aquellas personas que aún ven truncadas la posibilidad de acceder a justicia para la protección de sus derechos. De esta forma se pretendió dar cumplimiento al objetivo central de la presente investigación, el cual apuntaba a determinar el impacto del contenido de la sentencia de la Rochela vs Colombia, considerando las repercusiones que para la administración de justicia, jueces, empleados y funcionarios tuvo el fallo en sí mismo y los hechos de violencia acontecidos en el caso.

Seguramente quedarán numerosos pendientes, como, por ejemplo, la estructuración de una propuesta de sistema de seguridad para los funcionarios judiciales, que sea acorde a los lineamientos trazados por la Sentencia de la Corte Interamericana en el año 2007. Y como continuación de este esfuerzo, se hace necesario avanzar en un examen a las políticas públicas y la gestión institucional que ha llevado a cabo Colombia en los últimos años para asegurar el funcionamiento de la justicia.

## **1. Análisis de hechos**

En enero del año 1989 ocurrió la masacre de La Rochela, hecho que marco en dos la historia de la judicatura en Colombia, donde incipientemente se mostraba ante la luz pública un ataque directo ante la administración de justicia en el marco del conflicto armado interno, con una barbarie suprema que se conocería en el mundo a través del lente de una cámara fotográfica y luego por los testigos que relataron como fue la situación material del hecho, sin conocerse aun

quienes estaban moviendo los hilos de una marioneta macabra que cambio la vida de 15 operadores judiciales que únicamente fueron a realizar el trabajo que el estado les entregó.

Esto fue el detonante de múltiples trámites procesales y por el cual fue condenado el Estado colombiano por instancias nacionales e internacionales, como responsable por acción y omisión en la violación a los derechos humanos de los funcionarios judiciales víctimas de este hecho violento; sin embargo, la motivación real siempre ha mantenido un manto de duda y los testimonios encontrados crean espacios negros que nunca han sido revelados ni ante la justicia, ni ante la opinión pública.

Dicha situación ocurrió en un contexto de violencia creciente en todo el país y con mayor énfasis en la región del Magdalena Medio, donde chocaron los intereses de distintos grupos sociales y la presencia armada de actores estatales, ilegales y paraestatales. Para avanzar en la comprensión de las implicaciones de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso, es necesario examinar el contexto nacional, territorial, los hechos de violencia precedentes y los acontecimientos mismos. ¿Qué hizo posible este lamentable hecho? ¿Por qué reviste un caso de importancia nacional e internacional? El presente capítulo apunta en ese sentido, con lo cual se busca discernir las responsabilidades y motivaciones generadas por este episodio de violencia contra la administración de justicia en Colombia.

### **1.1 ¿Qué pasaba en Colombia?**

Desde la segunda mitad del Siglo XX, Colombia ha sufrido un nivel de violencia que no tiene comparación con otros países del continente. Las cifras del conflicto muestran que hasta enero de 2020 han sido reconocidas más de 8,5 millones de víctimas (Unidad de Víctimas, 1 de enero de 2020), entre 1985 y 2012 murieron por causa de la guerra más de 218 mil personas de los cuales 81% eran civiles; en ese mismo período se registraron 11.751 víctimas de masacres donde el 83% de hechos fueron cometidos por fuerzas paramilitares y la fuerza pública y el 17% por grupos guerrilleros.

¿Cómo explicar esta violencia desbordada? ¿Cómo transformó a Colombia y afectó la construcción del Estado? Para Palacios (2012) el Estado colombiano no pudo acabar de establecerse como un moderno Leviatán que asegurara la pervivencia de la nación colombiana, debido a la estructura latifundista de posesión de la tierra, la cultura política clientelista y el narcotráfico. Al contrario, este autor plantea el Leviatán como un monstruo imaginario:

El conflicto armado inconcluso de los últimos sesenta años, prueba inequívocamente que el monstruo que enfrentan los colombianos no es el Leviatán de Hobbes, que exige de entrada la igualdad de todos frente a él, sino un Leviatán imaginario precisamente porque esa igualdad matricial no existe ni ha existido en Colombia. (p.26)

En Colombia convergen factores que hacen de este conflicto un caso muy especial: de una parte, la violencia revolucionaria emprendida por los grupos guerrilleros, como elemento de desarrollo de sus estrategias de confrontación al Estado, y de otra la emergencia de economías ilícitas, un régimen político cerrado. De acuerdo con Palacios (2012), además de las dificultades económicas propias del proceso de apertura económica y la amenaza guerrillera, el *narcoparamilitarismo* terminó de poner en serios aprietos a la institucionalidad. A juicio de este autor, “este modelo se generalizó a partir de 1987” (p.101), el modelo de confrontación entre grupos violentos, agrupamiento paramilitar ligado a narcotraficantes de las regiones y victorias para las Fuerzas Militares en su política de despeje de los ejes estratégicos del territorio nacional.

Durante la década de los años 80 se juntaron la crisis del modelo de sustitución de importaciones (Forero y Zamudio, 2018), la introducción de políticas de liberalización económica y el crecimiento de la economía minera y narcotraficante (García, 2014), en medio de lo cual diferentes grupos adquirieron la capacidad para ejercer presión contra el actuar estatal con el uso la violencia como método de disuasión. Aunque los registros de víctimas muestran cómo durante los primeros años del Siglo XXI, particularmente los años 2002 y 2003, se presentó la mayor cantidad de víctimas en Colombia, es durante la década de los 80 que convergen políticos, narcotraficantes y grupos violentos para sumar fuerzas, que serían desplegadas durante la década de los 90 mientras el acelerado desarrollo de la confrontación.

En la década de referencia, tiene especial importancia la guerra contra las drogas, emprendida por el Estado central para hacer frente al crecimiento de los carteles. Al tomar en consideración este aspecto, queda involucrado el gobierno de los Estados Unidos. La diplomacia norteamericana juega un papel central a la hora de explicar el problema de la extradición y los mecanismos empleados para acabar los cultivos de uso ilícito. Las presiones de dicho gobierno, a juicio de Palacios (2012) tienen su máxima expresión en la aparición de la idea de “*narcoestado*” o “*narco-democracia*”, la cual fue acuñada desde Norteamérica.

Mientras desde Estados Unidos se construyó un relato alrededor del narcotráfico en el que desde la época en mención se intentó vincular a las guerrillas, bajo el imaginario de “*narcoguerrilla*”, se prestó poca atención a la evidente vinculación de sectores políticos con narcotraficantes y bandas de paramilitares. Este hecho cobra particular importancia para explicar las dinámicas de la violencia en el Magdalena Medio de Colombia, donde la alianza entre narcotraficantes, políticos y militares aparece documentada por diversos estudios y reportes de prensa. Para una idea de la magnitud del desafío, que los grupos violentos resultantes de este contexto le plantearon al Estado; hay que recordar que fue en esta época que el Dr. Rodrigo Lara Bonilla, desde la cartera del Ministerio de Justicia, emprendió unas de las luchas más desiguales y más cruentas contra el cartel de Medellín, producto de su labor se desarticuló el laboratorio más grande de producción de cocaína llamado Tranquilandia, de la misma manera gracias a su gestión junto con la del Directo del periódico el Espectador Guillermo Cano le muestran al mundo por primera vez quien era el señor Pablo Emilio Escobar Gaviria, hecho que les costó la vida a manos de sicarios al servicio de la mafia.

La lucha contra el narcotráfico tuvo como otro de sus protagonistas al Dr. Luis Carlos Galán Sarmiento, quien proclamó como una de las principales banderas de su movimiento político el Nuevo liberalismo, la lucha contra esta economía criminal creciente, que entre el año de 1987 y 1990 ocasionó el asesinato de cuatro candidatos presidenciales (Jaime Pardo Leal, Luis Carlos Galán, Bernardo Jaramillo Ossa y Carlos Pizarro Leongómez), periodistas, jueces, fiscales, elementos de la fuerza pública y civiles. Literalmente se tuvo al país en vilo al corte de sicarito, carros bomba y dinero. Es por esto que sus palabras son significativas para entender el alcance del poder narcotraficante y como este venía permeando esferas de alto poder político y militar:

A nuestra patria llegó, como llegó a más de 60 países del mundo el poder oscuro y criminal del narcotráfico y ha sido el Nuevo Liberalismo la única fuerza política que en Colombia se enfrentó a ese adversario terrible de la sociedad, de la organización institucional. (Telesur TV s.f.)

**Figura 1***Fotografía atentado*

Nota: Archivo digital periódico el Tiempo.

En línea con Palacios, la investigadora María del Pilar Marín (2017) evidenció que la década de los años 80 constituye el momento de mayor intensificación de la violencia y violación a los Derechos Humanos en Colombia. Este momento de la historia nacional da inicio bajo un contexto de “*Estado de Sitio*” determinado por el gobierno de Julio Cesar Turbay mediante Decreto Extraordinario 1923 de 1978, el cual permite la ocurrencia de todas las vejámenes como torturas, desapariciones, ejecuciones extrajudiciales. Es así como Marín (2017) resume la década mencionada así:

el país osciló entre las más crueles violaciones de los derechos humanos y la búsqueda de la paz; entre la apatía y la complicidad de muchos sectores institucionales, y la presión internacional para contener la violación de los derechos humanos; entre la crisis institucional y los consensos reformistas; entre la expansión de los grupos armados y la fragmentación del territorio.

Es importante destacar que durante estos años aparecen las primeras bandas paramilitares en distintos puntos de Colombia, donde tiene especial importancia el Magdalena Medio. La Comisión de Paz, creada en el gobierno de Belisario Betancur fue una de las primeras instancias institucionales en denunciar la existencia del grupo Muerte a Secuestradores (MAS) con apoyo y participación de agentes estatales. Marín (2017) relata cómo el entonces Procurador General de

la Nación Carlos Jiménez Gómez comprobó la existencia de grupos como el “MAS” vinculados a las Fuerzas Militares “luego de investigaciones desarrolladas por equipos especializados en Cimitarra, Arauca, Puerto Boyacá, La Dorada, Puerto Triunfo, Puerto Berrío, Estación Cocorná, Medellín y Cali.”

Esta cadena de hechos va a tener su expresión más cruel en episodios de violación a los Derechos Humanos como las masacres (como la desaparición de los 19 comerciantes en el Magdalena Medio y el caso La Rochela), el exterminio sistemático de opositores (caso genocidio de la Unión Patriótica, el grupo A Luchar y el Frente Popular) y la oleada de violencia que tocó al Magdalena Medio.

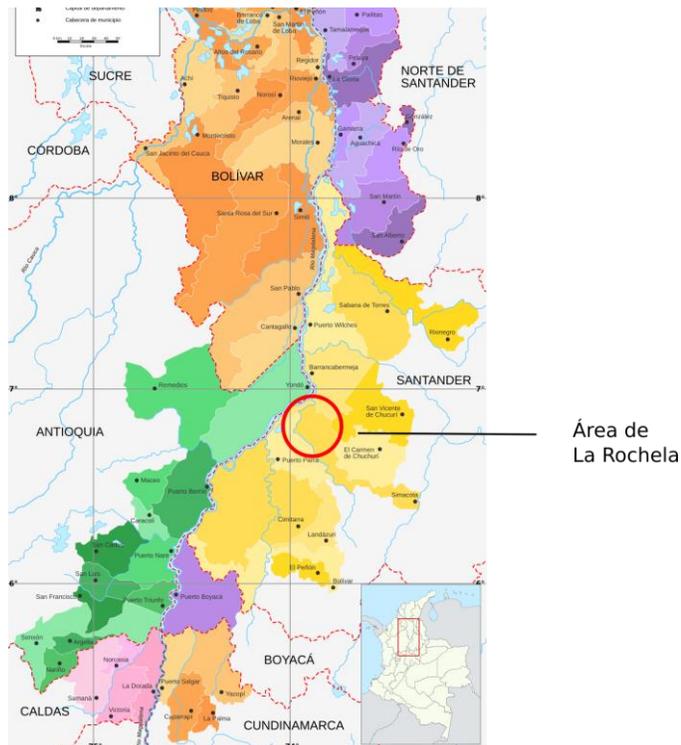
## **1.2 Contexto territorial**

La Masacre de la Rochela, episodio de violencia ocurrido en el año 1989 en el departamento de Santander, tiene como ubicación geográfica la región del Magdalena Medio. Si bien esta región no corresponde con una figura político-administrativa del tipo departamental, si se trata de un territorio con características socioeconómicas y territoriales comunes. Para Borda (1999) el caso del Magdalena Medio merece especial atención y es uno de los ejemplos más dicientes de los desarreglos del ordenamiento territorial colombiano. Allí, el río Magdalena cumple una función social y económica integradora de las comunidades, pero fue tomado desde el Siglo XVI como límite divisorio entre varios departamentos, lo que fracturó a esta sociedad ribereña cuyos elementos comunes siguen latentes a pesar de los vacíos de poder propios del ordenamiento político administrativo.

El territorio de Colombia se puede entender a partir de sus cuencas, donde la del río Magdalena constituye el eje central de ordenamiento ecológico y social del país. Este río está presente a lo largo de la historia nacional como vía de transporte, comunicación y comercio. De acuerdo con de Alcázar (2011) “en su cuenca se reúnen 18 departamentos, vive el 80% de la población y se produce más del 80% del PIB”, lo que da cuenta de su importancia en el desarrollo del país. Geográficamente, esta cuenca ha sido la columna vertebral del territorio nacional durante siglos.

## Figura 2

*Mapa de la región del Magdalena Medio y ubicación del área La Rochela*



Nota: elaboración propia.

Dentro del territorio de Colombia, la región del Magdalena Medio se encuentra ubicada en el centro de dicha cuenca, por lo que constituye la mitad geográfica del país. Se entiende por Magdalena Medio la zona ribereña del río comprendida por aproximadamente 29 municipios que incluyen desde La Dorada (Caldas) en el sur, hasta El Banco (Magdalena) en el norte donde inicia la “depresión Momposina” del río. Los departamentos de Caldas, Cundinamarca, Antioquia, Boyacá, Santander, Bolívar, Cesar y Magdalena son los que tienen la mayor

importancia en la realidad del Magdalena Medio colombiano, su forma de funcionamiento político-administrativo da cuenta de las complejidades propias del ordenamiento territorial heredado de la época de Colonial (Borda, 1999): los pobladores de Puerto Boyacá, Yondó o Simití son huérfanos del Estado, pues entre otras cosas, para acceder a las instituciones del orden departamental deben recorrer hasta 12 de horas por vía terrestre y acuática hasta su respectiva capital.

La importancia de esta región se expresa en su ubicación estratégica como corredor económico y social entre el centro del país y los puertos marítimos de la Costa Caribe y Venezuela. Precisamente en los años 80 se llevaba a cabo la construcción de la Troncal del Magdalena Medio que constituye una de las más importantes obras de conectividad vial del país, por donde actualmente circula un alto porcentaje de bienes producidos en el sur y centro del país. Pero, además, la región es determinada como un punto de gran importancia por la confluencia territorial de la refinería más importante del país en Barrancabermeja, importantes pozos de extracción petrolera, importantes complejos cenagosos, producción de arroz, palma de aceite, minería y cultivos de uso ilícito de coca.

En el año 1994, cinco años después de los hechos ocurridos en La Rochela, la redacción del diario El Tiempo presentaba una reseña de la importancia de la región en el marco de la construcción de la vía Troncal, de la cual se pueden citar los siguientes elementos:

- la región produce 8 mil toneladas de arroz, 240 mil toneladas de aceite, 177 mil toneladas de yuca, 5 mil toneladas de piña y 5 mil de caucho, 27 mil toneladas de fruto de palma (que equivale al 33 por ciento de la producción nacional), y 20 mil toneladas de cacao (el 43 por ciento).
- produce 33.642 barriles diarios y refina 175.000. Al complejo petrolero llegan los oleoductos Colombia, del Norte y de Texas.

### **1.3 La violencia en el Magdalena Medio en la década del 80**

Además de los elementos descritos con anterioridad, es necesario identificar el panorama de la región a inicios de la década de los 80. Para esto, se emplea el trabajo de Prada (2015) quien plantea cómo dicha región fue poblada en tres etapas: la primera, hasta inicios del Siglo

XIX determinada por el uso obligado del río Magdalena como vía de comunicación por lo que emergieron los poblados ribereños más antiguos de fuerte base campesina; la segunda, hasta la mitad del siglo XX, debida a la ampliación del territorio hacia el valle con lo que se fundaron haciendas, se amplió la colonización y también tuvo que ver el descubrimiento de yacimientos petroleros; la tercera, generada por el fenómeno de *La Violencia* que desató una migración interna por todo el país, donde la región fue receptora.

El panorama del Magdalena Medio se hizo más complejo conforme avanzaba su colonización. Tuvieron que convivir colonos pobres, terratenientes y empresas extractivas, en un contexto de continua tensión por los numerosos conflictos sociales y formas de violencia. A esto se suma la ausencia del estado, explicada por Prada (2015) de la siguiente manera: “La parcial ausencia del Estado se transformó en una presencia mínima manifestada principalmente en el aval a terceros económicos y no en una representación de los intereses sociales de los pobladores del Magdalena Medio.” (p. 44)

En este contexto, surgen diferentes grupos armados. Por ejemplo, en el año 1964 surge el Ejército de Liberación Nacional (ELN), uno de los grupos armados insurgentes más importantes de la historia nacional, el cual desarrolla su primera acción armada de resonancia nacional e internacional en el municipio de Simacota, Santander, en cuya jurisdicción ocurren los hechos de la Rochela. Pero también se tiene registro de la conformación de grupos de civiles armados organizados por terratenientes y narcotraficantes para la protección de sus intereses económicos a escasos kilómetros de dicha ubicación en los municipios de Puerto Boyacá, La Dorada, Puerto Parra, Cimitarra y el Carmen de Chucurí (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019).

Con ocasión de la presente investigación se llevó a cabo un ejercicio de revisión documental del periódico regional Vanguardia Liberal, así como una serie de entrevistas a actores de la época que permiten retratar la violencia acontecida durante la década de los 80 en la región, precedente de los hechos ocurridos en La Rochela. El fotógrafo Jesús Antonio Villamizar trabajó durante varios años en la década de los 80 y 90 como reportero gráfico del diario Vanguardia Liberal para la región del Magdalena Medio; es el primer periodista en llegar al lugar de la masacre en la Rochela y ofrece un testimonio clave acerca del complejo contexto de conflictos sociales y violencias que se vivía en la región:

yo me encontré con un muro impresionante de hechos de protestas, de quema de buses, de homicidios (...) aprendí a tomar fotos bajo las balas (...) bueno, aquí vienen varias épocas, la época difícil sindical cuando la USO presentaba el pliego de peticiones que habían protestas, habían cierres, habían refriegas con la policía, había cualquier cantidad de cosas de alteración de orden público, quema de buses, la guerrilla también tenía su asentamiento acá, lo que era ELN, FARC, EPL, M19 y otros grupos de disidencias como de delincuencia urbana. (Testimonio de Jesús Antonio Villamizar en Duarte, S.A., 28 de marzo de 2021)

### Figura 3

*Noticia sobre acciones paramilitares en la región*

**En el Magdalena Medio**

## **Amenazas paramilitares**

*Lista negra publica grupo de autodefensa denominado Henry Pérez. Asesinado otro dirigente de la USO en Barrancabermeja*

**U**n grupo paramilitar que se autodenomina Organización de Autodefensas de los Campesinos de Colombia "Henry Pérez", hizo anuncios públicos de que asesinará a varias personas en el Magdalena Medio, entre ellas al obispo Nel Beltrán, mediador de las conversaciones con la Corriente de Renovación Socialista. En la lista aparecen otras personas de la región.

Los paramilitares declararon zona de guerra la ciudad de Bucaramanga y los municipios de San Vicente de Chucurí, Lebrija, Puerto Wilches, Sabana de Torres, Barrancabermeja, Yondó, San Alberto, Cantagallo, sur del Cesar, sur de Bolívar, Jesús María Santander, La Belleza y La Granja. Los sicarios, herederos de Henry Pérez, anuncian operaciones y amenazan con otro baño de sangre. Entre tanto, el general Harold Bedoya niega la existencia de grupos paramilitares en esta región.

En coincidencia con las amenazas, fue asesinado, el pasado 25 de octubre, en Barrancabermeja el secretario general de la USO, Rodrigo Rojas Acosta. El asesinato provocó un paro total de los trabajadores petroleros. Es el 60 trabajador de Ecopetrol asesinado en los últimos cinco años. El dirigente sindical fue sepultado en la ciudad de Medellín.★

Nota: Archivo de prensa de Vanguardia ubicado en la hemeroteca de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

De acuerdo con el fotógrafo Villamizar se puede decir que el año 1988 marcó un cambio en la dinámica del proyecto paramilitar el cual buscó extenderse hacia la zona norte de su área hasta entonces tradicional como era Puerto Boyacá, Puerto Triunfo y Puerto Berrío. De acuerdo como lo declaran los contactos que estableció este reportero, el objetivo era desalojar a las

guerrillas que estaban en Barranca con lo que se podría dominar dicho territorio, en donde jugarán un papel clave los militares y mercenarios extranjeros, como se verá más adelante:

Ya en el 88, más o menos en el 87-88, fue cuando ya yo empecé a tener contactos con los tales Masetos, los Tiznados, los Grillos, que venían de Puerto Berrío, que venían avanzando, y entonces yo tenía mis conexiones (...) yo empecé a tener acercamientos y tener situaciones como de fuente de los grupos de Masetos y de Tiznados y los Grillos que venían avanzando hacia Barranca (...) esos grupos paramilitares fueron avanzando a través del Ejército, llamémoslo así, y para nadie es un secreto que a partir de 1987-1988 el presidente Virgilio Barco creo que fue el que hizo un convenio con unos ex- militares israelíes y ahí es donde aparece Yair Klein y otros militares Israelíes que vinieron a Colombia a asesorar al gobierno en seguridad nacional. (...) ellos (los exmilitares israelíes) se trasladaron al Magdalena Medio y desde algunas bases militares fue donde entrenaron a las AUC, a los paramilitares y ahí es donde empieza todo porque hasta donde es conocido, el autor de la masacre de La Rochela Jesús Alonso Baquero. (Testimonio de Jesús Antonio Villamizar en Duarte, S.A., 28 de marzo de 2021)

El hecho de violencia más significativo ocurrido en relación directa con los acontecimientos de La Rochela es la desaparición de 19 comerciantes en dicha región la cual se da en el año de 1987. El 23 de octubre, el diario Vanguardia Liberal titula “17 comerciantes desaparecieron misteriosamente”, y presenta una reseña de cómo un grupo de personas que viajaban desde Cúcuta y Bucaramanga hacia la ciudad de Medellín habían desaparecido aproximadamente un mes atrás. El Noticiero Todelar de Santander fue el primer medio en dar el reporte acerca de que las víctimas se trasladaban por la región en un taxi afiliado a la empresa Motilones conducido por Víctor Ayala y un camión sin identificación.

Llama la atención que en los primeros reportes el gerente de la empresa Los Motilones en Bucaramanga, Francisco Arciniegas, afirma “que en las labores de búsqueda del conductor se encuentran trabajando los propios familiares del desaparecido” (Vanguardia Liberal, 23 de octubre de 1987). Esto significa que civiles sin protección alguna del Estado, tuvieron que emprender por sus propios medios la búsqueda del taxista y de los demás desaparecidos, situación que a todas luces les dejó en una posición de alta vulnerabilidad.

**Figura 4***Noticia sobre paramilitarismo en la región*

Gobierno ya fue notificado

**Se reactivan autodefensas**

En el Magdalena Medio se reorganizan grupos de autodefensa, para combatir alianza de Farc y ELN en esa región. Descartan vínculos con Pablo Escobar y otros narcotraficantes. Extenderían sus acciones a todo el país.

REDACCION DE EL PAIS  
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Los grupos de autodefensa del Magdalena Medio, que se habían desarmado hace año y medio, decidieron reactivar su aparato militar para combatir la guerrilla.

La información fue entregada a este diario por el abogado Iván Roberto Duque, quien se desempeñó hasta hace unos meses como miembro del gabinete departamental en Boyacá y que ha tenido una larga actividad política en la zona del Magdalena Medio.

Las autodefensas seguirán las enseñanzas de Fidel Castaño, "que siempre ha buscado desterrar las guerrillas". Aunque Castaño, según

dijo Duque, no va a colaborar.

También anunció que el grupo no se financiará con recursos suministrados por Pablo Escobar, quien, según el ex funcionario, se dedicó a extorsionar ganaderos y "es mucho el daño que le ha hecho al país".

Duque dijo que hay una alianza entre las Farc y el ELN para retomar el control en el Magdalena Medio. Aseguró que las autodefensas van a combatir sin tregua a los grupos insurgentes en esa región.

Según él, Ricardo Santamaría, consejero presidencial, fue notificado de esa decisión el último viernes.

Anoche trascendió que al frente de la organización militar se encuentran dos hombres conocidos como Domingo y Oswaldito.

Nota: Archivo de prensa del País ubicado en la hemeroteca de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Posteriormente, por testimonio de la señora Gladys Arenis de Lobo, se conoció la identidad de 12 de las personas desaparecidas y que habían salido el 4 de octubre de Ocaña con destino hacia Medellín, por lo que llegaron a Barranca, tomaron la vía del Magdalena Medio y fueron vistos por última vez en la inspección de policía de Campo Capote; se habían desplazado en dos camiones, un jeep y un taxi de la empresa Los Motilones (Vanguardia Liberal, 24 de octubre de 1987).

El día 26 de octubre Vanguardia Liberal titula "Intensifican búsqueda de los desaparecidos", y reseña la zozobra que sufrían para esa fecha los familiares y amigos a quienes ninguna autoridad daba respuesta, sólo hubo declaraciones de autoridades de policía del departamento quienes afirmaron que el rastro de estas personas se perdió por completo en el

punto conocido como “Campo Seco” y testimonios de familiares en el sentido de que “un oficial del ejército en Cimitarra nos dijo que ellos investigarían por toda la zona, pero que de todas formas diéramos a conocer el suceso ante la opinión pública y denunciáramos ante un juzgado” (Vanguardia Liberal, 26 de octubre de 1987); efectivamente los familiares instauraron denuncias en todos los municipios de la zona sin obtener resultados.

Otro hecho sería reportado el 27 de octubre, con el cual aumentaba el número de desaparecidos a 19 en total. La noticia “Nuevas desapariciones” (Figura 5) indicaba que el 17 de octubre, Sandra Montero Fuentes, esposa del conductor de taxi, Víctor Ayala, desaparecido, junto con su hermano Juan Alberto Montero Fuentes, se habían desplazado hasta la región del Magdalena Medio para realizar la búsqueda. La pareja llegó por sus propios medios hasta La Dorada, Caldas, y allí Juan Alberto siguió con rumbo hasta Puerto Araujo a partir de donde no se sabe más de esta persona y un conocido que le acompañaba en la investigación (Vanguardia Liberal, 27 de octubre de 1987) Posteriormente, el caso adquiere resonancia nacional, se movilizan agentes estatales para continuar con la búsqueda, pero incluso empiezan a aparecer denuncias de familiares acerca de que “en los últimos días han recibido llamadas extrañas, donde se les indaga por los desaparecidos.” (Vanguardia Liberal, 31 de octubre de 1987)

Para los investigadores del Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a), la desaparición de los 19 comerciantes expresa claramente la capacidad del paramilitarismo para ejercer control territorial en asocio con agentes estatales. Con base en la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) del 5 de julio de 2004, se evidenció “...que incluso cobraban “impuesto”, lo que les permitía ejecutar acciones en un contexto de impunidad, tener apoyo directo de personal militar con mando y justificar homicidios bajo la acusación de supuesto apoyo a la guerrilla.” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p. 209) La decisión de confiscar la mercancía a los comerciantes, asesinarlos, descuartizarlos y desaparecerlos se tomó en una reunión de los jefes paramilitares la cual contó con “presencia y aprobación de algunos oficiales del Ejército que estuvieron de acuerdo con el plan”(p. 209)

Figura 5

Noticia de Vanguardia Liberal sobre nuevas desapariciones en el caso de los 19 comerciantes

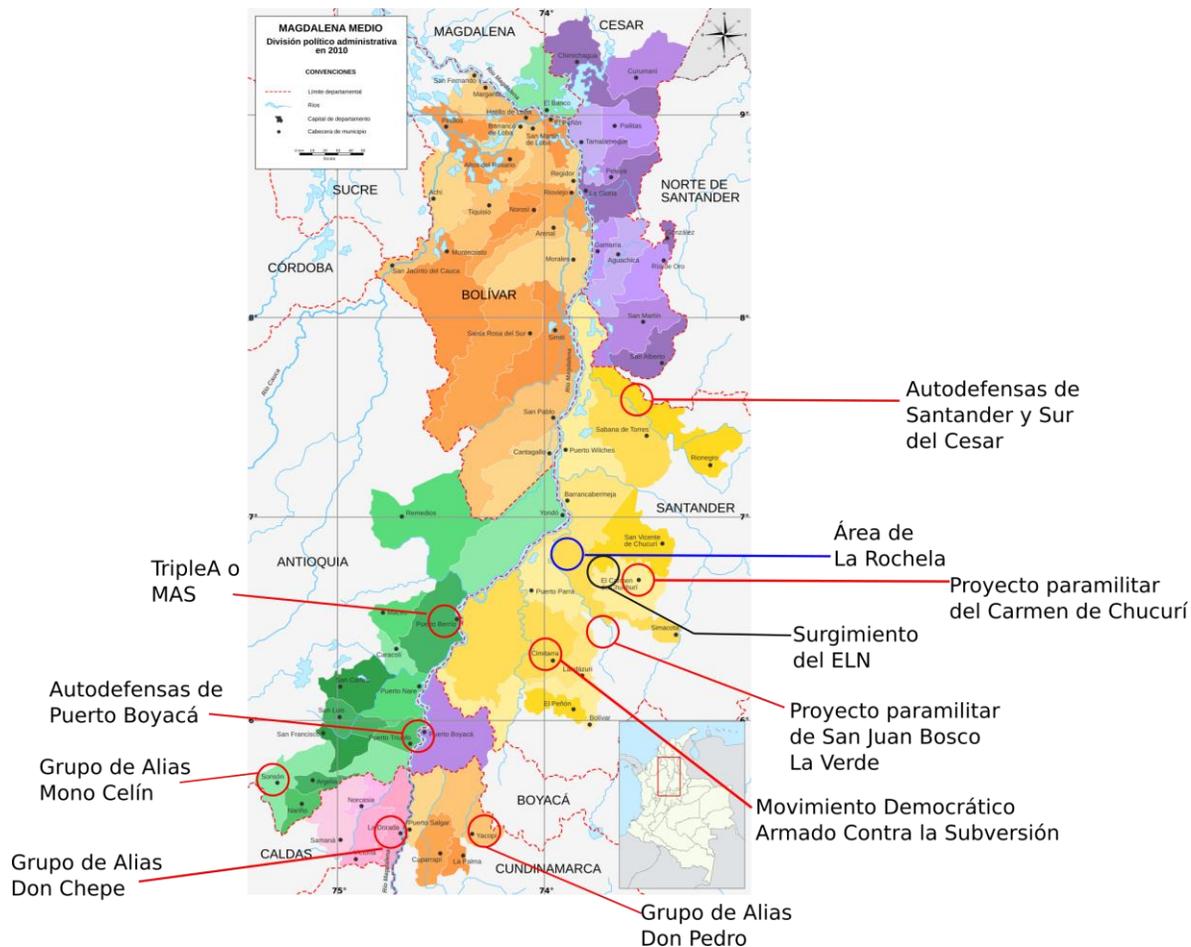


Nota: Archivo de prensa de Vanguardia Liberal ubicado en la hemeroteca de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

También como hecho significativo de violencia ocurrido en la década y precedente del acontecimiento de La Rochela, fue la masacre de El Siete. El hecho es reseñado por El Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a) que en su investigación describe cómo 14 campesinos de la vereda El Siete fueron asesinados, algunos enterrados y otros arrojados al río Carare, en jurisdicción de Cimitarra, Santander. Según los analistas de este caso, allí se reflejan dos hechos de importancia: el uso de civiles armados bajo el nombre de “escopeteros” que más adelante se ampliará y la participación de desertores de la guerrilla como mandos o guías de los grupos paramilitares. También es importante destacar que en la masacre de El Siete aparecen dos personajes cuyos nombres se repiten en relatos de otras masacres: Alias Vladimir cuyo nombre es Alonso Baquero y Alias Fercho; ambos se encuentran en masacres “cometidas por los paramilitares al mando de Henry Pérez y financiadas principalmente por el narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha” (Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a)

**Figura 6**

*Mapa de la región del Magdalena Medio y surgimiento de actores armados*



Nota: elaboración propia con base en datos de Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a)

El año 1987 reviste especial importancia, pues ocurre la primera acción criminal que alcanza una resonancia nacional y pone la mirada de la opinión pública sobre lo que pasaba en el Magdalena Medio. Las tensiones sociales se evidencian en los paros cívicos acontecidos este año, dentro de los que se destacan el de San Alberto, Puerto Wilches y el llamado Paro del Nororiente, así como las reiteradas denuncias que se registran en la prensa de la época contra el abandono estatal de la región del Carare y Barrancabermeja (Vanguardia Liberal, 23 de enero de 1987) Éste último centro urbano empieza a ser centro de albergue de cientos de campesinos y campesinas que llegan desplazadas por el recrudecimiento de la violencia en las distintas subregiones del Magdalena Medio (Vanguardia Liberal, 27 de enero de 1987)

**Figura 7***Noticia sobre violencia en la región*

# Peligra la paz en el Carare

*La Asociación de Campesinos del Carare cumplió seis años. Trabajan sin descanso para lograr la paz en esa región del Magdalena Medio, pero existen persistentes amenazas de la guerrilla contra varios de sus dirigentes.*

La India es, en apariencia, uno de esos poblados típicos del Magdalena medio.

Sus casas de fachadas alegres se levantan junto a dos calles angostas, polvorientas, bordeadas por almendros y nogales, que desembocan en un río de aguas tranquilas.

Ese mismo río, el Carare, se tñó de rojo durante varios años.

Sangre de militares, de guerrilleros y de campesinos mancharon las aguas mansas por las que ahora navegan las canoas y las chalupas reptetas de plátano y de pasajeros.

La paz comenzó a llegar a la India en 1987. Los campesinos de este corregimiento del municipio de Cimitarra organizaron la Asociación de Campesinos de Carare (ATCC), dialogaron con los grupos armados involucrados en el conflicto, elaboraron proyectos de desarrollo social, consiguieron recursos dentro y fuera del país y comenzaron a trabajar en un proyecto de vida para los habitantes de una zona marcada por la muerte.

En este poblado, habitado por emigrantes de más de 15 departamentos, se celebró ayer el sexto aniversario del nacimiento de la ATCC y del florecimiento

de la paz.

Los campesinos programaron una fiesta e inauguraron la primera etapa de uno de sus principales proyectos: el centro de acopio para los agricultores de las veredas ubicadas a orillas del río Carare.

Los sueños de los campesinos se han hecho realidad: compraron una finca y, con ayuda del ICA, iniciaron investigaciones en mejoramiento de semillas.

También lograron, con apoyo del SENA y el Inderena, la creación de un taller de maderas y el montaje de un proyecto de reforestación.

Otras entidades se vincularon a un programa de cría y comercialización de cerdos, en el que participan 27 mujeres de la India.

Por todas esas cosas, en la India sobran razones para celebrar el sexto año de paz y de trabajo en torno a la ATCC.

Pero en el último mes, una sombra que creían erradicada por completo hizo de nuevo su aparición.

Algunos miembros de la Asociación de Campesinos del Carare fueron amenazados por la

guerrilla. La denuncia fue hecha por el presidente de la ATCC, Orlando Gaitán.

Gaitán, quien figura entre los amenazados, denunció, además, que la guerrilla ha dado muestras de querer incumplir con los acuerdos pactados en 1987. Entre esos acuerdos figuran no ejercer presión sobre los campesinos, no entrar a las casas de éstos y no convocarlos a reuniones. Y, sobre todo, solucionar cualquier conflicto por la vía del diálogo.

"El Gobierno ahora está en contra del diálogo con la guerrilla —dice Gaitán— pero nos ha tocado hacerlo para salvar nuestras vidas y las de nuestras familias".

Un pacto similar logró la ATCC hace seis años con los grupos de autodefensa y con el ejército. "Los guerrilleros nos acusaban de paramilitares y de colaborar con el ejército y éstos nos trataban de guerrilleros —dice un campesino—. Siempre hemos estado entre dos fuegos".

La labor de la ATCC fue reconocida a nivel mundial, en 1990, con el premio alternativo de la paz, otorgado por la comunidad sueca.

"Lo único que plantea la

Nota: Archivo de prensa de Vanguardia Liberal ubicado en la hemeroteca de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Durante ese año de 1987 la violencia crece y tiene como principal víctima a la población campesina, la cual fue asesinada, torturada y desaparecida. También aparecieron las listas negras contra dirigentes sindicales y campesinos, en las cuales se les amenazaba con asesinarlos por ser "auxiliadores de la guerrilla", como lo expresa por ejemplo la denominada "Operación Masingue" (Muerte a Sindicalistas Guerrilleros) informada por el diario Vanguardia Liberal (10 de noviembre de 1987) como un plan del grupo Muerte A Secuestradores (MAS) para asesinar a 10 sindicalistas en Santander. Así mismo, durante todo el año se produjeron numerosos asesinatos y desapariciones de líderes del partido político Unión Patriótica los cuales hacen parte del genocidio ocurrido durante dicha época en contra de esta agrupación.

Todos estos episodios de violencia se expresan una y otra vez desde finales de los años 70 hasta la época actual. Los registros de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, citada por Briceño (2020), dan cuenta de que "en los 44 municipios del Magdalena Medio se presentaron 515.119 victimizaciones, que corresponden a cerca del 6% del total

nacional.” Según los datos de la Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad de Víctimas, hasta 1989 se registraron 13.531 personas afectadas por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado, de los cuales 1.873 corresponden a desapariciones forzadas y 4.905 a homicidio (Red Nacional de Información, 2020)

Los hechos más significativos que alcanzaron una resonancia nacional, así como la violencia generalizada que se consideraba perpetrada por grupos paramilitares con apoyo de agentes estatales, eran materia de investigación por parte de la Comisión Judicial que fue masacrada en La Rochela. Sus antecedentes están directamente relacionados con las dinámicas del conflicto armado y la confluencia de factores como el latifundio, el narcotráfico y el auspiciamiento de agentes estatales, principalmente militares, todo lo cual chocó con una serie de conflictos sociales que han atravesado históricamente al territorio y la comunidad de la región.

## **1.4 El proyecto paramilitar en el Magdalena Medio**

### ***1.4.1 La legalidad***

Para Patiño (2003) el paramilitarismo es un fenómeno que tiene algunas de sus raíces en una serie de situaciones sociales propias de la sociedad colombiana, y como práctica ha estado presente en la mayoría de los conflictos del Siglo XX. Sin embargo, se puede afirmar que este actor armado tiene un impulso importante durante la presidencia de Guillermo León Valencia quien promulgó el decreto legislativo 3398 de 1965 mediante el cual se organizaba la “Defensa Nacional”. En dicha norma, a juicio de Patiño (2003) “el gobierno estaba renunciando al principio del “monopolio de las armas” en manos de un Estado cuya principal función es garantizar la convivencia pacífica entre los asociados” (p.72).

En la construcción del proyecto paramilitar tiene una importante injerencia la doctrina militar del Estado colombiano la cual se afincó desde los años 60 en un contexto geopolítico mundial donde las fuerzas de seguridad fueron preparadas para actuar militarmente contra la amenaza comunista. Dicho pensamiento se denominó “Doctrina de Seguridad Nacional” e incluyó importantes aportes de los Estados Unidos en términos teóricos, formativos y operativos. Como lo reseñó Human Rights Watch (1996), la participación de civiles armados promovida y organizada por agentes estatales ha sido uno de los factores críticos que hicieron posible el surgimiento del paramilitarismo en Colombia y otros países de Latinoamérica, y la referencia

frente a dicha participación la ponen los teóricos y profesionales de los Estados Unidos quienes afirmaban que:

los grupos irregulares civiles más eficaces eran los que incluían reservistas del Ejército, oficiales retirados predispuestos ferozmente contra el comunismo y hombres familiarizados con los residentes, las costumbres y el terreno locales. Una vez organizados en las llamadas “fuerzas de autodefensa”, estos civiles recibían armas y entrenamiento del Ejército y aportaban tropas para la ayuda en inteligencia y logística, como guías, asistentes en operaciones psicológicas, e incluso como combatientes al lado de los soldados regulares.

En los años siguientes, las normativas, guías y entrenamiento militar consideraron la participación de civiles en las actividades de las fuerzas militares como un elemento imprescindible. Esto se expresó en la Ley 48 de 1968 que “autorizaba al ejecutivo a crear patrullas civiles por decreto y al Ministerio de Defensa a suministrarles armas para el uso privativo de las Fuerzas Armadas.” (Human Rights Watch, 1996) Igualmente, el desarrollo del Plan LASO (Latin American Security Operation) consistente en una estrategia militar desprendida del programa de cooperación político-militar denominado Alianza Para el Progreso (APP) entre el gobierno de los Estados Unidos y Colombia, remarcaba la necesidad de involucrar civiles en el desarrollo de todo tipo de operaciones en terreno (Urueña y Dermer, 2020); de allí se desprendieron manuales de combate y reglamentos como el "Reglamento de Cooperación Civil Militar" hecho público en 1986.

Una de las manifestaciones más significativas de este proceso son *los escopeteros* y guías empleados desde los años 60 por el ejército en la región del Magdalena Medio. Hasta finales de los años 60 y buena parte de los 70 del Siglo XX, en esta zona del país se hizo común el empleo de civiles para combatir el bandolerismo; a estos civiles se les organizaba y adoctrinaba, también se les entregaba armas y la potestad de vigilar y detener “antisociales” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019b, p.27) Este es el caso de José Adalid Hoyos Morales, conocido como El Patón en los municipios de San Luis y San Carlos, Antioquia, quien tiene un papel importante al haber sido responsabilizado del asesinato de Alias Satanás (el cual es recordado como “bandolero”) todo esto con apoyo de la policía.

De acuerdo con los investigadores del Centro Nacional de Memoria Histórica (2019b) está probada la relación entre miembros de las fuerzas militares y de policía, civiles y exmilitares, la cual puede entenderse como “elemento central del origen del paramilitarismo en el Magdalena Medio antioqueño, y dio inicio a lo que con el tiempo se convirtió en el grupo paramilitar de Ramón Isaza” (p.31) Este grupo de Isaza llegó a constituirse en un clan muy poderoso en la región con fuertes vínculos con narcotraficantes, militares y ganaderos.

Pero Isaza no es un caso aislado, sino el producto de un modelo basado en la vinculación activa de civiles a las acciones militares por parte de agentes estatales: “su liderazgo inicial como escopetero, con el respaldo del Ejército y la Policía, no fue exclusivo ni excepcional ni aislado.”(Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019b, p.31) Isaza fue uno entre distintos personajes como Henry, Gonzalo Pérez e Isidro Carreño entre otros, quienes impulsaron la conformación de grupos desde distintos puntos de la región. A su vez, estas personas y el modelo del que hicieron parte tienen especial importancia para la explicación del fenómeno en todo el país, pues se constata que “la región del Magdalena Medio se convirtió en el epicentro nacional del paramilitarismo en los años ochenta” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.23) y desde allí se exportó a distintas regiones del país; entonces este proceso de conformación de grupos de civiles armados fue el referente nacional.

Figura 8

*Noticia sobre vinculación de agentes estatales a acciones paramilitares*

**Ejército vendió  
armas a las  
autodefensas**

Dice alcalde electo de El Carmen.

BATAFE DE BOGOTÁ

▼

Según versiones radiales difundidas anoche, el Ejército facilitó armas a los grupos de autodefensas campesinas del Magdalena Medio. Así lo manifestó el alcalde electo de El Carmen, Santander, Timoteo Rueda Toledo.

Según el recién elegido mandatario, el mismo solicitó a la V Brigada del Ejército, con sede en Bucaramanga, la venta de armas, escopetas entre ellas, para el uso de los campesinos.

Dicho material bélico era destinado a contrarrestar la acción de varias columnas guerrilleras que aún ejercen presión en esa zona del Magdalena Medio santandereano.

Nota: Archivo de prensa de Vanguardia Liberal ubicado en la hemeroteca de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

### 1.4.2 Los agrupamientos

Cronológicamente, para la región del Magdalena Medio, se ha establecido un período inicial comprendido entre los años de 1977 y 1991 “que abarca la creación y desarrollo de los grupos paramilitares” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.15) Tres experiencias fueron consideradas significativas a lo largo del conflicto armado en la región: el clan Isaza, las Autodefensas de Puerto Boyacá y el modelo paramilitar de San Juan Bosco La Verde. Estos tres referentes constituyen el núcleo más importante entre el amplio conjunto de expresiones paramilitares surgidas en la región, en gran medida, debido a que responden a modelos que lograron consolidar y agrupar macroestructuras criminales. La línea del tiempo presentada por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a, p.15) (Figura 4), da cuenta de la diversidad y dinámicas de agrupamiento en torno a dos grandes bloques.

### Figura 9

*Nota de opinión de los ganaderos*

#### Para secuestradores

## Fedegan pide la pena de muerte

Por Edgar Fontalvo

La Junta Directiva de la Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegan, pidió ayer al Congreso que mediante una reforma de la Constitución, se establezcan drásticas sanciones y condenas, además de la pena de muerte para el delito de secuestro y aquellos considerados atrocidades, que lesionen el normal desenvolvimiento de la vida ciudadana, los bienes de la comunidad y de la nación.

El gremio, que preside Jorge Visbal Martelo, consideró que si al hacer una evaluación del papel que cumplen los organismos del Estado encargados de velar la paz pública, se concluye que ellos deben ser reestructurados y necesitan de todo el apoyo para ejercer de maneras más eficaz su labor, “nosotros como gremio ganadero respaldamos esa iniciativa con el seguro beneplácito de todos los colombianos”, indicó.

Asimismo, el sector llegó a la conclusión de que se hace indispensable crear un cuerpo especial de seguridad y defensa del agro colombiano, coordinado por el Estado, con suficiente capacidad de todo orden para poder ofrecerle a quienes están vinculados al

sector rural o que lo hagan en el futuro, unas condiciones siquiera mínimas para realizar actividades.

Sostuvo que registra con preocupación y alarma los últimos hechos de violencia y barbarie cometidos en el país, particularmente los ocurridos en el campo.

#### SITUACION CAOTICA

Afirmó que es caótica y grave la situación de inseguridad que se padece quienes se dedican a las actividades del agro, en beneficio del pueblo colombiano y de la economía nacional.

“Invocamos el precepto de que la vida, honra y bienes de los ciudadanos es un derecho consagrado en la Constitución Nacional que le corresponde proteger al Estado, pero que se ha venido vulnerando por la acción delictiva y subversiva de los grupos que atentan contra la tranquilidad y la paz pública, proceso en el cual se encuentra sumido el país por más de treinta años, sin que los organismos gubernamentales encargados de preservar el orden, hayan logrado en tanto tiempo contrarrestar ejemplarmente a los criminales y sediciosos”, destacó el gremio.



Visbal

#### DIALOGOS

Enfatizó que los gobiernos de turno han insistido en sostener “diálogos con la guerrilla” llevando propuestas de paz y la mesa de discusión, pese a lo cual los movimientos subversivos no han dado muestra clara y franca de poner fin a sus acciones fratricidas.

El sector considera que por tales circunstancias vivirá en permanente zozobra, en medio de condiciones muy confusas en materia de orden público, llegando a proponérsele a los empresarios y gremios de la producción, colaborar directamente en el restablecimiento de la seguridad y protección de los bienes, para lo cual no “somos expertos ni contamos con la infraestructura y la logística necesarias”, precisó.

#### IMPUESTO DE GUERRA

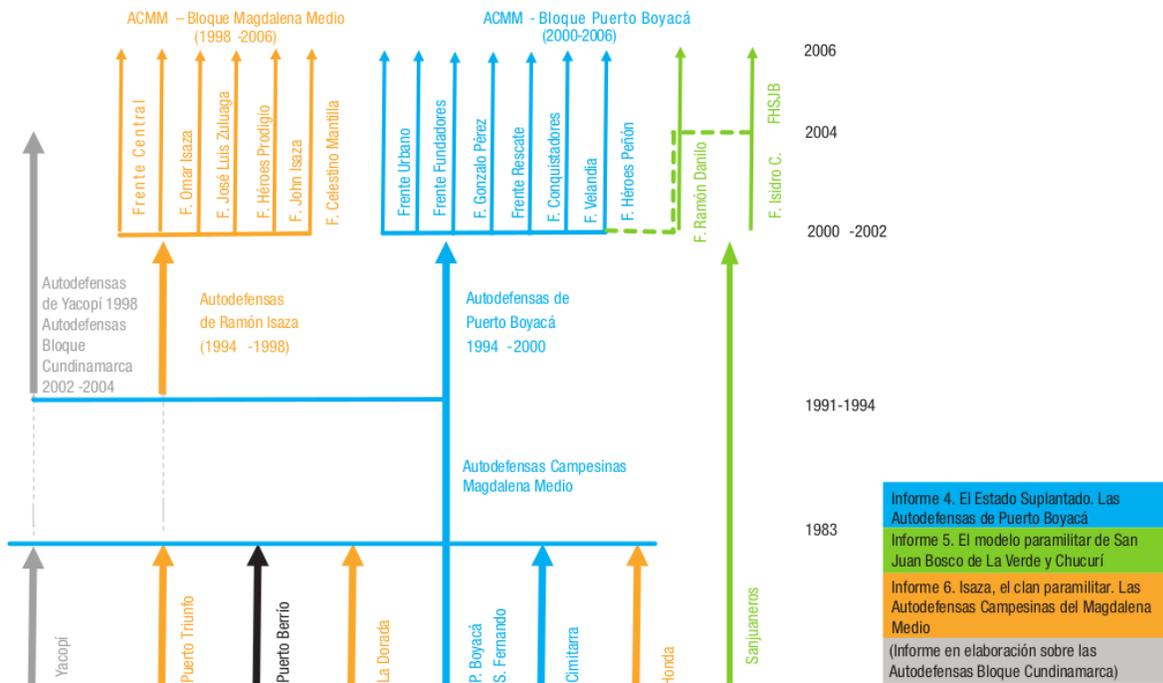
La Junta Directiva de Fedegan estimó que la contribución de la industria, el comercio y los gremios vinculados al agro, ha sido numerosa y valiosa a través de las cargas impositivas establecidas por el Estado, hasta el punto de que una de ellas ha sido llamada “Impuesto de Guerra” para robustecer las instituciones militares, sin que le hayan devuelto al país todavía ninguna centímetro de alivio en relación con la violencia y la inseguridad.

Nota: Archivo de prensa de Heraldo ubicado en la hemeroteca de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Geográficamente, los tres núcleos más importantes se ubican así: desde Puerto Boyacá (Boyacá) con una expansión hacia el norte de la zona hasta Puerto Parra, Cimitarra y Landáuzuri (Santander); desde la Dorada (Caldas) hasta el suroriente antioqueño y el occidente de Cundinamarca; y desde el Carmen de Chucurí hasta los municipios de Santa Helena del Opón y Betulia en Santander. La ubicación de estos grupos se presenta en la Figura 4. Esta referencia geográfica es muy importante para comprender por qué el Magdalena Medio fue el centro de expansión del paramilitarismo, pues desde allí se tiene acceso a numerosos departamentos, hay una serie de conflictos sociales sin resolver, baja presencia del Estado y por el contrario una continua actividad de grupos ilegales como paramilitares, guerrilleros y narcotraficantes. En esta misma dirección, el análisis Gutiérrez y Barón (2006) apunta a seis factores que hicieron posible el surgimiento, consolidación y avance del proyecto paramilitar en la región: 1) el impulso a la conformación de grupos de autodefensa por parte de agentes estatales, principalmente el Ejército y la Policía, 2) la conformación de la organización de ganaderos ACDEGAM que cumplió roles económicos, sociales y logísticos vitales, 3) la participación activa narcotraficantes quienes proveyeron recursos, 4) los militares gozaron de “excesiva autonomía” con la que además ejercieron una oposición activa a toda negociación de paz con las guerrillas, 5) la participación activa de políticos, 6) los secuestros y extorsiones cometidos por las FARC.

**Figura 10**

*Desarrollo cronológico de las estructuras paramilitares del Magdalena Medio*



Nota: Gráfico elaborado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a, p.15)

**1.4.3 Los mitos fundacionales**

Uno de los primeros elementos comunes entre todos estos grupos es la construcción de un mito fundacional empleado para justificar su aparición y accionar violento. En todos los casos se utilizó el temor a la guerrilla “como justificación y mantenimiento de control y regulación en las poblaciones en las que estaban consolidados” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.20). Por una parte, el grupo de Ramón Isaza construye un relato denominado “El combate de las Mercedes” alrededor del cual hay múltiples versiones acerca de hechos ocurridos en 1978 donde, según la historia, habrían sido repelidos unos guerrilleros de las FARC por parte de un grupo de “escopeteros” con apoyo del Ejército. Así mismo, la historia del origen del grupo de Puerto Boyacá se relaciona con el secuestro de un ganadero, ante lo cual se reúnen otros ganaderos, militares y exmilitares y organizaron las “autodefensas”, como lo corroboran declaraciones del Mayor Echandía (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.61-62)

#### ***1.4.4 Distintos nombres, un mismo proyecto***

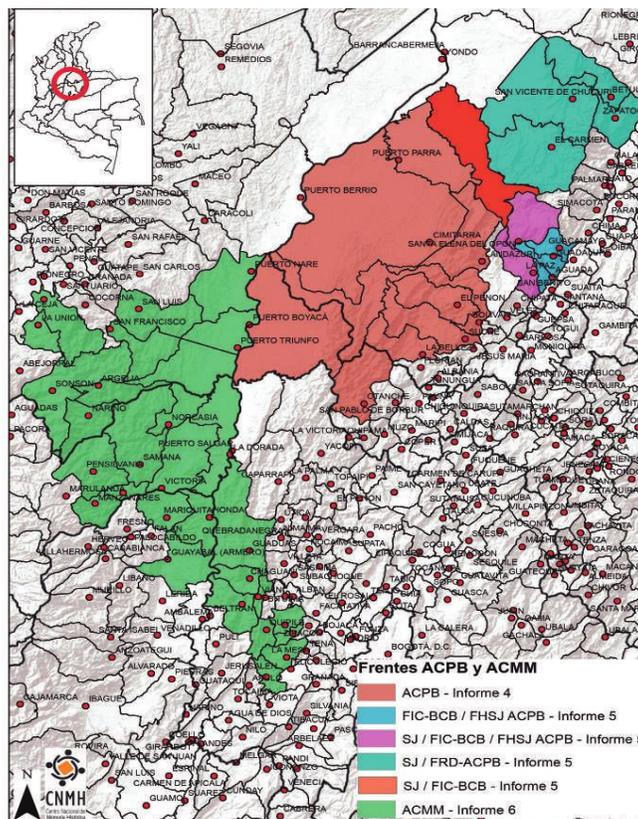
Por otra parte, el desarrollo del paramilitarismo en la región muestra un amplio repertorio de denominaciones, las cuales parecieran tener distintos orígenes: “MAS”, “Masetos”, “Mano Negra”, “Autodefensas”, “Paramilitares”, “Movimiento Democrático Armado contra la Subversión”, “Triple A – Alianza Americana Anticomunista”, “Sajuaneros”, “Tiznados”, “Grillos”, “Caracuchos”, “Tangueros”, entre otros. El origen del “MAS” se relaciona directamente con la conformación del grupo “Muerte A Secuestradores” por parte de los más importantes narcotraficantes del país ante el secuestro de un familiar del Clan Ochoa (O’Byrne, 2009) Sin embargo, el uso de este nombre se extendió a lo largo de varias décadas, lo mismo que el de “Mano Negra”, empleado por militares y civiles para llevar a cabo “limpiezas sociales” consistentes en asesinar delincuentes, prostitutas, drogadictos, habitantes de calle, políticos de izquierda y líderes (Rojas, 1992).

El nombre de mayor recordación en la región es el de “Los Masetos”, que como explica el fotógrafo Villamizar representaba públicamente una corriente violenta y terrorista de corte anticomunista:

se hablaba de los Masetos, que los Masetos, que son un grupo anticomunista que viene a rescatar a Barranca del comunismo y entonces todo mundo le tenía... o sea, la estrategia de ellos era como intimidar, en Puerto Berrío asesinaron mucha gente y les quitaban la cabeza y torturados o gente fusilada y la echaban al agua y aquí en Barranca (...) los pescadores me llamaban *Chucho apareció uno, que van bajando dos*, flotando por el agua entonces llegó un momento en que yo tiré la toalla (...) (Testimonio de Jesús Antonio Villamizar en Duarte, S.A., 28 de marzo de 2021)

**Figura 11**

*Ubicación geográfica del área de operaciones de los grupos paramilitares en el Magdalena Medio, objeto de estudio del Centro Nacional de Memoria Histórica*



Nota: Mapa elaborado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a, p.16)

Además de proponerse causar un impacto nacional con cada uno de los nombres usados, con los que buscaban generar terror, los grupos paramilitares actuaron de esta manera para evadir responsabilidades, encubrir la participación de agentes estatales, dificultar los procesos de investigación y favorecer la impunidad (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a). Alonso de Jesús Baquero Alias Vladimir explica cómo en la región de San Vicente y el Carmen de Chucurí fue común el uso de varios nombres:

si va a ver una operación en cierta vereda que se considere que todos los habitantes son colaboradores de la guerrilla, entonces se idea un nombre y basado en ese nombre uno reúne a la gente y les habla, me explico, uno llama a todos los campesinos y les dice nosotros somos el grupo tal, eso se hace con el fin de que ellos crean que en cada

zona hay un grupo diferente y mentira que son los mismos que se tan moviendo (...) después hablando con JOSE CUTO “EL CANOSO” fue que me comentó que tenía un amigo muy querido soldado del Batallón D’LUYER a quien llamaban “EL GRILLO” y que por eso el nombre de ese grupo (LOS GRILLOS). Lo que pasa es que se cambian los nombres de los grupos para hacer creer que son varios. Luego apareció el GRUPO CORONEL CORREA y la gente pensaba que era otra gente diferente y mentiras que era el mismo grupo. (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en Fiscalía Regional de Cúcuta, 1994, Folio 57-58)

#### ***1.4.5 El contubernio militar***

Aunque ya se ha hecho referencia a la manera como la Doctrina de Seguridad Nacional y los actos administrativos del gobierno favorecieron la creación de grupos paramilitares, el modelo implementado en el Magdalena Medio tiene la particularidad de haber contado con distintas formas de participación directa de agentes estatales. La legalidad que hizo posible la movilización de una fuerza militar legal e ilegal con propósitos criminales, queda expresada en la declaración de Alonso de Jesús Baquero Agudelo Alias Vladimir, quien reitera que al ver cómo altos mandos militares les orientaban el desarrollo de las acciones, ellos consideraban que lo que hacían era válido, legal y legítimo:

yo era un convencido que lo que hacía era permitido por la razón de que era guiado por altos oficiales de las fuerzas militares de Colombia en el Magdalena Medio, por eso yo no pensaba lo contrario, cuando me di cuenta de toda la *marandúa*, yo ya no tenía salida alguna (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en Fiscalía Regional de Cúcuta, 1994, Folio 25)

De una parte, testimonios de distintos paramilitares desmovilizados dan cuenta de la participación de civiles en operaciones formales de las fuerzas militares en calidad de combatientes, apoyos en terreno, guías y bajo la denominación de “escopeteros” (Navarro, 2015) Pero también se ha probado la participación de agentes estatales (militares y policías) vestidos de civil en acciones de grupos paramilitares como asesinatos, masacres, torturas, desapariciones, amenazas y destrucción de caseríos. Un ejemplo de este tipo de actuaciones es la Masacre de La Corcovada, donde oficiales y suboficiales activos del Ejército participaron junto con los paramilitares. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.80)

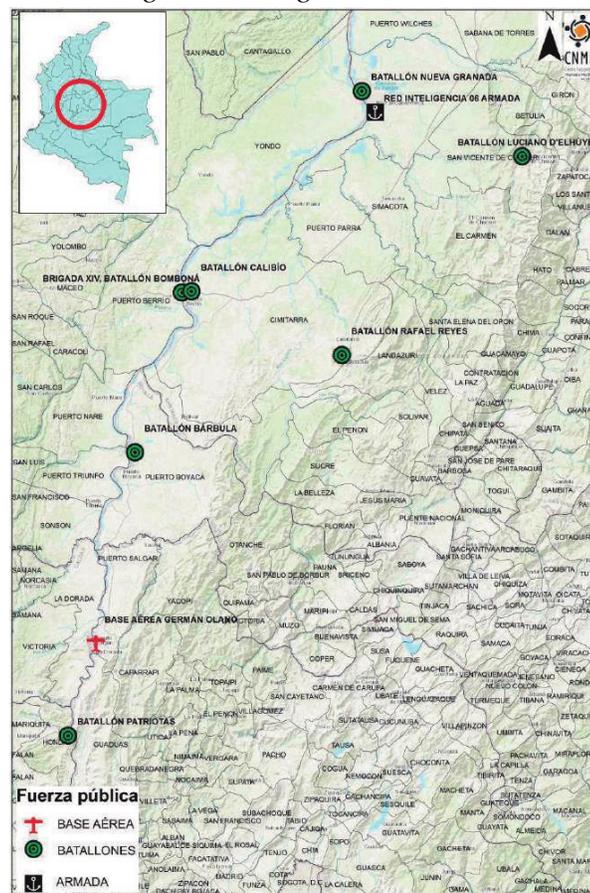
La presencia del Estado en la región se limitó durante muchos años a la instalación de bases militares y el desarrollo de operaciones contrainsurgentes. Desde el año 1979 se establecen de manera permanente los Batallones de Puerto Boyacá y Puerto Berrío, dos lugares que ya se han señalado como focos de origen del paramilitarismo en la región en los años 80. Posteriormente, durante esta década se conformaría la XIV Brigada y se introducirían nuevas unidades militares en Cimitarra (Santander), San Vicente de Chucurí (Santander) y Honda (Tolima). La ubicación de estas unidades militares es coincidente con el desarrollo de los distintos grupos y bloques paramilitares conformados en los años 80 y 90, como se puede observar en la Figura 6. El Batallón Bárbula de Puerto Boyacá tiene especial importancia, pues según el Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a), “se reconoce como la unidad desde la cual se empieza a consolidar el paramilitarismo” (p.78)

De esta última unidad militar se han realizado múltiples investigaciones desde los años 90, donde una de las figuras más sobresalientes es de la de Luis Antonio Meneses Báez alias “Ariel Otero” (Además de Luis Eduardo Ramírez alias El Zarco, Humberto García Caraballo alias Santomano y otros). Este personaje fue teniente del Ejército de la XIV Brigada y luego pasó a ser mando medio de las Autodefensas de Puerto Boyacá. En declaraciones dadas al DAS, explica la manera cómo organizaron el grupo paramilitar y la estructura que tenía bajo control directo de los mandos del Ejército y la Asociación de Campesinos y Ganaderos del Magdalena Medio (ACDEGAM):

quedaron estructuradas las autodefensas, con Núcleos Veredales al mando del particular, pero con control militar y subordinados directamente al S-2 del Batallón Bárbula, al ayudante del batallón y a los directivos de ACDEGAM. Detalla la organización de estas “juntas de autodefensa” de acuerdo con lo expuesto, “sistemáticamente en los manuales de inteligencia de la misma institución desde el año 1969” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.79)

**Figura 12**

*Unidades militares presentes en la Región del Magdalena Medio en los años 80*



Nota: mapa elaborado por el Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a, p.89)

#### **1.4.6 Los altos mandos militares**

El modelo paramilitar en el Magdalena Medio quedaría incompleto sin la participación del alto mando militar Faruk Yanine Díaz, quien fuera general del Ejército y comandante de la XIV Brigada del Ejército con sede en Puerto Berrío. Su llegada a la comandancia de la unidad se

produce en mayo de 1983 y está seguida de numerosas masacres acerca de las cuales reposan denuncias que señalan al grupo MAS y otros como autores, en compañía de miembros del Ejército; de los casos más significativos son los constantes hechos de violencia ocurridos en las veredas Vuelta Acuña y La Corcovada de Cimitarra, Santander. Yanine Díaz aplicó una estrategia de combinación de métodos, donde por una parte se introdujeron acciones cívicas desde el Ejército como medio de asegurar el apoyo de la comunidad, pero por otra, a los paramilitares se les permitió su accionar e incluso apoyó en la ejecución de hechos que vulneraron gravemente los Derechos Humanos de los pobladores campesinos (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.86)

Este oficial del Ejército aparece vinculado directamente a la desaparición de los 19 comerciantes en 1987 y la masacre de La Rochela en 1989, en el marco de los procesos judiciales de cada caso. El paramilitar Alonso de Jesús Baquero Alias “Vladimir” acusa a Yanine Díaz en estos dos hechos, así como de impulsar los cursos de entrenamiento dictados por el mercenario israelí Yair Klein (Verdad Abierta, 15 de noviembre de 2012; Vanguardia, 15 de noviembre de 2012); en el mismo sentido, Ramón Isaza afirma haber recibido de manos de Yanine Díaz el primer fusil con que iniciaron su grupo de autodefensas. Todo esto llevó a la Fiscalía a proferir medida de aseguramiento contra este general como lo informa el diario El Tiempo (12 de octubre de 1996) bajo el titular “Detención al general Faruk Yanine”:

No solo escuché el nombre de Faruk Yanine Diaz, cuando se empezaron a conocer los posibles, responsables como posibles determinadores, o facilitadores que estos grupos paramilitares operaran, sino que lo escuché antes de la masacre, como lo escuche, por la información que me dio mi señor padre de esa comisión, mi padre me comento en el mes de diciembre que el grupo que iban a investigar era un grupo llamado los Masetos, que delinquían en la zona del magdalena medio y que lo grabe de todo es que al parecer tenían como ayuda de este general, de la brigada militar que dirige este general Faruk Yanine Diaz. (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021)

El nivel de compromiso de la XIV Brigada, comandada por Yanine, con los grupos paramilitares, queda en evidencia en las conclusiones de la investigación del Procurador Carlos Jiménez Gómez sobre el “MAS” (Procuraduría General de la Nación, 4 de febrero de 1983) El

informe entrega una lista de 59 miembros activos de las fuerzas militares de los Batallones del Magdalena Medio a quienes se les abriría investigación formal por su compromiso con la comisión de delitos graves y promoción del paramilitarismo (Procuraduría General de la Nación, 20 de febrero de 1983) Por esto, en la carta al presidente, sobre la investigación, Jiménez afirma:

Tengo que decir que nuestra investigación encontró en los distintos lugares que personas vinculadas directa o indirectamente con las Fuerzas Armadas se han dejado arrastrar por esta corriente de la disolución nacional y han incurrido (...) en hecho del tipo de delincuencia que he venido analizando. (Procuraduría General de la Nación, 4 de febrero de 1983, p.6)

Dentro de los militares de alto rango señalados en testimonios, investigados o condenados por la promoción de grupos paramilitares en la región, se incluye al General Yanine Díaz, el general Ramón Emilio Bermúdez, los comandantes de Batallón Néstor Espitia Sotelo, Harold Bedoya y el Teniente Coronel Jaime Sánchez Arteaga (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.47; Barón, 2011, p.41) La gestión de estos jefes militares estuvo enmarcada en los manuales del Ejército, los Decretos vigentes desde los años 60 y las políticas de seguridad para el hemisferio dictadas desde los Estados Unidos mediante la cooperación militar, todo direccionado a la idea peligrosa de “quitarle el agua al pez” expresada en la violencia indiscriminada contra la población civil que pudiera ser proclive a las guerrillas. Antes de las masacres en Urabá y otras regiones del país, durante finales de los años 70 y la década de los 80 en el Magdalena Medio, por parte de las Autodefensas de Puerto Boyacá, se ejecutaron al menos 78 masacres donde es constante la responsabilidad de agentes estatales por acción u omisión (Datos de la Fiscalía citados por el Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.206)

El compromiso de las Fuerzas Militares tiene el mayor nivel de profundidad, pues sus actuaciones demuestran conocimiento completo de la situación y una voluntad clara por determinar la estructuración del proyecto paramilitar. En el testimonio de Alonso de Jesús Baquero Alias Vladimir, el general Yanine Díaz y el coronel Dávila, comandante del Batallón Bárbula, sostuvieron reuniones con toda la comandancia del grupo paramilitar para dar forma a una nueva etapa donde los grupos de autodefensas pasarían a constituirse en una fuerza militar con disposición ofensiva. Como se ve, la intervención del general Yanine determina las órdenes permanentes que tendría la fuerza y sus modalidades de operación:

el general YANINE dijo: “yo traigo la vocería del Ejército para comenzar una nueva era de esta nueva organización que se va a llamar en adelante como paramilitares” y explicó que la idea era que de ahora en adelante nos íbamos a modernizar y volver más prácticos que teníamos que salir de la defensiva y pasar a la ofensiva contra la guerrilla y dijo el mismo se preguntó el mismo: “¿Y de qué manera?” Y se contestó él mismo: “Es que ustedes tienen que hacer parte ahora de una fuerza irregular parecida a la del Ejército, ustedes van a hacer todo el trabajo que el Ejército no puede hacer y fue cuando el General comenzó a explicar la forma de nuestras actividades. (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en Fiscalía Regional de Cúcuta, 1994, Folio 29)

Lo que propuso el General YANINE DÍAZ fue que a la guerrilla había que aplicarle su misma medicina, los mismos métodos que ellos aplicaban, él explicó así: “Que si la guerrilla iba a y mataba un campesino, se iba y se mataba dos auxiliares de ellos”, y que la misión no era defendernos “sino salir al frente a combatirlos y sacarlos de la zona” que el Ejército no estaba en capacidad porque “las partes jurídicas le permitían al Ejército operar como debía operar” (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en Fiscalía Regional de Cúcuta, 1994, Folios 47-48)

#### ***1.4.7 La actividad mercenaria***

Así mismo, para la consolidación del modelo paramilitar en el Magdalena Medio y su expansión a otras zonas del país, fue la intensa actividad mercenaria llevada a cabo por exmilitares y asesores extranjeros, de cuyo grupo, la figura más representativa es el israelí Yair Klein. En el año 2012, en el marco del proceso de Justicia y Paz habilitado como resultado de las negociaciones entre el gobierno del expresidente Álvaro Uribe Vélez y los grupos paramilitares, este personaje aclaró que sus actividades en Colombia se dieron como asesor en representación de una organización subsidiaria de las Fuerzas de Defensa de Israel. También, explicó cómo fue el proceso de organización, contratación y ejecución de entrenamientos llevados a cabo en la región del Magdalena Medio donde militares, ganaderos, políticos y la organización ACDEGAM fueron piezas claves (Cana Capital, 19 de noviembre de 2012) De acuerdo con el testimonio de Alonso de Jesús Baquero Alias Vladimir, además de los ya mencionados, estos entrenamientos fueron posibles por la ayuda del gremio bananero del Urabá reunido en UNIBAN:

los mercenarios pedían una empresa de buena imagen que se responsabilizara del pago de la plata de ellos, nosotros estábamos desesperados para sacar la guerrilla de la zona, hubo una reunión general de los paramilitares de mando y se propuso que como la empresa UNIBAN proponía quería que nosotros sacáramos a la guerrilla de URABÁ y entonces nosotros les dijimos que necesitábamos un favor de ellos, que nos prestaran el buen nombre de la empresa para hacer los contactos con la compañía israelita y fue cuando UNIBAN se mezcló en el cuento de los mercenarios y como RAMBO (FIDEL CASTAÑO) tenía gente en Urabá se vino entonces con RAMBO se vino VICTOR CARRANZA, RODRIGUEZ GACHA, se vino PABLO ESCOBAR (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en Fiscalía Regional de Cúcuta, 1994, Folio 37)

Los entrenamientos llevados a cabo por Klein y toda su actividad mercenaria dieron pie a un salto estratégico para los grupos paramilitares. La trascendencia de dichas actividades es tal, que a su cargo como alumnos estuvieron Fidel y Carlos Castaño jefes máximos de las AUC en los años 90 (varias versiones corroboran esta información; por ejemplo Adán “El Negro” Rojas, exjefe paramilitar en entrevista a Verdad Abierta, s.f.) además de Alonso de Jesús Baquero Alias Vladimir (autor material de las masacres de Segovia y La Rochela), Jaime Eduardo Rueda Rocha Alias Siete Cinco (autor material del asesinato del candidato presidencial Luis Carlos Galán Sarmiento). De las jornadas de instrucción dadas por Klein, salieron importantes jefes paramilitares y autores de hechos violentos de impacto nacional, como el asesinato del ministro de Justicia Rodrigo Lara Bonilla, varios candidatos presidenciales y el atentado contra el vuelo 203 de Avianca en 1989, ente otros (Tribunal Superior de Medellín, 2015, p.44); así lo describe González (2016):

Rodríguez Gacha, apodado “el mexicano”, pagó gran parte de los ochocientos mil dólares estipulados por los cursos a cargo de Yair Klein y los instructores de la empresa Spearhead. Dotó a sus alumnos de uniformes del ejército de Tel Aviv y de fusiles y ametralladoras Gali y Uzi con miras telescópicas. Hubo treinta sicarios diplomados, que terminaron su curso gritando muerte a los comunistas y a las FARC. (Lutzky (2012), citado por González, 2016, p.99)

La tarea de Klein era adoctrinar y preparar a las unidades paramilitares en asuntos importantes del conflicto, como la táctica, creación de bombas, trampas, engaños, entre otras actividades dudosa (González, 2016, p.102)

Yair Klein años más tarde se vino a saber que era un ciudadano de Israel, Israeli nacionalidad Israeli, que había trabajado en las fuerzas armadas Israelies y que trabajaba ofreciendo entrenamiento militar en varios países del mundo y ofrecieron entrenamiento militar en Colombia, fue, fueron contratados, por hasta donde se organizaciones criminales no sé si el estado, en algún momento escuchamos que al parecer el DAS la había contratado pero no hay prueba de eso, escuchó que al parecer el Departamento Administrativo de Seguridad o las Fuerzas Armadas Colombianas lo contrataron para prestar asistencia y entrenamiento militar a muchas personas y en el caso de los paramilitares pues a prestar asistencia militar y entrenamiento militar a los grupos de asesinos que hacían parte de las bandas de paramilitares en Colombia. (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021)

#### ***1.4.8 Los desertores***

Otro elemento clave del proyecto paramilitar, es la vinculación de desertores de la guerrilla de las FARC a las filas paramilitares, lo cual generó situaciones de alto peligro para la población, quienes se vieron sometidas bajo la zozobra de los cambios de bando de algunos exguerrilleros y el manejo de información que estos tenían. En el crecimiento de las FARC se creó en 1979 el XI Frente el cual quedó al mando de Luis Emiro Avendaño Alias Ramón, el cual es recordado por sus abusos y mala relación con la comunidad, y luego de un tiempo se pasó al bando paramilitar en calidad de instructor hacia el año 1986 (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.291)

Un personaje relevante es Alonso de Jesús Baquero Alias Vladimir, quien fue mando de una compañía en las FARC y luego fue jefe de grupo paramilitar, responsable material directo de la masacre de La Rochela y Segovia, entre otros hechos. A juicio de los investigadores, este es otro elemento clave que explicaría el avance y rápido desarrollo del paramilitarismo, pues estas personas desertoras tenían preparación militar, disciplina e información valiosa acerca de cómo operaban los grupos guerrilleros en la zona, sus apoyos entre la comunidad, las relaciones con

ganaderos, comerciantes, entre muchos otros elementos valiosos. Desertores como Alias Martín Toro, El Zarco, El Mojao, El Seis y Beto Panesso, fueron considerados estratégicos y las Autodefensas de Puerto Boyacá les dieron un tratamiento especial buscando causar el mayor daño posible en la población sospechosa de apoyar a las guerrillas:

Henry y Gonzalo los probaba, bueno, demuéstreme. Entonces, ¿qué iban a hacer? A combatir a sus compañeros. A la medida que la guerrilla iba perdiendo terreno, pues iba quedando limpia la zona. Ya no era fácil entrar porque no tenía quién les alcahueteara porque en esa época la guerrilla llegaba era porque tenía masas. ¿Qué hizo Henry y Gonzalo? Quitarle las masas a la guerrilla. A uno los atraía, a otros los mataba. Entonces, por eso fue por lo que hubo tanto muerto, tanto desplazado, en esa época en esas regiones. (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.94)

Alonso de Jesús Baquero, es el nombre de un ex guerrillero que fue reclutado por los grupos paramilitares, que tenía el alias Vladimir, tenía el alias de Vladimir y este señor que primero fue guerrillero y luego fue paramilitar se caracterizaba por su sangre fría a la hora de ejecutar las ordenes de sus superiores para asesinar a las personas, este señor se conoció al poco tiempo de ejecutar la masacre se decía, se le llamaba el negro Vladimir porque era un hombre de raza negra o es una hombre de raza negra que comando el grupo de asesinos que se encargó de cegar la vida de los miembros de la comisión judicial (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021).

#### ***1.4.9 ACDEGAM***

Ahora bien, como lo evidencian los esquemas de funcionamiento de la estructura paramilitar de Puerto Boyacá y el Magdalena Medio (Figura 7) el gremio ganadero, articulado en la figura de la Asociación Campesina de Ganaderos y Agricultores del Magdalena Medio [ACDEGAM], fue fundamental para su despliegue. Además, esta organización ocupaba un lugar de primera importancia en la red, la cual era directamente controlada por Henry y Gonzalo Pérez. Esta Asociación es definida por Burgos (2018) como “la locomotora financiera y el fortín de inteligencia y operaciones de las autodefensas en el Magdalena medio.” (p.6)

La creación de ACDEGAM se remite a finales de la década de los 70 e inicios de los 80, donde esta organización toma forma a partir de la articulación entre ganaderos, militares,

comerciantes y propietarios de tierras rurales en la zona del Magdalena Medio. La iniciativa en la estructuración de dicha asociación, lo mismo que en la creación del grupo paramilitar, la habría tomado el Batallón Bárbula y la alcaldía de Puerto Boyacá que en ese entonces la ocupaba el Mayor Óscar de Jesús Echandía, y es descrita así por el Tribunal Superior de Medellín (2015) en el proceso contra el Bloque Cacique Nutibara:

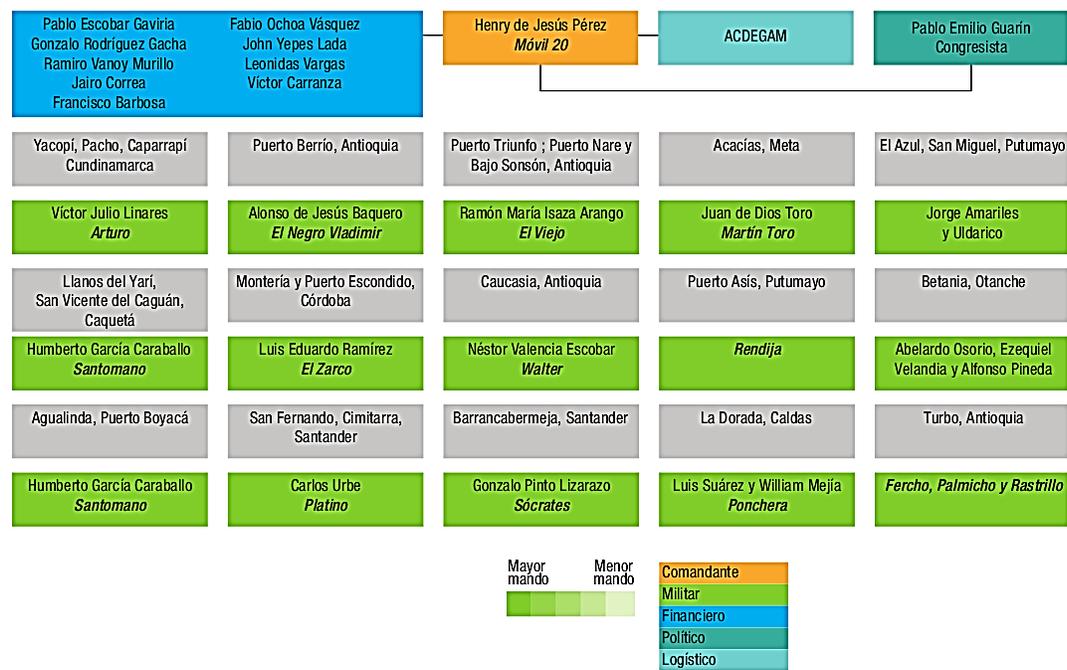
Poco después, éstos crearían la Asociación Campesina de Ganaderos y Agricultores del Magdalena Medio -ACDEGAM-, a la cual la Gobernación de Boyacá le otorgó personería jurídica mediante la resolución 065 del 22 de junio de 1.984 y que va a constituir la asociación civil que le servirá de amparo, financiación y apoyo a las autodefensas de Puerto Boyacá. (p.36)

De acuerdo con Barón (2011) entre las funciones que le asignaron a ACDEGAM está la representación de los intereses de los ganaderos, la realización de actividades de beneficio social como montaje de droguerías a bajo costo para la población y “organizar y coordinar las operaciones paramilitares”(p.30). La misión de ACDEGAM estaba clara desde el principio, así lo manifiesta Alonso de Jesús Baquero Alias Vladimir en su testimonio ante la Fiscalía:

entonces HENRY me dijo delante de todos: “esta es la Asociación de Ganaderos, esta es una forma de organizarnos para hacerle la guerra a la guerrilla”, que yo tenía que someterme que era una organización, que había que cumplir unos reglamentos que había que obedecer (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en Fiscalía Regional de Cúcuta, 1994, Folio 27)

**Figura 13**

*Estructura de la fuerza paramilitar en el Magdalena Medio en 1987*



Nota: elaboración del Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a, p.147) con base en información de la Fiscalía General de la Nación.

Esta organización canalizó recursos, realizó pagos, promovió el reclutamiento, aseguró la logística de los entrenamientos y operaciones del grupo paramilitar, lideró actividades sociales para ganarse a la población y encabezó la oposición a los procesos de paz de la época. El lazo que cohesionó el proyecto paramilitar está dado por la estrecha alianza entre ACDEGAM, militares, ganaderos y políticos del Partido Liberal, arropados por la ideología anticomunista (Gutiérrez y Barón, 2006, p.288).

Henry y Henry de Jesús Pérez claro que sí, claro que sí, ellos dirigen una asociación llamada ACDEGAM, una asociación llamada ACDEGAM y esta asociación pues finalmente lo que hacía era dar apariencia de legalidad a un grupo paramilitar que operaba en esa zona del Magdalena medio en varios municipios como Yacopi de esa zona y eran los hermanos Henry y Henry de Jesús Pérez papá e hijo (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021).

#### ***1.4.10 Los políticos***

Gracias a esta fuerte alianza, la mayoría de distintos grupos de “escopeteros” y paramilitares de la región, se reunieron y organizaron en una sola fuerza. Pero también hubo beneficios políticos, como lo reseña Barón (2011), para quien ACDEGAM se constituyó en una red social que les permitió a los políticos del Partido Liberal de la región asegurar un fuerte caudal electoral. Los grupos paramilitares liquidaban físicamente a las fuerzas de oposición representadas en grupos políticos alternativos, como lo explican Guerrero, Uyaban y Morales (2019) con el genocidio de la Unión Nacional de Oposición (UNO); la violencia aplicada contra las comunidades estigmatizadas como bases de apoyo de las FARC, los asesinatos selectivos y el exterminio de sindicatos, terminó por borrar del mapa la presencia electoral de la UNO, Unión Patriótica (UP), el Partido Comunista y otras expresiones políticas de izquierda.

El movimiento cobró tal fuerza que consiguió elegir Representante a la Cámara a Pablo Emilio Guarín Vera y alcalde de Puerto Boyacá a Luis Alfredo Rubio (El País, 16 de noviembre de 1987) En 1987, este político fue asesinado a manos de las FARC y sería reemplazado por Iván Roberto Duque que asumió el papel de enlace con los sectores políticos. Este último personaje es otro líder político de la región, el cual fue empleado público en varias corporaciones de Caldas y Boyacá, asesor político de ACDEGAM, impulsor del Movimiento de Restauración Nacional (MORENA), presidente del concejo de Puerto Boyacá, asesor jurídico de la Gobernación de Boyacá y posteriormente sería uno de los más importantes jefes paramilitares en los años 90 junto con Carlos Castaño, bajo el Alias de Ernesto Báez. Para tener una idea de la estrecha relación entre políticos, paramilitares, funcionarios públicos y militares, es pertinente la descripción hecha por el diario El Tiempo (23 de julio de 1991) con ocasión del asesinato del jefe paramilitar Henry Pérez:

Durante el acto fúnebre, al que asistieron unas diez mil personas, hablaron Iván Roberto Duque, presidente del Concejo municipal, y otros caracterizados dirigentes del movimiento de Pérez.

Todos coincidieron al retomar sus planteamientos iniciales de buscar la paz, aunque Ariel Otero, sucesor de Pérez, insistió en sus acusaciones contra Pablo Escobar.

Simultáneamente, el alcalde de Puerto Boyacá, Gustavo Londoño, cuestionado por estar en compañía de Pérez el día del atentado, dijo que en ninguno de los archivos de los organismos de seguridad reposan órdenes de captura contra éste.

Un nutrido cortejo acompañó el féretro desde la plaza principal hasta el cementerio central de la localidad.

Las expresiones públicas de los simpatizantes de Pérez fueron moderadas, y aparte del agitar de banderas de Colombia, Puerto Boyacá y de las autodefensas, solo escucharon algunos vivas para el movimiento.

El Concejo municipal condecoró póstumamente a Henry Pérez y entregó a su viuda, Luz Marina, la medalla al mérito cívico Pablo Emilio Guarín Vera.

Esta condecoración le iba a ser entregada el sábado, día de su muerte.

La sangre de Henry Pérez debe tener un valor y un precio: tiene que ser la paz, la concordia y la confraternidad, dijo durante su intervención Iván Roberto Duque, uno de los amigos más cercanos a Pérez, y presidente del concejo municipal y del Directorio Liberal de Puerto Boyacá. (23 de julio de 1991)

El Periódico Puerto Rojo fue el medio de difusión noticioso y de opinión del Partido Liberal, ACDEGAM y el proyecto paramilitar de Puerto Boyacá. Este medio fue dirigido por el Representante Pablo Emilio Guarín Vera y empleó la manipulación de información, distorsión de los hechos y el señalamiento público para justificar el accionar paramilitar. Este período, como toda la actividad política del Partido Liberal en la región, fue abiertamente anticomunista y de oposición a los diálogos con las guerrillas:

“Pablo Guarín fue vocero y lideró distintas manifestaciones en contra de los diálogos de paz. Por ejemplo, en noviembre de 1983, lideró una marcha de 500 campesinos provenientes de los municipios de Puerto Salgar, Puerto Boyacá, Yacopí, Puerto Berrío y La Dorada, hacia la Plaza de Bolívar en Bogotá. Los campesinos llevaban pancartas que decían "Somos campesinos desplazados por la violencia comunista" y exigían la disolución de la Comisión de Paz y la militarización del Magdalena Medio.” (citado por Barón, 2011, p. 43)

**Figura 14**

*Captura de alcalde de Puerto Boyacá vinculado a paramilitarismo*



Nota: Archivo de prensa del Tiempo ubicado en la hemeroteca de la Universidad Autónoma de Bucaramanga

### ***1.4.11 Narcotraficantes***

A pesar de que los elementos mencionados hasta acá estructuran buena parte de las condiciones que hicieron posible el impulso, consolidación y expansión del paramilitarismo en el Magdalena Medio, sin la participación de narcotraficantes hubiera sido imposible financiar la conformación de ejércitos paraestatales. Gonzalo Rodríguez Gacha aparece por diferentes fuentes referenciado como financiador de las instrucciones llevadas a cabo por Klein. Pero no fue solamente este narcotraficante quien tendría las manos en dicho proceso, pues también hombres de Pablo Escobar Gaviria, Fabio Ochoa y Víctor Carranza participaron de dichos cursos.

El porqué de la alianza entre el grupo paramilitar en conformación y los principales narcotraficantes del país tiene varias explicaciones. Una de ellas refiere a ataques de las FARC contra Gonzalo Rodríguez Gacha (Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a, p.135) quien en retaliación por robos de esta organización había decidido encabezar la guerra contra las FARC por lo que sería un importante auspiciador y financiador del paramilitarismo y su expansión por

todo el país. Otras versiones señalan un episodio de detención de droga por parte de los paramilitares el cual habría sido devuelto a los narcotraficantes Jairo Correa y Francisco Barbosa, a partir de lo cual se establece una relación de mutuo apoyo donde los paramilitares prestaban seguridad a las tierras y cultivos de los narcotraficantes (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.131)

A pesar de las anécdotas, la motivación de fondo se ha relacionado con la crisis financiera sufrida por ACDEGAM en 1985, pues no contaban con recursos suficientes para materializar los planes de expansión del paramilitarismo, que incluían sostener personal armado, invertir en obras sociales y financiar las actividades políticas de sus representantes (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.130) El grupo de los Pérez encontró solución a estos problemas en los recursos de los narcotraficantes quienes dotaron de fusiles, equipos de comunicación y vehículos:

Y ya me parece que vino El Mexicano por primera vez a Puerto Boyacá, ahí lo vine yo a conocer. Cada rato venía. Lo mismo Pablo. A Escobar eso fue a los pocos días también de haber llegado El Mexicano. Eso me acuerdo mucho de la primera vez que lo vi, lo vi en una chalupa en la Ciénega de Palagua, por allá. Era frecuente casi cada mes, cada dos meses que ellos iban por allá a hablar con Henry y él los llevaba a paseos por ahí. Ya de ahí en adelante fue donde vi que la organización cogió un auge. Eso se creció una cosa impresionante, los cambios se dieron, de todo, cambio de armamento, económicamente sí aportaron, eso no se puede negar; ya con Galiles, con R - 15, AK – 47, ese armamento sí lo aportó el narcotráfico. (Testimonio de Adriano Aragón como Contribución Voluntaria al Centro Nacional de Memoria Histórica, citado por esta misma entidad, 2019a, p.132)

El narcotráfico potenció el desarrollo del proyecto paramilitar y llevó a que se enfocará el accionar del grupo armado en cuatro tareas: 1) garantizar condiciones de seguridad para los jefes paramilitares y de los carteles de narcotraficantes, 2) cuidar la producción de drogas, 3) velar por los bienes e intereses ante las acciones guerrilleras, 4) exterminar a la izquierda, sus apoyos y toda aquella persona que resultará incómoda para los intereses de los narcotraficantes (Barón, 2011)

#### ***1.4.12 El modelo paramilitar***

Para cerrar este apartado, se puede resumir el proyecto paramilitar del Magdalena Medio como un híbrido de todas las formas de criminalidad y violencia posible, las cuales alcanzaron niveles de poder capaces de suplantar al Estado colombiano. El modelo fue posible gracias a los siguientes factores:

- a) un conjunto de doctrina y decretos del gobierno nacional al amparo de la asistencia militar de los Estados Unidos, que promovieron la aparición de grupos de civiles armados;
- b) la construcción de un mito fundacional como relato justificativo que explotó el miedo a la guerrilla y sus abusos;
- c) el uso de distintos nombres que causaron impacto y permitieron evadir responsabilidades;
- d) el compromiso de mandos de las Fuerzas Militares mediante apoyos, entrega de armas, financiamiento, entrenamiento, coordinación, participación en operaciones conjuntas y vinculación de oficiales retirados a las fuerzas paramilitares;
- e) la actividad mercenaria especialmente mediante entrenamientos y asesoría;
- f) la desertión de mandos de las FARC y su vinculación a los grupos paramilitares;
- g) las actividades de ACDEGAM;
- h) la participación directa de líderes políticos del Partido Liberal con el medio de propaganda “Puerto Rojo”, quienes además se beneficiaron del exterminio de los partidos opositores;
- i) la vinculación de narcotraficantes y sus recursos.

Este entramado de relaciones de poder hizo posible la ocurrencia de numerosos hechos de violencia, que plantearon un desafío a las estructuras de poder del Estado constitucional. El paramilitarismo se constituyó en un Estado de facto en la región del Magdalena Medio, pues se encargaba de proveer seguridad, administrar justicia, desarrollar labores sociales, construir carreteras, centros educativos, administrar las nóminas de los docentes y controlar la economía en general. Para los investigadores del Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a) es muy dicente que las víctimas del paramilitarismo en la región no le reclamen a los victimarios por las

vulneraciones a sus derechos sino por sus malos manejos en asuntos propios de la seguridad pública y la justicia:

algunas víctimas le reclaman a los victimarios no por el hecho criminal sino por no haber “investigado”, cuando no tenía ninguna potestad legal para ejercer “justicia” por mano propia. Incluso en el trabajo de campo se advirtió la prevalencia del silencio y la lealtad de muchos civiles a excomandantes paramilitares, e incluso de víctimas que aceptan como válidas las razones justificativas paramilitares, por las cuales asesinaron o desaparecieron a sus familiares y agradecen, en lugar de exigirles la aceptación del delito en el proceso de justicia y reparación. (p.601)

Este proyecto paramilitar construyó un barrio completo en Puerto Boyacá denominado Plan de Vivienda dentro del cual ellos eran propietarios de una parte: “(...) ACDEGAM con los constructores prácticamente ACDEGAM financió esa urbanización y se quedó con alrededor de entre 15 y 30 casa se quedó (...)” (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en Fiscalía Regional de Cúcuta, 1994, Folio 139) Igualmente eran dueños del comercio, varias discotecas, bares, heladerías, controlaban escuelas, docentes, nóminas de empleados públicos e incluso Alonso de Jesús Baquero hace referencia al control de la contratación que ECOPETROL realizaba en algunos corregimientos.

Sólo hasta una crisis en el proyecto suscitada hacia 1994, el Estado colombiano restableció algunas de sus misiones constitucionales en las cabeceras municipales de la región (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2019a, p.600) El proyecto paramilitar construyó un tejido social con base en la violencia y la suma de poderes que se han descrito hasta el momento, por lo que su presencia en la región se normalizó, estas condiciones fueron las que hicieron posible la ocurrencia de graves hechos de violencia como la masacre de La Rochela. Dicho entramado de poderes que socavó las bases del Estado colombiano permitió largos años de impunidad y afectaciones al servicio de justicia que perduran con el paso de los años.

## **1.5 Análisis de los hechos de violencia de La Rochela**

### ***1.5.1 Hechos precedentes***

Los hechos ocurridos en la Rochela están precedidos de una serie de acciones violentas ocurridas en la región de Puerto Parra, marcados por ataques armados a centros poblados,

masacres, atentados sicariales, asesinatos, desapariciones y desplazamientos. Según relatan los pobladores de la zona al Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a, p.220), tres hombres que eran hermanos, de apellido Rivera, quienes inicialmente habían sido aliados de las FARC fueron perseguidos por éstos debido a unos asesinatos cometidos por ellos en la zona. Estas personas salieron hacia Puerto Boyacá y regresaron al poco tiempo con los paramilitares en lo que sería la incursión de las Autodefensas de Puerto Boyacá, bajo el mando general de Henry y Gonzalo Pérez, y la dirección en la zona a cargo de Alonso de Jesús Baquero alias Vladimir quien según algunas versiones manejaba el grupo paramilitar “Los Gavilanes”.

Se registran entonces las masacres de Puerto Nuevo y Campo Capote en marzo de 1986, en las que se registran varias personas asesinadas y desaparecidas. Posteriormente en 1988 este mismo grupo comete en el mes de marzo la desaparición de varios dirigentes campesinos y de la UP en la zona; además entre agosto y octubre de dicho año llevan a cabo numerosos asesinatos y desapariciones contra personas del mismo perfil: dirigentes de partidos de izquierda y organizaciones campesinas. Los testimonios hablan de que a las víctimas en esta zona les aplicaban ácido y en su ejecución estaban implicados los hermanos Rivera y el comandante de la base militar de Campo Capote teniente Luis Enrique Andrade Ortiz: “los hermanos Rivera eran vistos con el teniente Andrade constantemente y al parecer eran los autores de los múltiples asesinatos con ácidos que venían ocurriendo.”(Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.55)

### ***1.5.2 Conformación de la Comisión***

En enero de 1989 una comisión de funcionarios de judiciales fue enviada a dicha zona para investigar todos esos hechos violentos que ocurrían y que tenían como posible responsable a los grupos paramilitares de Puerto Boyacá. Este grupo había sido conformado en diciembre de 1988 por la Dirección Seccional de Instrucción Criminal mediante la resolución 955 bajo la denominación de “Unidad Móvil” la cual tenía como misión “investigar múltiples homicidios y desapariciones que habían ocurrido en meses anteriores en los municipios de Simacota, Cimitarra y Puerto Parra” bajo la coordinación de los jueces de instrucción criminal Mariela Morales Caro y Camilo Navarro Velásquez (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión

Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.42; Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p.23)

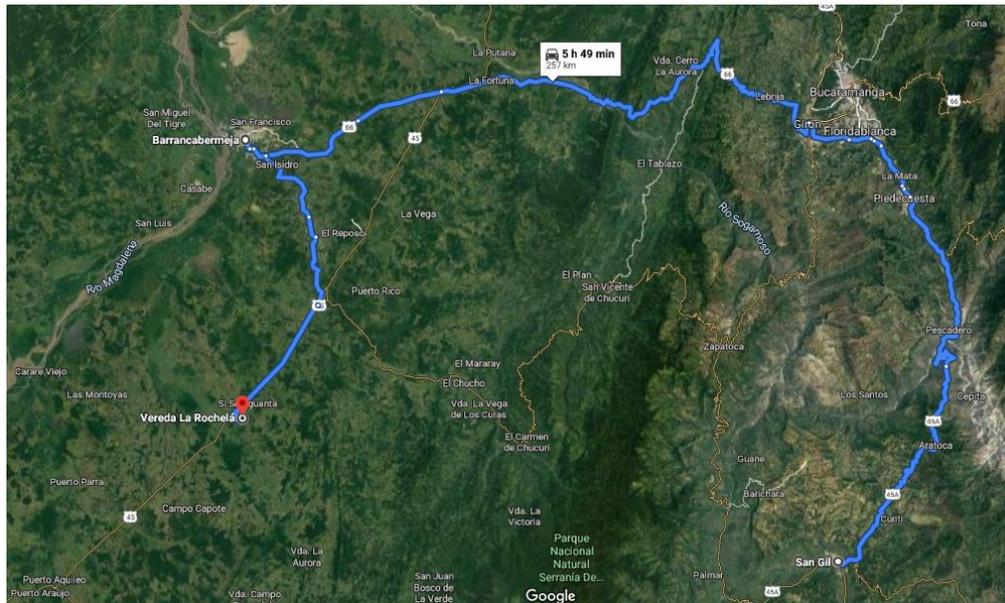
La comisión judicial estaba conformada por funcionarios de la Seccional de instrucción criminal a la cabeza de Mariela Morales Caro y Pablo Beltrán, quien reemplaza al juez titular, Camilo Navarro, pues éste se encontraba de vacaciones. Adicional a los funcionarios del circuito de San Gil, la “Unidad Móvil” estaba conformada por miembros del recién conformado Cuerpo Técnico de Policía Judicial (CTPJ): dos de la región, cinco enviados desde Bogotá y tres más de Barrancabermeja, así como un conductor de carro con experiencia en dicha labor en vehículos oficiales (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.42) Es así que el grupo completo contaba con 15 personas: Mariela Morales Caro, Pablo Antonio Beltrán Palomino, Virgilio Hernández Serrano, Carlos Fernando Castillo Zapata, Luis Orlando Hernández Muñoz, Yul Germán Monroy Ramírez, Gabriel Enrique Vesga Fonseca, Benhur Iván Guasca Castro, Orlando Morales Cárdenas, César Augusto Morales Cepeda, Arnulfo Mejía Duarte, Samuel Vargas Páez, Arturo Salgado Garzón, Wilson Humberto Mantilla Castilla y Manuel Libardo Díaz Navas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p.2)

### ***1.5.3 El desplazamiento de la Comisión***

Este grupo salió de San Gil el 13 de enero de 1989 rumbo a la zona del Magdalena Medio para lo cual portaban los expedientes de los casos que estaban en investigación (Figura 8). Un documento recuperado en el lugar de los hechos da cuenta de los múltiples hechos criminales que eran objeto de su trabajo como funcionarios de la Rama Judicial (Figura 9) Es común la afirmación de que estos funcionarios indagaban por los responsables de la desaparición de los 19 comerciantes ocurrida en 1987, como ya se ha reseñado. Sin embargo, y aunque el Juzgado de instrucción criminal 16 de San Gil tenía a su cargo dicho proceso, en el momento de los hechos la Comisión tuvo como foco de actuación el bajo Simacota donde ocurrieron los hechos referenciados con anterioridad, más no específicamente el caso de los 19 comerciantes.

**Figura 15**

*Mapa del desplazamiento realizado por la Comisión judicial*



Nota: elaboración propia con la herramienta Google Maps.

El 16 de enero de 1989 los funcionarios recogieron en Puerto Parra unos expedientes de los procesos que eran objeto de su visita; ese día intentaron entrevistar al Inspector de Policía de La Rochela, Clodoveo Duarte, pero éste se encontraba de viaje en visita a un familiar. Debido a la falta de recursos de los pobladores de la zona para viajar hasta Barrancabermeja a cumplir las citaciones que les habían hecho, la Comisión decidió regresar el 18 de enero por la mañana para entrevistar a estas personas. El grupo se instaló en La Rochela y emprendió su labor, pero un grupo de cuatro funcionarios fue hasta Puerto Nuevo (otro centro poblado cercano) a buscar un grupo de personas que darían sus declaraciones, pero aún faltaban (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p.34-35)

#### ***1.5.4 Los acontecimientos de la masacre***

Dicho grupo fue interceptado en el río Opón por un grupo de 15 personas armadas quienes se identificaron como miembros del frente XXIII de las FARC bajo el mando de una persona que se presentó como el comandante “Ernesto”. Esta persona habló con la Comisión sobre su trabajo y ofreció su ayuda: “el supuesto comandante Ernesto nos felicitó y nos dijo que

esa era una buena labor porque verdaderamente en esos sitios se cometían muchos atropellos contra la gente pobre.” (Testimonio del sobreviviente Manuel Libardo Díaz Navas rendido el 21 de enero de 1989 en Bogotá, citado por Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.69)

Una hora después de dicho encuentro, un grupo de 40 personas fuertemente armadas llegaron a la vereda La Rochela, donde la Comisión cumplía sus labores. Estas personas se dirigieron a la Comisión, les propusieron dialogar y prestar apoyo a su trabajo, pero les sugirieron entregarles los revólveres de dotación “para evitar confusiones” en caso de presentarse un encuentro con el Ejército:

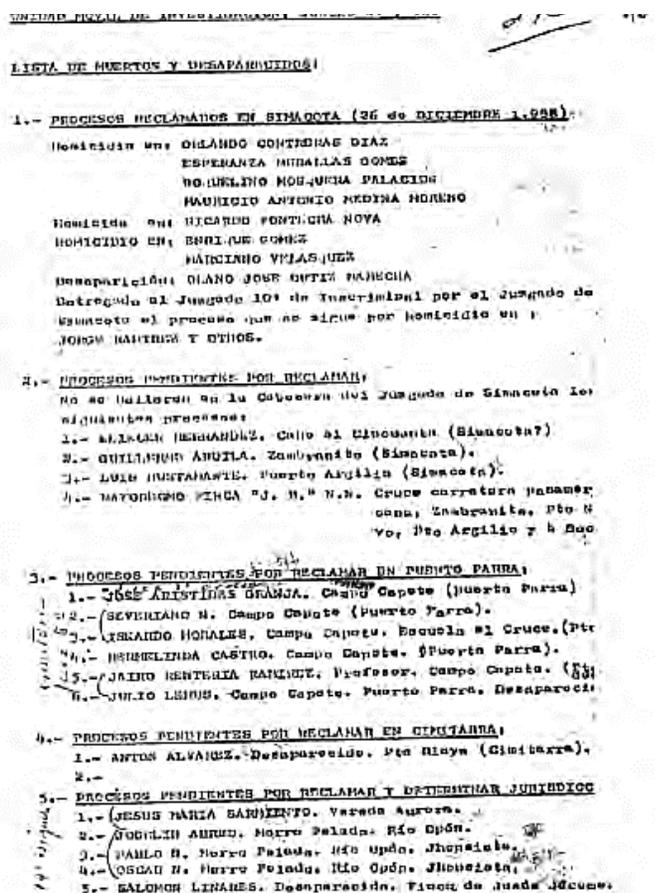
dada la desigualdad numérica y la evidente diferencia en el armamento, se trataba más de una orden. Uno de los sobrevivientes recuerda: «Hacíamos burlas y chanzas, nosotros los compañeros entre sí, entre la diferencia del armamento que poseíamos nosotros y el que tenían ellos y alguna vez entre chiste les dijimos que por qué no cambiábamos los revólveres por las pistolas que ellos tenían. Ellos se reían.» (Testimonio del sobreviviente Manuel Libardo Díaz Navas rendido el 21 de enero de 1989 en Bogotá, citado por Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.70)

Posteriormente, arribó al lugar otro grupo de personas armadas que incluía a Alonso de Jesús Baquero quien se presentó como alias “Vladimir”, máximo comandante del Frente XXIII de las FARC. Posteriormente, los funcionarios judiciales fueron encerrados durante dos horas y media en un cuarto de 12 metros; según el testimonio de Arturo Salgado Garzón “estaban todos como herméticos, nadie hablaba nada” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p.35). “Vladimir” se entrevistó con los jueces durante unos minutos para conversar sobre la investigación de la desaparición de los 19 comerciantes durante 15 minutos, y estos le dejaron claro que en ese momento no investigaban ese caso (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.71) Posteriormente, las personas armadas les pidieron que se dejaran amarrar para simular un secuestro y que los iban a conducir a un lugar más seguro, después de lo cual salieron en varios carros rumbo a Barrancabermeja por la Troncal de la Paz y en el sitio conocido como La Laguna en la zona de Santa Ana pararon, fueron acribillados a tiros, rematados la mayoría con tiros de gracia y robados 23 de un total de

25 expedientes que portaba la Comisión (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2010, p.37)

**Figura 16**

*Los procesos judiciales que eran objeto de investigación por parte de la Comisión judicial*



Nota: documento recuperado en el lugar de la masacre de La Rochela presentado por Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2010, p.43)

**1.5.5 Algunos testigos**

Uno de los primeros testigos de los hechos es el inspector de policía de La Rochela quien sobre las 3:30 pm llega al lugar en un bus de Cootransmagdalena; este se queda, revisa que no haya heridos y recolecta algunas evidencias que pudieran servir para la investigación del caso:

Clodoveo hizo parar el bus donde iba. «Yo dije esperen que yo me voy a bajar a prestarle auxilio a los heridos si los hay, y me bajé en carrera.» El bus continuó su camino sin esperarlo, dejando que Clodoveo se enfrentara sólo al horror de la escena y a los cuerpos sin vida. «Estaban como negros, la ropa estaba como con aceite. Yo dije, claro, esos son ácidos porque como ellos cargan unos ácidos para echarle a la gente...» (Declaración del señor José Clodoveo Duarte Castellanos el día 20 de enero de 1989 en Barrancabermeja, citado por Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.75)

También el fotógrafo Villamizar recuerda que el hecho le fue informado sobre el mediodía por el gerente de ECOPETROL El Centro, llamado Paul Aguas, quien le habló de la masacre y de los heridos que habían llegado hace poco al centro médico del corregimiento El Centro. Las repercusiones del hecho sobre la Rama Judicial se evidencian al instante:

ya había algunos jueces y algunos fiscales estaban todo mundo llorando, exaltados, que habían matado todo los del poder judicial que estaban haciendo una investigación en La Rochela, era la Comisión que venía de San Gil que estaban investigando sobre los comerciantes desaparecidos, los 19 comerciantes (Testimonio de Jesús Antonio Villamizar en Duarte, S.A., 28 de marzo de 2021)

La llegada al lugar de los hechos es descrita por el fotógrafo Villamizar como un recorrido desde Barrancabermeja, con paso por el corregimiento El Centro, donde la presencia militar se limita a la base instalada en dicho lugar y se evidenciaba un ambiente de alteración en el orden público:

Los militares que estaban en la base militar del centro estaban en formación estaban como en formación para salir, pero como le cuento, el soldado yo le dije *ey vamos a salir a hacer una diligencia* y el soldado como vio que era la camioneta de Vanguardia nos dejó pasar, pero más adelante no encontramos nada (Testimonio de Jesús Antonio Villamizar en Duarte, S.A., 28 de marzo de 2021)

El abandono estatal o la complicidad de los agentes estatales para con los hechos de violencia que habían ocurrido aquel 29 de enero era tal que la única presencia armada correspondía a civiles en camionetas que vigilaban el acceso a la zona de La Rochela:

lo que sí encontramos fue como un kilómetro y medio después del Campo 23, encontramos dos camperos al otro lado del alambre de púas (...) nosotros llegamos ahí y yo vi las camionetas y le dije al chofer, le dije *pare pare que parece que es por acá* y la camioneta paró más adelante (...) yo me devolví caminando cuando estaba como a unos 15 o 20 metros del alambre de púa yo me di cuenta que esto estaba lleno de personas, de hombres armados, porque bajaron el fusil, eran armas de largo alcance, entonces yo me frené y le dije *señor por aquí dónde sucedió algo*, entonces los que estaban en el primer jeep me dijeron *sigan que más adelante encuentra sigan por ahí que más adelante encuentran*, pero yo me quedé preocupado porque es que yo le miré la cara a esos tipos tenían unos ojos rojos trasnochados, tenían como cara de drogados y cuando yo me di cuenta que tenían armas de largo alcance pues yo llegué hasta ahí y entonces yo pasé la mirada en el segundo jeep y en el segundo jeep había la lado del chofer del campero (...) habían como unas seis o siete personas en cada jeep, el jeep primero era más pequeño, póngale que hubieran como unas cinco y en el otro sí era un Toyota extralargo rojo con cabina blanca y ahí y yo... el que estaba al pie del chofer era un extranjero y yo me preocupé todo porque yo reconocí a Yair Klein el mercenario israelí, entonces yo le dije *bueno gracias* y yo me fui y yo en seguida coordiné sobre unas noticias que habían salido sobre los mercenarios de Israel Yair Klein, entonces sin embargo yo no dije nada y yo me fui muy preocupado porque esa gente estaba muy armada y la forma de la cara que tenían trasnochados todos endrogados los ojos, era, nunca se me irá a olvidar esas caras de esas personas, yo llegué caminando volví a la camioneta, me subí, me dice *qué le dijeron*, (respondí) *que sigamos que más adelante es*. (Testimonio de Jesús Antonio Villamizar en Duarte, S.A., 28 de marzo de 2021)

**Figura 17**

*Fotografía del lugar de la masacre con vehículo de presuntos paramilitares*



Nota: foto suministrada por el reportero Jesús Antonio Villamizar.

Dentro de lo narrado, ha sido objeto de controversia la afirmación del fotógrafo Villamizar quien dice haber visto al mercenario israelí con el grupo de civiles mencionados quienes portaban armas largas. Sobre estos hechos no hay pruebas ni coincidencias en las fechas de presencia de Klein en Colombia. Sin embargo, un hecho refuerza las declaraciones del fotógrafo Villamizar, el cual dice que cuando el equipo de Vanguardia Liberal tomaba el registro fotográfico de los cadáveres, según el fotógrafo, llegan al lugar algunos de esos civiles en un de los camperos que adujo ver momentos antes al parecer con la misión de rematar a cualquier posible sobreviviente; de esto queda una fotografía tomada por el reportero (Figura 10) la cual hasta este momento sale a la luz pública:

Yo estaba tomando las fotos cuando vi a través de la cámara que llegó uno de los camperos que encontramos allá, llegó ahí, entonces yo llegué y rápido metí la cámara al maletín y me quedé quieto, hicieron bajar al señor, al chofer y la periodista, hablaron y se vino uno de ellos y tenía un arma grande en la pretina de acá del pantalón para atrás y traía botas y llegó y miró y dijo *uy* y llegó y miró y revisó como uno por uno así rápido y dijo *no me vaya a tomar fotos* le dije *no señor* y llegó y se

devolvió, se subieron al jeep y se devolvieron y se fueron nuevamente por donde venían (...) (Testimonio de Jesús Antonio Villamizar en Duarte, S.A., 28 de marzo de 2021)

La presencia de Yair Klein en los hechos no ha sido probada, aunque sí coincide con una modalidad de operaciones que fue confesada por Alonso de Jesús Baquero quien ante la Fiscalía Regional de Cúcuta narra cómo en coordinación con los militares se había planificado y definido la realización de una operación de seis meses para que los paramilitares tomaran la zona de Casa Verde considerada en los ochenta como el bastión más fuerte de las FARC y que había sido lugar de encuentros y diálogos:

la guerrilla hizo un escándalo público y JACOBO ARENAS dijo que los paramilitares apoyados por el Ejército iban a asaltar Casa Verde, porque el Plan era que el Ejército nos llevaba allá y nos botaba en helicópteros y de ahí en adelante era por cuenta de nosotros y la duración de ese operativo iba ser de seis meses, consistía en que las personas mayores hombres mayores de quince años que estuvieran en la zona la orden era matarlos y provocar con eso una salida de todos los habitantes de la zona para que desocuparan la zona y al estar la zona desocupada la guerrilla tenía que salir a buscarnos y nosotros entrábamos a hacer el trabajo de guerra de guerrillas, el Ejército se encargaría de sacar los heridos desde unos sitios y para eso fue que vinieron los israelitas YAIR KLEIN, SADAKA, CIDE, TEDDY esos cuatro y ellos iban a ir con nosotros en el operativo, ellos a ir de comandantes en el operativo y para eso fue el curso en BASE CINCUENTA que ya está mencionado. (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en Fiscalía Regional de Cúcuta, 1994, Folio 155)

**Figura 18**

*Fotografía del sobreviviente Arturo Salgado tomada por el fotógrafo Jesús Villamizar*



Nota: foto suministrada por el reportero Jesús Antonio Villamizar.

Por otro lado, es de resaltar como la ubicación del señor reportero Jesús Antonio Villamizar en el lugar del hecho, se encuentra acreditada no solo por las fotografías que tomó, las cuales dieron a conocer al mundo los hechos que posteriormente se llamarían como la masacre de la rochela, sino porque su acción contribuyó a rescatar a uno de los sobrevivientes el señor Arturo Salgado Garzón.

yo voltee y el señor ese se estaba levantando de la cuneta, entonces yo grite y le dije señor no me haga nada yo soy fotógrafo de vanguardia venimos a cubrir la información, entonces el me pedía era ayuda, él estaba semidesnudo, entonces yo llegue y con la cámara en el pecho yo le pedí clemencia y que no me hiciera nada que éramos de vanguardia, y yo lo único que hice fue ayudarlo a incorporar porque él estaba solo en ropa interior y todo bañado en sangre y todas esas moscas lo tenía asediado por la sangre y entonces yo me di cuenta que tenía una pierna amarrada para que no se desangrara eso fue lo que yo entendí por eso es que estaba semidesnudo, entonces el me pedía agua, me pedía que lo sacara, el lloraba, me suplicaba entonces yo perdí el control y de un momento a otro reaccione que era

fotoógrafo y le tome dos fotos, dos o tres fotos dispere a la cámara, en una foto él me está hablando, en otra foto el llora y me suplica y que le de agua porque tiene mucha sed, entonces pero yo pregunte quienes le hicieron eso, ustedes son del poder judicial me dijo si y mis compañeros están más adelante en otro jeep y todos esta muertos (Testimonio de Jesús Antonio Villamizar en Duarte, S.A., 28 de marzo de 2021)

En su relato refiere que una vez le promete al señor Arturo Salgado, que volverá por él se dirige al segundo vehículo donde, refiere encontrar el restante de los integrantes de la comisión judicial.

Como dos kilómetros más adelante del primer jeep, de ese jeep ahí si estaba una situación grave, una situación macabra, dios mío yo nunca había visto eso, (...) entonces empecé a tomar fotos y en el jeep estaban todas las personas dispersadas” (Testimonio de Jesús Antonio Villamizar en Duarte, S.A., 28 de marzo de 2021)

### **Figura 19**

*Fotografía del segundo vehículo junto con las víctimas tomada por el fotógrafo Jesús Villamizar*



Nota: foto suministrada por el reportero Jesús Antonio Villamizar.

**Figura 20**

*Fotografía de la entrevista realizada a Jesús Villamizar*



Nota: fotografía tomada por el autor.

***1.5.6 El contexto de expansión paramilitar***

Los hechos de violencia que investigaba la Comisión judicial y la masacre misma se enmarcan en un contexto de expansión del paramilitarismo que a finales de la década de los 80 intentaba tomar posesión de territorios que estos presumían dominados por las FARC. En este proceso de expansión se conjugan varios factores, uno de ellos, la crisis de ACDEGAM de mediados de la década por falta de recursos suficientes para extender el modelo paramilitar a toda la región. Es necesario recordar que dicha crisis se resolvió mediante la entrada al proyecto de narcotraficantes como Gonzalo Rodríguez Gacha, Pablo Escobar Gaviria y capos mafiosos como Víctor Carranza. Los narcotraficantes compraron grandes cantidades de tierras en el Magdalena Medio, los paramilitares mantenían la seguridad en la zona a cambio de financiamiento:

Desde los primeros años de los ochenta, la zona fue predilecta por varios de estos actores ilegales al punto de convertirlos en verdaderos centros de operaciones y refugio del narcotráfico en el país. Las razones para la compra de tierras por parte

del narcotráfico han sido estudiadas desde distintas perspectivas y se puede concluir que el interés ha radicado, entre otras razones en insertar dineros ilícitos mediante compra de bienes lícitos (lavado de activos), acumular ahorro que es a su vez valorizable, disponer de lugares para su seguridad y refugio, y tener zonas donde invertir infraestructura de laboratorios y pistas aéreas para las operaciones de tráfico (Tribunal Superior de Bogotá, 2014, p. 232)

Uno de los elementos de preocupación que habría incomodado a la estructura paramilitar es la cercanía de varios cultivos de coca que serían fácilmente descubiertos por estar al borde de la Troncal de la Paz: “La Fiscalía le preguntó a «Vladimir» si los jueces estaban indagando por los cultivos de coca y éste respondió que no, pero que las tierras podían ser fácilmente descubiertas pues se encontraban al pie de la carretera.” (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.60) Entonces una Comisión judicial que investigara por dicha zona sería considerada un grave peligro para el orden que establecido por estos poderes que habían suplantado al Estado colombiano en connivencia con agentes estatales:

Los jueces de la ROCHELA iban por este asunto, ellos habían dentrado ya dos veces, hasta inclusive estuvieron en Puerto Parra y pasaron por el lado de un laboratorio de RODRÍGUEZ GACHA y entonces comenzó la preocupación. El que más retacó por la muerte de la comisión de jueces que estaban investigando fue el parlamentario TIBERIO VILLAREAL RAMOS, tuvieron dos veces y en la tercera taban dentrando por zonas de los laboratorios y por eso fue la masacre (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en Fiscalía Regional de Cúcuta, 1994, Folio 69)

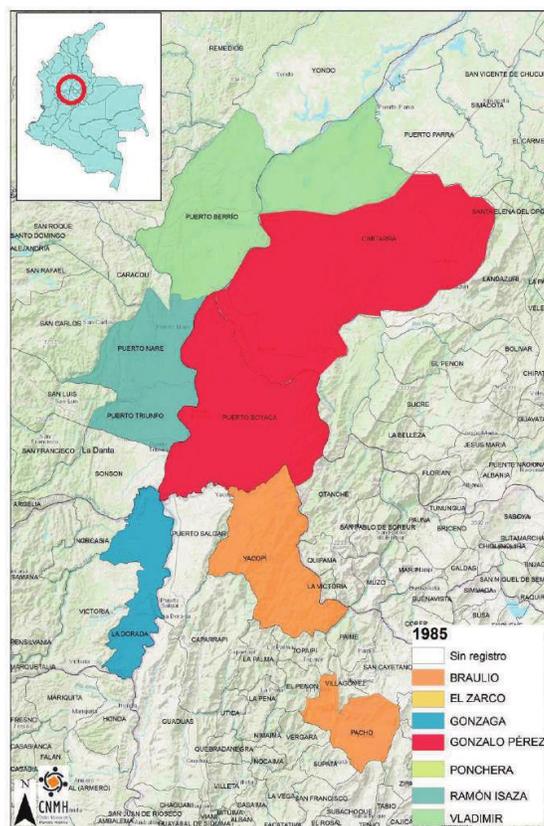
En la expansión del grupo de Puerto Boyacá sobre la zona de Puerto Berrío y Puerto Parra, juega un papel central la persona de Alonso de Jesús Baquero alias “Vladimir”. En el año 1985 Baquero deserta de las FARC e ingresa al grupo de Puerto Boyacá, participa de las instrucciones dadas por Yair Klein y los demás mercenarios extranjeros, y es asignado como responsable de la expansión del paramilitarismo hacia la zona de Puerto Berrío y Puerto Parra (Figura 22):

Henry manda a Baquero a que se hiciera cargo de Puerto Berrío y parte de Puerto Parra, Las Montoyas. Pero, las raíces de Baquero eran en Puerto Berrío. Y siempre se hablaba de los Masetos en Puerto Berrío, y de pronto había incidencias. Entonces, Henry para asegurar Puerto

Berrío manda a Baquero, y es donde Baquero se expande y ahí con los Cataño... hace equipo con los Cataño y se meten a Puerto Parra, se meten a Cimitarra, al casco urbano, y manejan todos esos frentes, todas esas zonas, municipios de Puerto Parra, Cimitarra, y Berrío.” (Declaración de Arnubio Triana Alias Botalón, citado por Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.126)

## Figura 21

*Estructura paramilitar en expansión de 1985 en adelante*



Nota: elaboración del Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a) con base en información de la Fiscalía General de la Nación.

### *1.5.7 Las motivaciones de los autores*

Ha sido comúnmente dicho que la Comisión fue masacrada para impedir la investigación de la desaparición de los 19 comerciantes ocurrida en 1987. Sin embargo, como se ha demostrado, la Comisión no estaba en ese momento en investigación de esos hechos, sino de otros ocurridos en la zona del bajo Simacota. El testimonio clave en este punto es el de Alonso de Jesús Baquero Alias “Vladimir” quien en el marco de los procesos judiciales confesó que en la finca La Palmera de propiedad de Henry Pérez y su familia se había decidido robar los expedientes de la Comisión judicial y masacrar a todos sus miembros para atemorizar a cualquiera que intentara meterse con los paramilitares, ACDEGAM, los militares comprometidos con el proyecto paramilitar y narcotraficantes que tenían intereses en la zona y ya habían iniciado una guerra contra la Rama Judicial:

De acuerdo con esta versión, la planeación y posterior ejecución de la masacre fue resultado de la preocupación conjunta de la alianza entre paramilitares, narcotraficantes y militares, y presumiblemente de un político de la zona por las investigaciones que les seguían miembros del aparato judicial (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.58)

La Comisión judicial era vista como una amenaza grave y sus actividades en la región del Magdalena Medio como algo que podría dificultar los planes de todos los actores presentes en la zona:

A raíz de la desaparición de los comerciantes o contrabandistas en el sitio EL DIAMANTE, unas denuncias de desaparición de campesinos de Campo Capote y Puerto Parra, llegó en el año ochenta y ocho (88) una comisión, eso fue un período de casi un mes como en noviembre vinieron una comisión dos veces, estuvieron en Campo Capote y en Puerto Parra, tomaron unos datos de los Inspectores de Policías sacaron datos de los archivos y lo mismo el Juzgado de Puerto Parra, entonces pasado ese período ellos se fueron. Como a los veinte días los citaron únicamente y se fueron de nuevo, no sé si para Barranca o para Bucaramanga. A raíz de esas citaciones, arriba en Puerto Boyacá HENRY PEREZ llamó a BAQUERO y le estuvo consultando del peligro que para los laboratorios se corría con la presencia de esa

comisión en la zona. La preocupación comenzó porque CUCO y HACHE HACHE, CUCO era uno de los que manejaban las cocinas de RODRÍGUEZ GACHA y HACHE HACHE era del grupo de PABLO ESCOBAR y era el encargado de recibir y embarcar la droga de las cocinas de PABLO ESCOBAR. En la zona que visitaba la comisión de jueces habían seis (6) cocinas fijas (...)” (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en Fiscalía Regional de Cúcuta, 1994, Folio 83)

El político Tiberio Villareal, al parecer temía que la Comisión investigara la asignación de unos contratos que él había direccionado a favor de los paramilitares, según Baquero, y está probada su relación con Alejandro Echandía, miembro de la junta directiva de ACDEGAM y hermano de Oscar Echandía alcalde militar de Puerto Boyacá; este político del Partido Liberal es quien habría dado aviso de la conformación de la Comisión judicial y las fechas en las que se movería por la zona: “(...) la Comisión ya estaba conformada nosotros supimos de la conformación de quienes eran por medio de TIBERIO VILLAREAL, y los datos los dio el MAYOR ECHANDÍA (...)” (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en Fiscalía Regional de Cúcuta, 1994, Folio 38)

Así mismo, se logró establecer la participación de Gonzalo Rodríguez Gacha como uno de los que determinó que la masacre se debía hacer en la autopista y el objetivo que debía tener:

Henry Pérez ordenó que la operación se llevara a cabo según la estrategia propuesta por Rodríguez Gacha: «a los jueces hay que matarlos por la autopista y mire a ver usted cómo va a organizar para que hagan el trabajo en la autopista.» La idea era que todo el mundo se diera cuenta del horror para que ninguna otra comisión judicial se le ocurriera aparecerse por ahí. (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.61)

Pero la responsabilidad de agentes estatales quedó también demostrada por la negación del Ejército y la Policía para prestar apoyo con seguridad para la realización de las labores investigativas. Se sabía que la zona era peligrosa y eran frecuentes las masacres y ataques armados de distintos grupos ilegales, sin embargo, los agentes estatales se negaron a prestar apoyo a la Comisión. Las versiones de distintos implicados dan cuenta de la entrega de gruesas sumas de dinero al Ejército y la Policía para asegurar que estos no les prestaran el servicio de escolta.

### ***1.5.8 La tendencia a impedir la labor judicial***

Estos hechos son el reflejo de una tendencia constante orientada a intimidar e impedir la labor de los funcionarios judiciales en la región. Por ejemplo, la funcionaria judicial Doris Cecilia Pimiento quien desarrolló labores en los años 80 y 90 en la zona del Magdalena Medio explica las dificultades que sobrellevaba la Rama Judicial para cumplir su función pública en medio de la confrontación entre actores armados y las críticas condiciones sociales propias de los municipios de dicha zona:

Entonces llegaba uno a la conclusión, que en medio de tanta pobreza, que en medio de tanta violencia, en medio de tantas venganzas, entonces ya uno no sabía si los muertos todos se los podían atribuir a la guerrilla o si eran venganzas familiares o ya qué era lo que estaba pasando (...) amenazas no recibí ninguna, ninguna amenaza en ese tiempo, pero en claro tuve que yo no podía hacer nada, que yo no podía hacer nada, porque la gente no iba a hablar, porque yo no podía coger a las personas y garantizarles que si me contaban quién era el comandante ni quiénes formaban la cuadrilla, ni quiénes eran los miembros del frente, yo sabía que a esa persona la iban a matar, yo sabía que esa persona no iba a salir del pueblo viva (...) eso lo entendí allá (Testimonio de Doris Cecilia Pimiento en Duarte, S.A., 8 de abril de 2021)

Para la época también se referencia como caso emblemático el asesinato del alcalde de Sabana de Torres, Álvaro Garcés Parra, en el año 1987, a raíz del cual se designó la investigación al Juez 11 de instrucción criminal Horacio Rodríguez Plata. Dentro de las indagaciones, este funcionario encontró que “en uno de los bolsillos del criminal (uno de los sicarios muerto en los hechos), fue encontrado un salvoconducto expedido el día anterior en Bucaramanga, con sellos de la Quinta Brigada del Ejército” (Vanguardia Liberal, 9 de noviembre de 1987, p.24) La noticia de Vanguardia Liberal (Figura 12) da cuenta de las denuncias del funcionario judicial encargado, quien manifestó haber recibido amenazas anónimas en las cuales se hacía alusión a miembros de las Fuerzas Militares.

En el mismo sentido, el fotógrafo Villamizar relata cómo la entrada en funcionamiento del Palacio de Justicia en Barrancabermeja implica la aparición de amenazas y hechos violentos en contra de la Rama Judicial, pues al fortalecerse el aparato de justicia en la región del Magdalena éste empieza a ser percibido por los actores violentos como una amenaza a la impunidad de la cual gozaban desde años atrás:

entonces ya cuando construyen el Palacio de Justicia empiezan a haber unas situaciones de amenazas porque ya llega las investigaciones acá porque todo dependía de Cúcuta y ya después dependía de San Gil (...) entonces los atentados sí los hubo, acá le pusieron dos bombas al Palacio de Justicia y lo volaron, casi lo tumban en total, mataron a un juez, mataron a un comandante de la Policía, hicieron atentados contra la Policía, mataron a tres directores del DAS y sobre todo lo más grande que sucedió, la masacre de La Rochela (Testimonio de Jesús Antonio Villamizar en Duarte, S.A., 28 de marzo de 2021)

Esta tendencia a impedir el funcionamiento de la justicia es la que se expresa con mayor vehemencia en los hechos de la masacre de La Rochela. Las motivaciones de sus determinadores y autores en todos los niveles están relacionadas con la necesidad de impedir que las investigaciones de la Rama Judicial pusieran al descubierto la estructura paramilitar, que ya se ha observado presente en todos los ámbitos de la vida social del Magdalena Medio. Todos los testigos consultados, los estudios de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el Centro de Memoria Histórica, así como las sentencias judiciales del caso, coinciden en afirmar que se quería obstruir las funciones de la Comisión judicial, lo que implicó además el robo de los expedientes y el engaño intentado al hacerse pasar por guerrilleros de las FARC. Pero, lo que hace especial este caso es la intencionalidad clara de generar terror hacia los funcionarios del Estado y la sociedad en general por medio de la exposición pública de la masacre:

Bueno, organizaciones oficiales y organizaciones no oficiales, dentro de las no oficiales las organizaciones de narcotraficantes que para ese momento tenían el control de los laboratorios de cocaína en el Magdalena Medio en esa zona, entre otros El Mexicano, conocido como El Mexicano, los grupos paramilitares, en esa zona operaban los autollamados Los Masetos que era el ala militar digámoslo así del “MAS”, del grupo “MAS” en esa zona, pero lógicamente pues también favorecieron a

los militares que contradiciendo su honor militar decidieron apoyar a los paramilitares, lógicamente ese apoyo era remunerado, no podía pensarse otra manera y de la misma Policía Nacional, también a los miembros de esta institución que no cumplieron sus funciones constitucionales y decidieron apoyar a estos grupos de asesinos, todos ellos se favorecieron lógicamente, económicamente, el narcotráfico les daba los dividendos necesarios para todos, para quedar satisfechos (...) Eso también lo explica en su confesión Vladimir, lo que ellos querían era para las investigaciones porque con las investigaciones que estaba llevando a cabo la Comisión Judicial lo que estaba promoviendo esas investigaciones o lo que debían evitar es que a partir de esas investigaciones descubrieran a los líderes y a los miembros de los Masetos y por esa misma vía descubrieran quienes eran los militares, los policías y los políticos que estaban patrocinando y apoyando a los grupos paramilitares y a los grupos también de narcotraficantes, lo que querían era evitar precisamente eso, que se supiera quiénes eran los miembros del Ejército, de la Policía y los civiles que estaban apoyando a los grupos paramilitares, eso era lo que se quería evitar y por eso mataron la Comisión judicial (...) el propósito era ese, la impunidad, evitar que se conociera quiénes eran los militares y policías y políticos que estaban ayudando, permitiendo, patrocinando a los paramilitares y a los narcotraficantes. (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021)

## Figura 22

Noticia de Vanguardia Liberal sobre amenazas contra juez

**Asesinato del alcalde de Sabana**

# Juez investigador sí se fue por amenazas

El juez que se encuentra investigando sobre el asesinato del Alcalde de Sabana de Torres, Alvaro Garcés Parra, al salir del país por amenazas de muerte, según lo pudo establecer Vanguardia Liberal.

En el proceso se encuentra vinculado desde un principio el Juez 11 de Instrucción Criminal de Bucaramanga, Jorge Horacio Ramírez.

**El hecho**

Como se recordará, Garcés Parra fue asesinado por sicarios en una caseta ganadera al amanecer del 16 de agosto, cuando éste se encontraba con algunos de sus amigos y varios guardaespaldas.

Sin embargo, a pesar de las precauciones tomadas, varios individuos abrieron fuego contra el Alcalde. En la sangrienta acción fue asesinado el Alcalde Alvaro Garcés Parra y murieron uno de los sicarios y un escolta del burgoamestre.

En uno de los botallitos del criminal, fue encontrado un salvoconducto expedido el día anterior en Bucaramanga, con sellos de la Quinta Brigada del Ejército.

Sin embargo, ese despacho a cargo del Capitán Luis Orlando Ardilla Orjuela, de la oficina de inteligencia adscrita al Batallón Ficaure, aseguró que a pesar de que los sellos impresos en el salvoconducto que portaba el sicario eran auténticos, él no había firmado ese documento.

A pesar de todo, las investigaciones por presunta vinculación de miembros de las Fuerzas Armadas en el hecho continuaron su curso.

**Lo amenazan**

Según lo aseguraron fuentes de la rama jurisdiccional, el Juez 11 de Instrucción Criminal Ambiental comenzó a recibir anónimos donde se le amenazaba de muerte.

De acuerdo al vocero judicial, algunos de estos documentos intimidatorios, hacen alusión directa a miembros de las fuerzas militares.

Se dijo específicamente que, contrario se pasarían de las amenazas a las acciones.

Viendo el peligro su vida, Horacio Rodríguez Plata decidió pedir sus vacaciones y salir del país cuanto antes, según lo confirmaron funcionarios de la Procuraduría Regional.

El vocero del Ministerio Público recaló igualmente que se desconoce si el mencionado juez investigador proseguirá al frente de las pesquisas.

Finalmente se conoció que hoy en las horas de la mañana, los empleados de la rama jurisdiccional darán a conocer el texto de un documento, donde harán referencia a estos delicados hechos y a la luz pública sentarán su voz de protesta por la falta de garantías para llevar a cabo las investigaciones.

En este documento que conocerá la opinión pública a través de los diversos medios de comunicación hablados y escritos, se hará alusión a la crisis institucional y de valores por el cual está pasando nuestro país y los difíciles momentos por los que se atraviesa.



Alvaro Garcés Parra, Alcalde de Sabana de Torres, asesinado por sicarios el 16 de agosto.

contra ninguno de los miembros castrenses se deberían seguir procesos penales, porque de lo contrario se pasarían de las amenazas a las acciones.

Nota: Archivo de prensa de Vanguardia Liberal ubicado en la hemeroteca de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

### 1.5.9 Había miedo y el Estado fue irresponsable

El Distrito judicial de San Gil gozaba de amplio reconocimiento y legitimidad en la región, como lo reseña Virgilio Hernández en el testimonio entregado a la presente investigación:

tradicionalmente la Rama Judicial, en el circuito judicial de san gil, valga la redundancia, generaba mucho honor, mucha complacencia, era un honor definitivamente pertenecer a la Rama Judicial proyectaba respeto, proyectaba gallardía (...) proyectaba un lugar importante en la sociedad, de respeto, de valentía, y por lo tanto no era usual tener miedo, tener temores porque se sentía el respeto de la sociedad. (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021)

Como se ve, no había antecedentes en el Distrito judicial de San Gil de presiones y violencias contra los funcionarios, antes de los hechos ocurridos en La Rochela, además porque estos juzgados no investigaban grupos criminales. Sin embargo, como ya se ha explicado, ante la ocurrencia de hechos de violencia en la zona del bajo Simacota, se ordenó conformar la Comisión judicial para llevar a cabo dichas investigaciones. Pero, a juicio de Virgilio Hernández,

coincidente con el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este grupo fue creado de manera irresponsable, sin las debidas garantías, con lo cual se expuso a un alto riesgo a los funcionarios lo que se materializó en su asesinato:

Esta Comisión se conformó de una manera absolutamente irresponsable porque la Rama judicial (...) conocían, que iban a investigar a unos grupos armados que trabajaban en asocio con narcotraficantes, y se sabía además qué narcotraficantes y con grupos paramilitares, ¡imagínese! Hombres reconocidos como asesinos trabajando con narcotraficantes que le proveían todos los recursos económicos para delinquir (...) para matar, para extorsionar, secuestrar, traficar, y con grupos paramilitares que tenían no solo acceso a armamento de largo alcance sino a quienes se les facilitaba transitar por esa región donde habían unidades militares algunas de las cuales les permitían recorrer esas zonas sin ningún inconveniente tal y como ocurrió en ese momento (...) pudieron cometer la masacre y pudieron salir tranquilamente sin que ninguna autoridad hiciera algo por impedirlo o mucho menos hiciera algo por detenerlos. (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021)

Este análisis se ratifica en los hechos precedentes que demuestran que sí había amenazas contra los funcionarios judiciales que conformaban la Comisión y esto se reflejaba el ánimo de no participación de algunos de ellos. De una parte, el juez titular del juzgado 16 de instrucción criminal al parecer había recibido amenazas y por eso había solicitado vacaciones, de manera que se liberaba de la obligación de acudir a la Comisión en enero de 1989:

que les inquietaba, más que temor, era que a uno de los jueces, al juez 16 de instrucción criminal parecía que lo habían ya amenazado en un primer viaje que hizo a la zona del Magdalena Medio, por alguna razón se habían enterado que a este juez de instrucción criminal lo habían ya amenazado y además les inquietaba saber que estaban investigando a grupos paramilitares e incluso a presuntos miembros activos de las Fuerzas Armadas, eso les generó preocupación, eso les generó inquietud y quizás a algunos les generó temor. (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021)

De otra parte, la juez cuarta de instrucción criminal insistió en el aplazamiento, suspensión u ofrecimiento de garantías para la realización del viaje:

Hubo reacción y hubo ánimo de no participar en esa Comisión, no uno, varios, algunos optaron por salir a vacaciones, ellos tenían vacaciones individuales, salieron a vacaciones, por eso se explica que Carlos Fernando Castillo, que era un estudiante de Derecho de la Universidad Santo Tomás estuviera ejerciendo como secretario del Juzgado 16 de instrucción criminal y no el titular pues el secretario titular estaba encargado como juez, el juez titular no estaba porque salió a vacaciones. La juez cuarta de instrucción criminal, la doctora Mariela Morales Caro intentó persuadir al Director seccional de instrucción criminal para no participar en esa comisión, aparte de las razones asociadas a la clase de delincuentes que iban a investigar, a la naturaleza delincencial, a la clase de sujetos activos de esos delitos, ella estaba criando a un hijo, a su segundo hijo que tan solo tenía unos meses de edad por lo tanto estaba en período de lactancia, ese fue otro argumento que utilizó la doctora Morales Caro para que el director seccional de instrucción criminal de Bucaramanga aplazara o suspendiera esa Comisión. Sin embargo, ninguno de los que se opuso (...) tuvo suerte y la Comisión definitivamente debía realizarse tal como lo hizo saber el director seccional de instrucción criminal de la ciudad de Bucaramanga. (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021)

Las condiciones no estaban dadas y los funcionarios judiciales lo sentían así, pero la dirección de justicia en el nivel seccional no tomó las medidas suficientes, como tampoco aseguró unos niveles mínimos de seguridad mediante un servicio de escolta policial o militar a los funcionarios. Los esfuerzos de los funcionarios por garantizar la protección de su vida e integridad fueron numerosos, pero cayeron en oídos sordos y condujeron a su asesinato:

Lo que pude percibir fueron las inquietudes que me expresó mi señor padre, no más, en el mes de diciembre del año 1988 y adicionalmente me las expresó el día lunes 16 de enero de 1989 (...) me dijo que estaban recogiendo los expedientes de los homicidios que iban a investigar en la zona del bajo Simacota, Barranca, etc. pero

que adicionalmente estaban hablando con el Director seccional de instrucción criminal, creo que era un señor de apellido Rojas a quien le estaban pidiendo aplazar o suspender esa Comisión o en el peor de los casos dotarlos de mejor seguridad ya que sólo iban dos investigadores con armas cortas además, ni siquiera armamento fuerte o armamento consistente, eran armas cortas, armas de defensa personal exclusivamente, iban a investigar agrupaciones de delincuentes, de asesinos, que utilizaban usualmente armas de largo alcance como fusiles y ametralladoras, sólo iban dos de los investigadores que apoyaban la Comisión llevaban creo que eran revólveres y creo que sólo dos a pesar de que era una Comisión de más de quince personas (...) pero no se conmovió y la orden fue ejecutar la Comisión tal y como ellos definitivamente lo hicieron, obedecieron y cumplieron la Comisión y en ejercicio de esa Comisión pues ofrendaron sus vidas. (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021)

### Figura 23

*Entrevista realizada a Virgilio Hernández*



Nota: elaboración propia entrevista con Virgilio Hernández.

### 1.6 Reflexiones previas

Una vez revisado de manera somera la evolución que ha tenido el modelo paramilitar en Colombia y la implicación que tuvo en el caso objeto de análisis, encontramos que existen factores que fueron determinantes para su resultado. De esta manera, se concluye que la evolución económica del narcotráfico desde la primera parte de la década de los 80s

logró ubicar en el mapa político y económico a personajes macabros como los llamados extraditables, que vieron como su poder económico la llave para arrodillar la institucionalidad del estado, bajo la frase ampliamente conocida de “plata o plomo”.

Como segunda conclusión, es evidente la coparticipación de asociaciones económicas, políticas, narcotraficantes y agentes de las fuerzas militares, que tuvo como consecuencia el desarrollo de grupos paramilitares, que contaron con el apoyo logístico, material y humano, para desplegar el control material sobre las zonas de interés. Agregando la posible participación de mercenarios en el entrenamiento y métodos de guerra. Hecho que tuvo su máxima expresión en el sector del Magdalena Medio debido a la facilidad de transporte y su economía en pleno crecimiento.

Como ultima conclusión, encontramos la falta de apoyo estatal para el desarrollo de la labor judicial en la década de los 80s, lo que tuvo como consecuencia que el desempeño por parte de los jueces a lo largo y ancho de territorio nacional no tuviera el impacto deseado, debido a presiones u acciones por parte de grupos armados tanto legales como ilegales, dándose así pie a la creación de las llamadas justicias paralelas y supra estatales que impartieron un verdadero régimen del terror, de donde surgieron variedad de víctimas como grupos políticos, sindicales y población civil. De la misma manera fue una pieza fundamental en la consecución de lo que hoy es conocido como la masacre de la rochela.

## **2. Análisis dogmático de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de La Masacre de la Rochela vs Colombia**

Por las mismas razones como se ha gestado la impunidad en Colombia, a buena parte de los funcionarios judiciales algunos les da temor otros lo hacen motivados por otras razones, cuando en estas masacres intervienen personas de mucho poder; he mencionado acá y lo sabe el país que en esta masacre pudieron haber participado de acuerdo con las declaraciones de Vladimir, ejecutoria material de la masacre, generales de la república, oficiales de la policía, políticos de renombre, cuando se

trata de investigar ese tipo de personajes hay temores, hay preocupaciones, hay otro tipo de cosas que logran su cometido que es frenar las investigaciones (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021)

Ante los hechos de violencia ocurridos en la Masacre de la Rochela donde 12 funcionarios judiciales fueron asesinados y otros quedaron heridos, los familiares de las víctimas emprendieron una búsqueda de justicia que desembocó en diversas luchas en los estrados judiciales en Colombia, sin embargo, tal cruzada no tuvo el efecto deseado. Por esta razón, organizaciones defensoras de derechos humanos, juristas y víctimas acudieron ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado colombiano en búsqueda de verdad, justicia y reparación, pues consideraron que el caso permanecía sustancialmente en la impunidad.

La citada empresa tuvo su fruto con la sentencia emitida por parte de la Corte IDH el pasado 11 de mayo de 2007, donde se realiza un análisis de los hechos relevantes que rodearon el caso, determinando responsabilidad estatal, con base en aristas tanto omitivas y activas en su labor de propender por la seguridad de sus agentes y el patrocinio en el desarrollo de estructuras paramilitares, resuelve la controversia de fondo en derecho y ordena al Estado una serie de obligaciones incluidas reparaciones y medidas tendientes a evitar que se repitan hechos de semejante envergadura contra la parte humana del servicio de administración de justicia.

En este contexto, el cuerpo de este capítulo se centra en determinar, el alma de la providencia en el marco del estudio desplegado y con esto identificar la línea conductora que tuvo como consecuencia que los togados concluyeran la responsabilidad estatal en el amparo y protección de los funcionarios y empleados de la rama judicial en la masacre de la Rochela. Para ello, se tomó en consideración lo dictaminado en la parte resolutive de la sentencia, en particular el numeral decimo donde se ordena al Estado la protección adecuada a los funcionarios y empleados judiciales tomando en cuenta las condiciones especiales de su trabajo de manera que puedan cumplir su función pública; así como salvaguardar a testigos, familiares, víctimas y otros funcionarios judiciales que operen en el curso de las investigaciones en particular frente a casos donde se debata vulneración a derechos humanos.

Para este fin, es primordial entender las decisiones judiciales como un todo, que en su integralidad abordan múltiples aspectos tanto facticos, jurídicos como filosóficos, por lo que es menester tomar una línea en aras de desarrollar su aplicabilidad en casos futuros o en búsqueda

de ser estudiada como un material de análisis; este pilar fundamental en el cual se desarrolla el dogma jurídico se torna tangible en conceptos como la ratio decidendi y el obiter dicta, enfoques propios del common law, que buscan calificar la sentencia, con base en conceptos desarrollados por juristas, siendo así llamado el verdadero derecho de los jueces, que se fundamenta en decisiones previas, interpretación de principios e interpretación jurídica en casos similares que imponen el cumplimiento en el desarrollo mismo de la estructura de la sentencia.

De este modo, especial relevancia para nuestro estudio es la parte resolutive citada, al imponer una obligación abstracta sobre el estado colombiano, que rige hacia al futuro y no solo ampara a las víctimas directas de la llamada masacre de la rochela, sino a la totalidad de los funcionarios y empleados de la rama judicial como parte humana del servicio de administración de justicia, desde cuatro aspectos diferentes, siendo estas las siguientes: protección por cargo, protección por territorio, protección por función y debida diligencia y protección a testigos y víctimas entendidas como obstrucción a la administración a la justicia,

### **2.1 Ratio decidendi y obiter dicta en la Corte Interamericana**

Respecto a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se han planteado distintos debates acerca de la obligatoriedad de cumplimiento de las mismas en el marco jurídico interno. Acerca de la justicia transicional propia de los procesos de solución negociada a conflictos armados en el continente y sus implicaciones para los ordenamientos jurídicos nacionales, Velásquez (2015) realizó un estudio de las sentencias de la Corte en distintos casos como el de El Salvador, Perú y Uruguay con lo cual encontró un “referente normativo relevante que debe ser atendido en el contenido de los eventuales acuerdos de paz.”(p.147) Y así como este asunto, otros más ponen en juego el concepto de soberanía y los fundamentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, razón por la que emerge la pregunta por cómo identificar y valorar el peso jurídico de las decisiones de la Corte IDH, asunto que fue abordado por Gutierrez (2018) quien propone adoptar como criterio las nociones de Ratio Decidendi y Obiter Dicta.

En el ordenamiento jurídico colombiano, la Ratio Decidendi se entiende en relación directa con los hechos relevantes de cada caso: “A cada tipo de sentencia judicial corresponden tipos distintos de hechos relevantes y, por tanto, distintos tipos de ratio decidendi.” (Urrea, 2010, p.92). Según este autor, se pueden identificar una ratio voluntarista y una constructivista, donde

en esta última tiene un peso importante el precedente. Esta lógica corresponde con el fundamento de los conceptos de Ratio Decidendi y Obiter Dicta el cual viene dado por la doctrina del precedente judicial obligatorio que es distintivo de la denominada tradición jurídica del Common Law (Gutierrez, 2018), esta tiene otro elemento distintivo: en ella “se asigna un mayor peso a la jurisprudencia como fuente del Derecho, al que actualmente goza en tradiciones romano-germánicas (...)”. Dicho de otro modo, la lógica que es soporte de los conceptos de Ratio Decidendi y Obiter Dicta dice que:

la doctrina del precedente judicial parte de la premisa de que es deseable que los casos similares sean resueltos de manera uniforme; por ello, las sentencias de un tribunal serán de observancia obligatoria para los tribunales que le sean jerárquicamente inferiores (dimensión vertical del principio) y, en ocasiones, también lo serán para el propio tribunal que las emita para todo caso subsecuente (dimensión horizontal), todo lo cual suele resumirse con la fórmula stare decisis, que bien podría traducirse al castellano como estarse a lo previamente decidido. (Gutierrez, 2018)

En este contexto, entonces es común afirmar que la Ratio decidendi es la parte vinculante de una sentencia, mientras que la Obiter dicta corresponde con los elementos que permiten afirmar la decisión principal (dicho sea de paso, en latín), pero no tienen carácter vinculante (Urrea, 2010). A la luz de los hechos señalados como relevantes en una situación particular (el caso), el juez determina una resolución frente a decisiones controvertidas, por esto, con referencia en Goodhart, Urrea (2010) explica que para identificar la Ratio del caso es necesario “determinar los hechos relevantes que el juez tomó como base para llegar a su conclusión”. El hecho relevante constituye entonces la esencia de la decisión en derecho la cual tiene un carácter obligatorio, indistintamente de los elementos complementarios que pueden indicar el curso de la jurisprudencia sentada por el tribunal pero que no tiene efectos jurídicos a lo largo del tiempo.

## **2.2 Cuerpo de la Sentencia del 11 de mayo de 2007**

Para realizar un breve análisis a la luz de los elementos planteados con anterioridad es necesario identificar los elementos principales de la Sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 11 de mayo de 2007. Dicho documento jurídico consta de tres secciones: a) Datos del caso, b) Desarrollo del caso y c) Actuaciones posteriores a la sentencia. Como es común, el elemento de mayor fuerza jurídica corresponde al componente

resolutivo donde se plasman las decisiones de fondo, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del estado colombiano y tienen especial relevancia en el presente caso pues en ella se pone de manifiesto el núcleo central de la cuestión jurídica: el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Estado.

En la sentencia del 11 de mayo de 2007 de la Masacre de la Rochela vs Colombia, así como en otros casos llevados por la Corte IDH, un elemento clave es el reconocimiento de la responsabilidad parcial o total por parte del Estado. Así, por ejemplo, Álvarez, Molina y Quintero (2018) identificaron que el Estado de Colombia junto con Perú, son los que más condenas han recibido por parte de la Corte IDH; para Colombia, estos autores reseñan 15 casos de este tipo entre los años 2012 y 2017. Por otra parte, Espinosa y Lozada (2019) identificaron 19 condenas en el período de 1995 a 2019 a las que corresponden 54 medidas de satisfacción orientadas a subsanar las violaciones de Derechos Humanos reconocidos por el Sistema Interamericano.

Si bien el caso de la Masacre de La Rochela es particular por la naturaleza de los hechos al tratarse de la vulneración de los Derechos Humanos de funcionarios judiciales, éste guarda especial relación con todos los demás en la medida en que tratan de la participación de agentes estatales por acción u omisión. La responsabilidad del Estado, representado por agentes investidos con la autoridad de éste, se materializó en el incumplimiento de sus obligaciones consagradas en la Constitución y el patrocinio directo e indirecto a la conformación de grupos paramilitares en todo el territorio, las demás normas jurídicas nacionales y los acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos. Por eso es tan importante el reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado, como lo evidencian las tensiones al respecto en el caso abordado por el presente trabajo y otros como el de Mapiripán, Las Palmeras, 19 Comerciantes, Pueblo Bello, Ituango, Escué Zapata y la Masacre de Santo Domingo (Álvarez, Molina y Quintero, 2018, p.6-10).

Sobre el caso de Mapiripán, es necesario recordar que corresponde a los hechos ocurridos entre el 15 y 20 de julio de 1997 en este municipio del departamento del Meta, el cual terminó con la detención, tortura, desaparición y homicidio de aproximadamente 49 personas. Ante la demanda presentada por organizaciones de Derechos Humanos y Defensores, en contra del Estado colombiano en el año 2004, la cual dio origen al informe 38/03 de 2003 en el que se

establece la responsabilidad del Estado en las violaciones cometidas en el caso contra el derecho a la vida, integridad y libertad, correspondientes a los artículos 4, 5 y 7 de la Convención de Derechos Humanos (Pérez y Puentes, s.f., p.5)

El fundamento de estas aseveraciones guarda especial relación con la negligencia del Estado de quienes sus representantes habían recibido para la época de los hechos, denuncias acerca de la inminencia de incursiones violentas por parte de paramilitares con la intencionalidad clara de ocasionar daños a la población de Mapiripán. Pero el Estado no solo omitió sus deberes como autoridad pública, sino que permitió el entorpecimiento de las investigaciones y procesos judiciales a que tenían derecho las víctimas directas de los hechos y sus familias y allegados:

la República de Colombia es responsable por la violación de los derechos a la vida, integridad y libertad personales de las víctimas de la masacre perpetrada en Mapiripán entre el 15 y el 20 de julio de 1997, consagrados en los artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana. Asimismo, el Estado es responsable de la violación del derecho al debido proceso y la protección judicial de las víctimas y sus familiares, previstos en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana, así como del incumplimiento de su obligación de asegurar el respeto de los derechos previstos en dicho Tratado, en virtud de su artículo 1 (Sentencia del 15 de septiembre de 2005 de la Corte IDH, citada por Pérez y Puentes, s.f., p.1)

Entonces, la responsabilidad internacional de los Estados queda definida a partir del apego a lo dictado por la Convención Americana de Derechos Humanos, lo que se puede verificar en sus actuaciones frente a casos de violaciones a los Derechos Humanos. Entonces la responsabilidad internacional es una categoría jurídica que permite a la comunidad internacional hacer seguimiento a las obligaciones de los Estados frente al ordenamiento jurídico internacional de manera que se asegure la no ocurrencia de daños y perjuicios a los derechos y la dignidad humana; o como lo definen Pérez y Puentes (s.f.):

La responsabilidad internacional es la institución dirigida a la restauración del ordenamiento internacional o de la mera normalidad de la vida internacional ante aquellas conductas lesivas para los diferentes miembros de la sociedad internacional atribuibles a determinados sujetos internacionales -bien Estados u organizaciones internacionales-, que conllevan la obligación de reparación. (p.11)

Debido a lo anterior, en el caso de Las Masacres de Ituango, abordadas por la Corte IDH en la Sentencia Serie C No 148 proferida el 1 de julio de 2006, se determinó la responsabilidad internacional del Estado colombiano. En primer lugar, debido al contexto legal y político el cual propició la conformación de grupos paramilitares, donde cabe responsabilidad al Estado por la generación de un marco jurídico proclive a este contexto. Adicionalmente, debido a la negligencia o participación activa de agentes estatales en la afectación del derecho a la vida, las garantías judiciales, la protección judicial, los derechos las niñas y niños, el derecho a la propiedad privada, honra y dignidad, la prohibición de esclavitud y servidumbre, el derecho de circulación y residencia. De nuevo, el fundamento de la declaratoria de responsabilidad internacional del Estado colombiano, recae en los “actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, que violen la Convención Americana.” (Ossa, 2008, p.370)

Respecto a la responsabilidad internacional, en el caso de La Masacre de La Rochela, los numerales 8 y 9 de la Sentencia presentan el hecho de que el Estado de Colombia hizo reconocimiento de responsabilidad internacional de manera parcial. Respecto a los hechos, las pretensiones de derecho, sobre las víctimas y las reparaciones, la Corte valoró el alcance del reconocimiento de responsabilidad y un acuerdo parcial entre las partes, el cual contemplaba algunas medidas de reparación. Sobre la base de estos elementos y la investigación desarrollada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo mismo que por el tribunal y las pruebas presentadas por las partes, consideró necesario dictar sentencia en atención a su función de velar por salvaguardar de los Derechos Humanos. El sentido de la resolución es el siguiente:

se determinen los hechos y todos los elementos del fondo del asunto, así como las correspondientes consecuencias, lo cual constituye una forma de reparación para los familiares de las víctimas, una contribución a la preservación de la memoria histórica y a evitar que se repitan hechos similares, y a satisfacer, en suma, los fines de la jurisdicción interamericana sobre derechos humanos (Corte IDH, 2007, p.14-15)

A continuación, la Sentencia relaciona las pruebas del caso, las valoraciones respecto de ellas y presenta los hechos determinados como relevantes por la Corte en la construcción de la Sentencia. En este aspecto, el contexto en el que ocurrieron los hechos tiene especial importancia para el tribunal, contrario a lo argumentado por los representantes del Estado colombiano, pues

“el entorno político e histórico es determinante para el establecimiento de las consecuencias jurídicas en el caso, comprendiendo tanto la naturaleza de las violaciones a la Convención como las correspondientes reparaciones”, y reafirma: “el análisis de los hechos ocurridos el 18 de enero de 1989, a los cuales el Estado se allanó, no puede aislarse del medio en el que dichos hechos ocurrieron ni se puede determinar las consecuencias jurídicas en el vacío propio de la descontextualización.” (Corte IDH, 2007, p.24)

El examen del contexto es objeto de controversia, pues el Estado señala que los hechos no corresponden con una política de apoyo a los grupos paramilitares, por esto en la contestación de la demanda “se aparta de las apreciaciones sobre el contexto” y manifiesta que los hechos ocurren “por la omisión del Estado en su deber de garantía, como por la acción aislada de algunos de sus agentes (aquiescencia y colaboración), los hechos que el Estado reconoce son solamente aquellos que tienen que ver específicamente con el caso de la masacre de La Rochela” (Corte IDH, 2007, p.24). Como se ve, el reconocimiento de responsabilidad es limitado, ya que, a juicio del Estado, los agentes estatales comprometidos en los hechos corresponden a acciones aisladas más no a una política estatal y descarta cualquier posibilidad de examen acerca de las situaciones de contexto que se encuentran relacionadas indirectamente con los hechos.

Pero como ya se ha señalado, a juicio de la Corte los elementos de contexto cumplen un papel fundamental para el análisis del caso, por lo que al contrario ésta reitera su importancia y recae en lo juzgado en el caso de los 19 Comerciantes, ante el cual llamó la atención de cómo el marco jurídico vigente promovió la conformación de grupos de autodefensa que derivaron en paramilitares:

la Comisión considera que la masacre “no se produjo en el vacío” y ocurrió “como consecuencia de una serie de acciones y omisiones que tuvieron lugar desde días antes, y en un contexto social y normativo determinado”. Además, la Comisión indicó que la creación de los grupos paramilitares fue propiciada por el Estado como una herramienta de lucha contrainsurgente al amparo de normas legales que se encontraban vigentes al momento de perpetrarse la masacre de La Rochela. (Corte IDH, 2007, p.22)

Posteriormente, la sentencia examina la conformación del grupo paramilitar Los Masetos, directamente implicado en los hechos, así como la participación en todos los niveles de agentes estatales vinculados a las fuerzas militares y de policía. De allí se desprenden nueve elementos fundamentales por los cuales la Corte considera atribuible al Estado colombiano la responsabilidad internacional por las violaciones a los Derechos Humanos ocurridas con relación a la Masacre de La Rochela. Así mismo, a continuación, se determinan las consecuencias jurídicas respecto a las vulneraciones de los derechos consagrados en los artículos 7, 4 y 5 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. En consecuencia, se estiman afectados los derechos a la libertad personal, la vida, la integridad personal de los miembros de la Comisión Judicial y la integridad personal de los familiares de las víctimas (Figura 25).

La siguiente sección de la sentencia tiene que ver con las violaciones a los artículos 8.1 y 25 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, referidos a las garantías judiciales y de protección judicial. Respecto a ello, la Corte IDH expresa de manera tajante que el caso “permanece sustancialmente en la impunidad” (Corte IDH, 2007, p.43) Es por ello por lo que el capítulo correspondiente se dedica a examinar si el manejo del caso se ha caracterizado por cumplir el principio de debida diligencia, se han respetado las garantías judiciales y si se ha asegurado el acceso a justicia, verdad y reparación de las víctimas y sus familias. Se revisa así lo actuado por la justicia penal ordinaria, la justicia penal militar, la jurisdicción disciplinaria y la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En todas estas revisiones, la Corte halló graves falencias, como la falta de debida diligencia, las amenazas contra otros funcionarios judiciales, testigos y familiares de las víctimas, demoras injustificadas y otras obstrucciones al desarrollo del proceso.

### Figura 24

*Derechos violados a los miembros de la Comisión Judicial de La Rochela*



Nota: Elaboración propia con datos de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 11 de mayo de 2007.

Posteriormente la sentencia revisa si el “Acuerdo parcial en relación con algunas medidas de reparación” presentado por el Estado y los representantes de las víctimas corresponde con lo relacionado a reparaciones y que ha sido estipulado con anterioridad por la Convención Americana de Derechos Humanos. En este apartado se dilucida acerca de las indemnizaciones, los conceptos objeto de reparación, su valor y forma de cálculo, en donde se encuentran diferencias entre el Sistema judicial colombiano y el Sistema Interamericano. Finalmente, además de las medidas de “desagravio a la memoria de las víctimas”, la Corte consideró necesario ordenar cuatro medidas complementarias: a) Obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables, b) Protección de operadores de justicia, testigos, víctimas y familiares, c) Asistencia médica y psicológica y d) Medidas educativas. (Corte IDH, 2007, párr.286-302)

Como conclusión del cuerpo de la sentencia, se presentan los puntos resolutive de la sentencia, donde la Corte IDH declara aceptado el reconocimiento parcial de responsabilidad internacional presentado por el Estado colombiano y reconoce las violaciones a los derechos ya señalados. Así mismo toma decisiones sobre los compromisos del Estado dentro de las cuales resalta el numeral 10 en el que la Corte sienta un precedente de fondo en cuanto a las funciones y obligaciones que le atañen al Estado, en cualquier caso, lo que queda explicado de la siguiente manera y será objeto de análisis en el presente capítulo:

10. El Estado debe garantizar que los funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuados, tomando en cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia. Asimismo, el Estado debe asegurar la efectiva protección de testigos, víctimas y familiares en casos de graves violaciones a los derechos humanos, en particular y de forma inmediata con respecto a la investigación de los hechos del presente caso, en los términos de los párrafos 296 y 297 de la presente Sentencia. (Corte IDH, 2007, p.93)

### **2.3 ¿Justicia sin seguridad para los funcionarios judiciales?**

Uno de los hechos cruciales que constituye la esencia del presente caso es que los funcionarios de justicia estaban en el lugar debido a su trabajo al servicio de la sociedad. En el marco del conflicto armado colombiano ha sido recurrente el reclamo de los funcionarios de la Rama Judicial por condiciones mínimas que garanticen su efectiva protección en el desarrollo de sus labores. Además, este elemento corresponde con el testimonio de los familiares de las víctimas y otros servidores públicos quienes denunciaron la irresponsabilidad con la cual se constituyó y envió a la Comisión Judicial a cumplir la visita en terreno (testimonio presentado en el Capítulo 1 del presente trabajo entregado por Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021). Pero, además, la verdad histórica da cuenta de que los agentes estatales que en teoría son garantes de la soberanía del Estado y proveen el servicio de seguridad en todo el territorio nacional, no solo no cumplieron sus deberes, sino que conspiraron para hacer posible los hechos de violencia de la masacre de La Rochela.

La Corte Interamericana señala en su parte resolutive: “El Estado debe garantizar que los funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operadores de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuados” (Corte IDH, 2007, p.93). Este reclamo se soporta de una parte en hechos que a juicio del tribunal demuestran la responsabilidad del Estado colombiano en la violación de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana “en el momento de la violación de las obligaciones generales, de carácter erga omnes, de respetar y hacer respetar – garantizar – las normas de protección y de asegurar la efectividad de los derechos allí consagrados en toda circunstancia y respecto de toda persona” (Corte IDH, 2007, párr.67) Cualquier violación a los derechos humanos contemplados en la Convención que tenga por acción u omisión involucre a los estados, es atribuible a estos: “el Estado responde por los actos y omisiones de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial, aun si actúan fuera de los límites de su competencia” (Corte IDH, 2007, p.21) Este elemento ya había sido abordado por la Corte IDH en otros casos contra el Estado colombiano, como la Masacre de Pueblo Bello y la Masacre de Mapiripán, por lo que es tomado con un sentido de precedente.

La necesidad de protección de los funcionarios judiciales por parte del Estado queda en evidencia cuando la Corte señala que el caso de referencia no corresponde con una situación particular o aislada del clima de violencia que ha regido en Colombia. De hecho, la corte señala

que por esto es importante el examen del contexto que rodeó la masacre, pues en él se puede identificar una ocurrencia constante de hechos de violencia contra funcionarios judiciales. La sentencia cita que “entre 1979 y 1991 (época de los hechos), aproximadamente un promedio anual de 25 jueces y abogados fueron asesinados o sufrieron un atentado” (Corte IDH, 2007, p.25) Además cita el informe de 1989 del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, el cual señala cómo durante los últimos años de aquella época “han sido asesinados un ministro de justicia, un Procurador General de la República, varios magistrados de la Corte Suprema y de Cortes Superiores y muchos jueces y funcionarios judiciales” (Corte IDH, 2007, p.25)

La violencia contra los funcionarios judiciales fue evidente para dicho Relator, ya que llamó la atención en aquel momento acerca de la renuncia bajo presión violenta de varios ministros de Justicia, razón por lo que es inocultable que la masacre de los 12 funcionarios judiciales en La Rochela guarda relación con la intencionalidad permanente de actores armados en contra la labor de justicia. Este elemento es clave en la orden que da la Corte al Estado de garantizar un sistema de seguridad y protección adecuados a los funcionarios, pues remarca cómo los hechos ocurren en un “contexto de riesgo para los funcionarios judiciales” ante el cual el Estado “no adoptó las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los miembros de la Comisión Judicial” (Corte IDH, 2007, p.25)

La situación de desprotección en la que se encontraban los funcionarios cuando desarrollaban su trabajo, hizo posible las violaciones a sus derechos enunciadas por la Corte IDH. Fue violada su libertad personal en el momento en que “estuvieron detenidos ilegal y arbitrariamente durante horas bajo el control de miembros del grupo paramilitar “Los masetos” y bajo las circunstancias descritas fueron obligados a entregar las armas, dejarse amarrar y ser introducidos en automóviles” (Corte IDH, 2007, p.38) Además, el derecho a la vida de las 12 víctimas mortales fue vulnerado gracias a que no contaban con los medios suficientes para garantizar su seguridad. La Corte señala que los tres sobrevivientes se reconocen como víctimas de violación al derecho a la vida, al haber sido puesto en grave riesgo su integridad física, más aún cuando dentro de la descripción de los hechos se distingue claramente una intencionalidad de cometer el asesinato de todos al haberles disparado copiosamente y propinados tiros de gracia, aunque estos hubieran fallado.

Así mismo, los 15 miembros de la Comisión Judicial fueron sometidos a tratos que vulneraron su integridad personal y causaron sufrimientos intencionalmente planeados por parte del grupo paramilitar. Como reposa en el testimonio de Alonso de Jesús Baquero, se había previsto que los paramilitares se hicieran pasar por miembros de las FARC y les engañaran para que entregaran las pocas armas que portaban, lo que los dejaría en estado de completa indefensión: “(...) estaba planeado que LUIS PAJARO con sus muchachos se hicieran pasar por guerrilleros ante los jueces y que para eso había que entregar las armas que llevaban los jueces y las armas fueron entregadas sin oponerse a nada.” (Testimonio de Alonso de Jesús Baquero Agudelo en fiscalía regional de Cúcuta, 1994, Folio 88). De manera que la Corte IDH da importancia al tiempo transcurrido entre la detención de los funcionarios y su muerte, intervalo en el que “fueron intencionalmente sometidas a sufrimientos intensos” como amenazas, intimidaciones, engaños, dominio por parte de un grupo superior en número y capacidad bélica, encerrados, interrogados sobre su trabajo, amarrados y trasladados bajo la zozobra de desconocer su destino. (Corte IDH, 2007, p.41) A estos sufrimientos se suman los padecidos por los tres sobrevivientes quienes soportaron un “intenso sufrimiento psicológico”, lesiones físicas, temor, angustia, estado de completo abandono durante largas horas (en el caso de Arturo Salgado), así como la mala atención médica que recibió, todo lo cual no hubiera ocurrido si este grupo de personas que cumplían una función pública al servicio de la sociedad y el Estado, hubieran contado con sistemas de seguridad y protección adecuados.

La administración de justicia no proporcionó los medios adecuados ni el sistema de seguridad acorde al nivel de riesgo que corría la Comisión dada las implicaciones y magnitud de los criminales que estaban investigando, dentro de los que se consideraba la complicidad de miembros activos de las Fuerzas Militares, narcotraficantes y paramilitares. Pero la desprotección a funcionarios de la rama judicial no sólo se manifiesta allí, pues para la Corte es un hecho reiterado que involucra a todo el aparato estatal, el cual se evidencia desde el momento en que otros investigadores deben acudir al lugar de los hechos a realizar el levantamiento de los cuerpos sin las debidas garantía de seguridad: “El Comandante de la Quinta Brigada del Ejército, General Alfonso Vacca Perilla, no les brindó la protección requerida, por lo que dichos funcionarios se tuvieron que trasladar por su propia cuenta y riesgo al lugar de los hechos.” (Corte IDH, 2007, p.55)

Pero la razón de por qué no hubo una adecuada protección no se limita a la negligencia o error involuntario. Al contrario, como se ha presentado en el análisis de los hechos, el contubernio militar-paramilitar expresado en la acción, planificación, operación conjunta, entrega de información u omisión por parte de agentes estatales, es una de las claves que hicieron posible el desarrollo del proyecto paramilitar en el Magdalena Medio del cual una de sus expresiones fue la Masacre de La Rochela. Esto quiere decir, que los agentes encargados de salvaguardar la soberanía del Estado colombiano permitieron la emergencia de un poder paralelo que suplantó la estructura institucional definida en la Constitución Política; estos mismos agentes cuyo deber era proveer de seguridad pública a los ciudadanos, obraron en sentido contrario mediante la omisión de sus deberes y actuaciones que los dejaron situados en el papel de criminales. En el análisis del caso es evidente que la Comisión Judicial no podía acudir a alguna institución que la resguardara de la violencia, pues todas las que hacían presencia en el territorio estaban presuntamente implicadas en los crímenes que se investigaban:

Todos estos hechos demuestran, entonces, la participación de los miembros del ejército nacional en la conformación del grupo de delincuentes autores del asesinato de los miembros de la comisión, al punto que, como lo indicó uno de los jueces de Instrucción Criminal encargado de la investigación, no había siquiera posibilidades de pedir protección al Ejército Nacional, por estar sus miembros involucrados en semejantes acontecimientos (Corte IDH, 2007, párr.94)

La justicia debe operar mediante investigaciones serias, imparciales y efectivas, para que pueda considerarse efectivo el derecho a gozar de garantías judiciales y de protección judicial, como se señala en los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Y para ello, según remarca la Corte, “es necesario, [...] que exista un sistema eficaz de protección de operadores de justicia, testigos, víctimas y sus familiares.” (Corte IDH, 2007, párr.194) Sin embargo, como se ha podido examinar, en el desarrollo de los hechos de violencia propios de la Masacre de La Rochela, así como en las actuaciones de las instituciones estatales, propias de la investigación de dicho caso, se ve gravemente vulnerado el derecho a la justicia, pues los operadores judiciales carecieron todo el tiempo de protección y garantías de seguridad para cumplir sus funciones. Todo ello se manifiesta en las medidas adicionales de satisfacción y garantías de no repetición:

La Corte estima de especial relevancia enfatizar que los hechos analizados en esta Sentencia acreditan el peligro que enfrentan los operadores de justicia por la naturaleza de su trabajo. El presente caso representa un ejemplo extremo de violaciones cometidas para impedirles el cumplimiento de sus funciones y procurar la impunidad. (Corte IDH, 2007, párr.296)

#### **2.4 Contra todo obstáculo garantizan el acceso a la justicia**

El segundo elemento clave de la resolución de fondo proferida por la Corte, está igualmente expresado en el numeral 10 ya citado. Dicha consideración es complementaria de la anteriormente mencionada respecto de la protección de los funcionarios judiciales, pues llama a que se consideren las particularidades propias de su trabajo como operadores del servicio de justicia, es decir que para protegerlos es necesario considerar “las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando” (Corte IDH, 2007, párr.314) De nuevo, este tribunal considera necesario valorar el contexto y razón de ser propias de los trabajadores de la justicia; estas personas no fueron asesinadas porque sí, o las violaciones a sus derechos no ocurrieron en el vacío sino en razón de ser de su condición de funcionarios judiciales.

Cuando se examinó la necesidad de protección ordenada por la Corte IDH se citó el testimonio de uno de los familiares de las víctimas quien detalla dichas particularidades. De una parte, se trata de una función pública que tiene que ver con la investigación como parte de procesos judiciales que pueden ser vistos por las personas como una amenaza, más aún si se trata de delinquentes con pleno conocimiento de sus infracciones a las normas jurídicas. Pero, además, el trabajo de las Comisiones Judiciales en la época es descrito por testigos y el trabajo del Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2010) como una labor que se desempeñaba con escasos medios, en el campo abierto sin más que el apoyo de un secretario:

uno salía sin protección ni nada, salía el juez con su expediente, su maletín y la máquina portátil y se iba para el campo y permanecía todo el día haciendo sus diligencias de reconstrucción (Testimonio de Belisario Poveda en Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.35)

por ejemplo, a veces nos tocaba subirnos a un bus escalera, disimulando quién era juez o secretario, para que no nos conocieran, llevando el expediente en una caja de

cartón, haciéndole huecos a los lados para que eso asemejara que uno llevaba pollos y parecer campesino en las veredas. (Testimonio de Edilberto Tibaduisa en Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.35)

Fue mi primer cargo nosotros estamos radicados en San Gil, éramos 20 jueces de instrucción criminal pero de esos veinte jueces habían dos radicados en Vélez si no estoy mal una es Cimitarra y uno en Puente Nacional y los otros estábamos radicados en San Gil pero teníamos la ostentábamos la calidad de ser jueces ambulantes que significaba ser pues ambulantes, pues ser ambulantes era que todos los municipios adscritos al distrito de San Gil que eran como unos más o menos unos veintidós cuando se presentaban hechos que no eran de competencia de los jueces municipales y que para los jueces municipales o promiscuos municipales significaban alguna trascendencia investigativa o debían ser juzgados por los jueces superiores eran entonces, ellos dirigían una carta un telegrama al director de instrucción criminal que estaba radicado en Bucaramanga y ellos decían que necesitaban que se designará un juez de instrucción para que avocara el conocimiento de los casos radicados bajo tal número bajo tal otro bajo tal otro y entonces ese telegrama llegaba a Bucaramanga y el director designaba a uno de los que estamos en San Gil que éramos como dieciséis en San Gil dos en Vélez dieciocho uno puente nacional diecinueve y me falta uno, dirigía el telegrama este es el este doctor nos dirigía el telegrama a cualquiera de los que estamos en San Gil y que ostentábamos la calidad de ambulantes ahí nos decía sírvase trasladarse al municipio de Jesús María investigar el caso tal nos daban 3,4,5,6 casos, reclamen los expedientes en el juzgado promiscuo de Jesús María entonces le giraban los viáticos y uno pues se iba con el secretario y llegaba a los juzgados y pedía los procesos, cuando uno llegaba y pedir a los procesos generalmente debía uno trasladarse a veredas de la zona con el secretario y generalmente eran complicados, procesos complejos procesos de violencia, muertes secuestros, uno cumplía la comisión y llegaba uno hasta dictar orden de captura y proferir una medida de aseguramiento teníamos nosotros funciones jurisdiccionales en ese entonces y luego entregamos el proceso al juez superior. (Testimonio de Doris Cecilia Pimiento en Duarte, S.A., 8 de abril de 2021).

La desprotección en la que realizaban su trabajo era algo normal, pues como ya se ha explicado, ser parte del Distrito Judicial de San Gil era una fuente de reconocimiento y respeto en la sociedad. Sin embargo, la Comisión Judicial sí corría graves riesgos que quedaron al descubierto con los testimonios de personas como Alonso de Jesús Baquero, quien testifica sobre la realización de reuniones donde narcotraficantes, como Gonzalo Rodríguez Gacha y los jefes del grupo paramilitar de Puerto Boyacá, se sentían amenazados por las investigaciones de la Comisión Judicial que hacía visitas en la zona de Puerto Parra a finales de 1988. Camilo Navarro, uno de los dos jueces destacados para liderar esa investigación junto con Mariela Morales, había dejado en diciembre consignado en la Constancia del Despacho los avances que evidenciaban la peligrosidad de los posibles responsables:

“(…) el juzgado confirmó la existencia de un grupo de sicarios que ha venido operando en territorio de esa jurisdicción y de Puerto Boyacá, amparados y protegidos por los ganaderos: Arístides Clavijo, Jairo Correa, Virgilio Araujo, el narcotraficante Gonzalo Rodríguez Gacha, Gabriel Matiz, Francisco Barbosa quienes son los principales integrantes de la asociación de campesinos y ganaderos del Magdalena Medio (ACDEGAM) siendo su centro de operaciones el almacén «Agrocentro La Primavera» de La Dorada (Caldas). (...) Se estableció también, que el grupo de sicarios es dirigido por Henry Pérez, y están dotados de armamento moderno, radios de comunicación, varios vehículos sin placa con los que patrullan constantemente la región y toda persona que se encuentren y les parezca extraña la van desapareciendo.” (Constancia del Despacho firmada por el juez Camilo Navarro y el secretario Pablo Beltrán, presentada por Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.38)

**Figura 25**

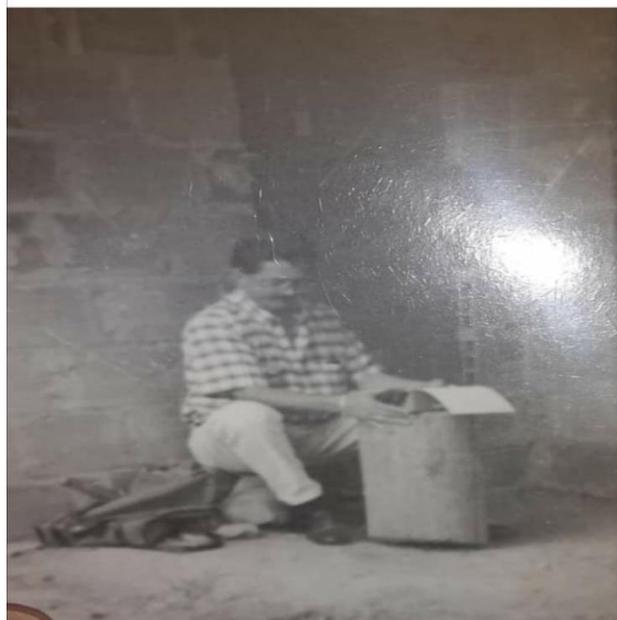
*Fotografía de una diligencia judicial realizada por el funcionario Gustavo Ariza - Orlando Marín en Sucre, Santander*



Nota: Archivo de Gustavo Ariza - Orlando Marín.

**Figura 26**

*Fotografía de una diligencia judicial realizada por el funcionario Jaime Zafra Angulo*



Nota: Archivo fotográfico de Jaime Zafra Angulo Procuraduría Provisional de Vélez año 1993.

De dicho documento es necesario resaltar cómo la Comisión había advertido a sus superiores acerca de la peligrosidad de la situación hallada. Se había descubierto la existencia de un grupo de sicarios que actuaron con absoluta libertad en la región donde ocurrieron los hechos que estaba investigando la Comisión. Se informó de la participación de Gonzalo Rodríguez Gacha, uno de los narcotraficantes más poderosos de la época en el entramado criminal descubierto. Así mismo se puso en conocimiento de los superiores la información de que estos grupos estaban bien dotados de armamentos, vehículos y medios de comunicación modernos, de donde se deduce que contaban con alta capacidad bélica. Y, además, el juez Navarro y el secretario Beltrán dieron cuenta de la conducta sistemática del grupo encabezado por Henry Pérez, el cual “toda persona que se encuentren y les parezca extraña la van desapareciendo”.

### **Figura 27**

*Fotografía de una diligencia judicial realizada por el funcionario Belisario Poveda*



Nota: Archivo fotográfico de Belisario Poveda presentada por Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2010, p.36)

Como ya se ha presentado anteriormente en el presente trabajo, los funcionarios judiciales habían sido amenazados, había temor en los días previos a la realización del viaje por parte de la Comisión, incluso hay testimonios que dan cuenta de las peticiones hechas a la Dirección de Instrucción Criminal ubicada en Bucaramanga en el sentido de suspender, aplazar o mejorar las condiciones de seguridad del grupo de investigadores. Pero las condiciones de riesgo que afrontaban estos funcionarios fueron desatendidas, por lo que se concluye que la Comisión Judicial fue enviada de manera irresponsable a cumplir sus diligencias. La sentencia del caso se refiere a esto de manera particular, pero en su parte resolutive lo extiende de manera general a la obligación del Estado de tomar en consideración tan complejas condiciones que afrontan los funcionarios judiciales en Colombia, para que se establezca un sistema de seguridad acorde a éstas.

Sí claro que sí reacción hubo y ánimo de no participar en esa comisión, no uno varios, varios, algunos optaron por salir a vacaciones ellos tenían individuales por eso se explica que Carlos Fernando Castillo que era un estudiante de derecho de la Universidad Santo Tomas, estuviera ejerciendo como secretario del juzgado 16 de instrucción criminal y no el titular, pues el secretario el titular estaba encargado como juez, entonces el juez titular no estaba porque había salido a vacaciones. La juez cuarta instrucción criminal la autora Mariela Morales Caro intentó persuadir al director seccional de instrucción criminal para no participar en esa comisión, aparte de las razones asociadas a la clase de delincuentes que iban a investigar, a la naturaleza delincuencia, a la clase de sujetos activos de esos delitos ella estaba criando a un hijo a su segundo hijo que es tan solo tenía unos meses de edad por lo tanto estaba en periodo de lactancia, ese fue otro argumento que utilizó la doctora Morales Caro, para que el director seccional de instrucción criminal de Bucaramanga aplazará o suspendiera esa comisión sin embargo ninguno de los que se opuso o más que oponerse era pedir una especie de aplazamiento o suspensión de la comisión tuvo suerte y la comisión definitivamente debía realizarse tal y como lo

hizo saber el director seccional de instrucción criminal de la ciudad de Bucaramanga.

Me lo encontré en la calle al frente de una cafetería me pareció extraño le pregunté y me dijo que estaban recogiendo los expedientes de los homicidios que iban a investigar en la zona del bajo Simacota, Barranca etcétera pero que adicionalmente estaban hablando con el director seccional de instrucción criminal creo que era un señor de apellido Rojas a quién le estaban pidiendo aplazar o suspender esa comisión o en el peor de los casos dotarlos de mejor seguridad ya que solo iban dos investigadores con armas cortas además, ni siquiera armamento fuerte o armamento consistente eran armas cortas, armas de defensa personal exclusivamente, iban a investigar agrupaciones de delincuentes de asesinos que utilizaban usualmente armas de largo alcance, como fusiles y ametralladoras, solo llevaba solo iban dos de los investigadores que apoyaban la comisión llevaban creo que eran revólveres y creo que solo dos a pesar a que era una comisión de más de 15 personas dos jueces dos secretarios y más de 11 investigadores dentro de los cuales solo dos iban armados con armas cortas, entonces el propósito de ellos en Bucaramanga era recoger expedientes pero aprovecharon para hablar con el director seccional de instrucción criminal para que este señor se conmoviera un poco y aplazar o suspender esa decisión pero no se conmovió y la orden fue ejecutada la comisión tal y como ellos definitivamente me hicieron obedecieron y cumplieron la comisión y en ejercicio de la comisión ofrendaron sus vidas. (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021)

La Corte resalta en su sentencia el hecho de que las víctimas de la masacre, en el momento en que se producen los hechos, realizaban investigaciones relacionadas con el caso de los 19 comerciantes y otros más. Las circunstancias especiales en las que los funcionarios realizaban su trabajo estaban marcadas por el hecho de que había actores violentos interesados en impedir el avance de dichas diligencias:

el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bucaramanga, para condenar a uno de los autores intelectuales de la masacre de La Rochela, tomó en cuenta, interalia, su “especial interés en obstaculizar la investigación por la muerte de los

comerciantes” ya que había participado en esos hechos siendo uno de los principales líderes de ACDEGAM. (Corte IDH, 2007, párr.90)

Pero, además, las condiciones propias del trabajo de los funcionarios judiciales se hacían más complejas por la participación de miembros de las fuerzas militares en los hechos objeto de investigación. Algunos miembros de la comunidad ya habían denunciado al teniente Andrade de la base de Campo Capote, y otros testimonios más daban cuenta de delitos cometidos por miembros del Ejército en la zona en colaboración con miembros de los grupos paramilitares. La Corte IDH toma además en consideración que está probada “la participación de agentes estatales en la conformación y apoyo del grupo paramilitar que cometió la masacre de La Rochela” la cual se dio “al amparo del referido marco normativo (supra párr. 82 a 85) y, en particular, en aplicación de los mencionados reglamentos de contraguerrilla” (Corte IDH, 2007, párr.93)

A uno de los jueces, al juez dieciséis de instrucción criminal parecía que lo habían ya amenazado en un primer viaje que hizo a la zona del Magdalena medio, por alguna razón se habían enterado que a este juez de instrucción criminal juez el dieciséis lo habían ya amenazado y además les inquietaba saber que estaban investigando a grupos paramilitares e incluso a presuntos miembros activos de las Fuerzas Armadas, eso les generó preocupación, eso les generó inquietud y quizás algunos les generó temor (Testimonio de Virgilio Hernández en Duarte, S.A., 9 de junio de 2021)

Si ninguno de los elementos examinados anteriormente es tomado en consideración por el Estado colombiano, es imposible que los funcionarios judiciales puedan cumplir sus misiones a cabalidad. Los actores violentos que obraron contra la Comisión Judicial encontraron un grupo de funcionarios desprotegidos, sin condiciones aptas para afrontar los riesgos propios de su trabajo, y aprovecharon esta oportunidad para impedirles cumplir con sus funciones. Esto remite a otro de los planteamientos de fondo de la Corte: la motivación de los hechos de violencia ocurridos en la masacre de La Rochela no eran otros más que obstruir el trabajo de los investigadores.

Por esta razón, la sentencia reitera al Estado que debe proteger según las condiciones de su trabajo a los trabajadores de la Rama Judicial, y que dicha obligación tiene una intencionalidad clara de asegurar que éstos puedan cumplir sus funciones. Esta reflexión de la Corte manifiesta igual que las anteriores en el numeral 10 de la sección resolutive de la sentencia, guarda relación

con la naturaleza de la violencia que afecta a los jueces, investigadores, secretarios y otros funcionarios de la Rama a quienes afectan sus derechos debido a su trabajo. La violación a los derechos humanos de estas personas no se da en el vacío o por el simple gusto de un grupo de personas que quiso atentar contra ellas, sino que son motivadas por el trabajo que desarrollan llegado al punto de que es frecuente que los victimarios no conozcan ni el nombre de las víctimas, sino que simplemente se les identifica como el juez o el investigador.

Las funciones cumplidas por las personas que trabajan en la Rama Judicial tienen especial relevancia, pues si ellas no se pudieran cumplir, no sería posible asegurar el acceso a justicia ni a garantías judiciales. De manera que estos trabajadores aseguran día a día la provisión del servicio de justicia el cual es fundamental para la pervivencia del orden social, el cumplimiento de las garantías constitucionales y el funcionamiento mismo del Estado. Dicho de otro modo, cuando la Corte ordena al Estado que se asegure de que los trabajadores de la Rama Judicial puedan cumplir con su trabajo, en el fondo ordena que se impida toda acción que obstruya la labor de estas personas, pues de esto depende el funcionamiento mismo de la estructura de las institucionales de un país. Con la violencia contra los operadores judiciales se vulneran los derechos humanos individuales a la vida, libertad e integridad de las personas afectadas, pero también se lastima gravemente el acceso a la justicia y las garantías judiciales consagradas en la Convención Americana de Derechos Humanos. De allí se concluye que la sentencia traza una línea doctrinaria en el sentido de que los Estados están obligados en cualquier momento o circunstancia a salvaguardar el servicio de justicia.

## **2.5 La administración justicia a la luz de la Sentencia**

En primera medida es de resaltar que los factores facticos que atravesaba la administración de justicia no solo estaban presentes en el circuito judicial de San Gil sino en gran parte del territorio colombiano. Un elemento que generaba gran afectación es la operación de justicia paralelas, encabezadas por grupos armados al margen de la ley que claramente imponían un régimen del terror, donde la sangre imperaba y el irrespeto por la figura del juez como administrador de justicia. De esta manera pretendían atar su función al silencio sepulcral que imparte el temor a morir por un testimonio, flagelo que continua hasta el día de hoy.

La violencia contra los funcionarios de justicia no ha cesado, pues durante las últimas tres décadas han continuado episodios de violencia que golpean gravemente el ejercicio de los

operadores de justicia. Mientras la sentencia de la Corte Interamericana en el caso de La Masacre de La Rochela del año 2007 deja clara la responsabilidad internacional del Estado colombiano y ordena tomar medidas efectivas para dotar de un sistema de seguridad a los trabajadores e la Justicia, la realidad por otra parte muestra una seguidilla de agresiones en contra de estos, la cual ha costado la vida, integridad, derechos y condiciones para el funcionamiento de la administración de justicia.

El testimonio de la fiscal Doris Cecilia Pimiento, acerca de las distintas presiones y situaciones de riesgo que enfrentaban los funcionarios en la región, es sólo un ejemplo de las muchas barreras que deberán ser analizadas a profundidad en el tercer capítulo del presente trabajo:

El entorno de ese municipio de Sucre era la ley del silencio, ya llegaba uno a la conclusión que en medio de tanta pobreza, que en medio de tanta violencia, en medio de tantas venganzas porque ya uno no sabía si los muertos todos se les podían atribuir a la guerrilla o si eran venganzas familiares o qué ya era lo que estaba pasando, porque ya era una zona demasiado, demasiado, iba uno en un bus y llegaban y se subían bajaban la gente de los buses y en la entrada de bus o ahí en los buses donde uno viajaba, entonces ya no sabía, yo ya no, ya no pero lo cierto fue que el tiempo que yo estuve allá amenazas no recibí ninguna amenaza en ese tiempo, pero en claro tuve que yo no podía hacer nada, yo no podía hacer nada, porque no podía hacer nada porque la gente no iba a hablar, porque yo no podía coger a las personas y garantizarles que si me contaban quien era el comandante, ni quienes formaban la cuadrilla ni quiénes eran los miembros del frente yo sabía que esa persona la iban a matar, sabía que esa persona no iba a salir del pueblo viva eso yo ya lo sabía, eso yo a lo había entendido, eso lo entendí allá, entonces la gente simple y llanamente decía no sé, no puedo no, esto ya sabía que salieran las respuestas alguna vez me dijeron entre menos hablemos mas vivimos, algo así tenían un dicho en esa zona, entonces uno hacia lo que podía una sabia que la gente también había perdido ese sentido de humanidad o sea ese sentido de humanidad se perdió a raíz del conflicto armado, se perdió en la misma sociedad civil, ellos también perdieron el sentido de humanidad por qué, por qué todos eso hechos de violencia estaban

generando también al interior de la familias que se perdiera el respeto entre padres e hijos, ya había que los papas violaban a sus hijas, había mucha violencia al interior de las familias, había mucha pobreza, muchas necesidades básicas insatisfechas, un jornal no les alcanzaba ni siquiera para para pagar el pasaje para venir al pueblo, es decir se interna tanto uno en el conflicto de las personas que ya uno casi que pierde los deseos de preguntarles de decirles, más bien uno cuando iban al pueblo le daban a uno deseos de decirle tome vaya y desayune, vaya almuerce, vaya y coma porque uno sabía que no iba a sacar nada y uno el temor era de ya ya no más ya no quiero preguntar más, esa era más o menos es una visión general de lo que fue mientras yo estuve en el municipio de Sucre Bolívar año 87 y 88. (Testimonio de Doris Cecilia Pimiento en Duarte, S.A., 8 de abril de 2021)

### Figura 28

*Entrevista realizada a la Fiscal Doris Cecilia Pimiento*



Nota: elaboración propia entrevista Doris Cecilia Pimiento en Duarte, S.A., 8 de abril de 2021

Pero, además, la administración de justicia se queda corta sin la posibilidad de proteger a testigos y demás personas vinculadas directa o indirectamente con los casos. Por eso, en la esencia de la resolución también queda plasmada en el reclamo de la Corte acerca de la “efectiva protección de testigos, víctimas y familiares en casos de graves violaciones a los derechos humanos”(Corte IDH, 2007, párr.314) La razón de ser de esta afirmación está en la cadena de sucesos que sucedieron con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, es decir en el proceso de investigación misma de la Masacre de la Rochela, que estuvo marcado por demoras, presiones y obstrucciones que dejaron al caso en estado de impunidad, a juicio del tribunal. Esta situación se expresa de igual manera en las medidas de reparación proferidas en la sentencia, las cuales llaman la atención sobre la desprotección y debilidad de las actuaciones de las instituciones de justicia en Colombia.

La escasa protección tiene que ver con impedir que actores violentos atenten contra las víctimas, testigos y otras personas implicadas en las investigaciones. Pero también se pone de presente en los numerosos impedimentos al avance en la investigación y sanción de los hechos. Por esto, en los numerales 150 a 225 analiza si el manejo de los casos ha cumplido con los principios de “debida diligencia, respeto de las garantías judiciales, y si han constituido un recurso efectivo para asegurar los derechos de acceso a la justicia, la verdad y la reparación de los familiares” (Corte IDH, 2007, párr.150) examen que constituye una buena parte del cuerpo de la sentencia.

Sobre las actuaciones de la justicia penal ordinaria recaen serios cuestionamientos, pues de entrada se evidencia que las primeras investigaciones realizadas por los Juzgados de instrucción criminal de Barrancabermeja, Bucaramanga y Bogotá debieron ser trasladadas a un juzgado en Pasto “debido a las amenazas de muerte contra los jueces a cargo del caso” (Corte IDH, 2007, párr.153) Pero adicionalmente, hubo falta de debida diligencia debido a una serie de actos de negligencia que por distintas causas extendieron en el tiempo las investigaciones y decisiones judiciales:

manifiesta en la irrazonabilidad del plazo transcurrido en las investigaciones, la falta de adopción de las medidas necesarias de protección ante las amenazas que se

presentaron durante las investigaciones, las demoras, obstáculos y obstrucciones en la realización de actuaciones procesales y graves omisiones en el seguimiento de líneas lógicas de investigación (Corte IDH, 2007, párr.155)

Una de las razones de mayor peso que explican la demora en los procesos es las amenazas proferidas contra jueces, testigos y familiares de las víctimas (Corte IDH, 2007, p.52) La justicia fue afectada gravemente, en un primer momento con la masacre de los 12 funcionarios judiciales, y en un segundo momento vuelve a ser golpeada mediante acciones de violencia directa e indirecta orientadas a generar impunidad. Dentro de los alegatos del proceso de la Corte Interamericana, un elemento de controversia fue que la comisión investigadora y los representantes de las víctimas “alegaron además que “tres testigos” y “un agente investigador” fueron asesinados, a lo cual el Estado respondió que “no hay ningún respaldo probatorio que relacione [dichas muertes] con las investigaciones adelantadas””(Corte IDH, 2007, párr.167) Al final, sólo fue probada la relación del asesinato del señor Luis María Sanabria con el caso, pues éste previamente había rendido testimonio sobre el caso: “[e]l testigo LUIS MARÍA SANABRIA que osó narrar sobre la existencia de los [M]asetos y sus integrantes, fue asesinado” (resolución emitida el 7 de enero de 1999 por la Unidad de Terrorismo, tomado de (Corte IDH, 2007, párr.168) La conclusión del tribunal en este sentido es que se evidencia la negligencia estatal con respecto a las violencias proporcionadas contra testigos, familiares y funcionarios; se refuerza el hecho por la situación atravesada por el hijo de una de las víctimas quien a jugado un papel relevante en el desarrollo de nuestro estudio, al ser pieza fundamental en la consecución de material investigativo y con su testimonio rendido y el cual ha sido en múltiples ocasiones citado en el este desarrollo:

Resulta relevante resaltar que un hijo de una víctima fallecida y quien posteriormente se desempeñó como fiscal de la Unidad Nacional de Derechos Humanos, tuvo que salir al exilio en dos ocasiones por las amenazas de muerte contra él y su familia, tal como declaró ante esta Corte (Corte IDH, 2007, párr.169)

Todo esto, a juicio de la Corte, expresa una intencionalidad clara, sistemática y que atenta contra la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual se orientó a generar “un efecto amedrentador e intimidante para que desistieran de colaborar en la búsqueda de la verdad y, consecuentemente, obstruir el avance del proceso.” (Corte IDH, 2007, párr.170) La respuesta del

Estado colombiano ante dichas situaciones fue insuficiente, como se explica en el numeral 170 de la sentencia; esta se refiere la omisión en que incurrió el Estado en su deber constitucional e internacional de adoptar medidas de seguridad suficientes para proteger los testigos, familiares y operadores judiciales que llevaban el caso. Tampoco se implementaron investigaciones o sanciones acerca de las presiones y actos de violencia que buscaron entorpecer el proceso todo lo cual “profundiza el contexto de intimidación e indefensión frente a la actuación de los grupos paramilitares y agentes estatales” (Corte IDH, 2007, párr.170). Por ello la Corte Interamericana concluye que el funcionamiento de la administración de justicia y las funciones de la Rama Judicial fueron afectadas, por ello el presente caso constituye una situación excepcional y emblemática de violaciones sin precedentes al derecho al acceso a la justicia, protección y garantías judiciales.

## **2.6 Conclusión: ¿El Estado cumple sus obligaciones?**

El caso de la masacre de La Rochela pone de presente graves falencias propias del funcionamiento del Estado, las cuales permiten que actores violentos impidan el funcionamiento de la justicia. La resolución del caso llevada a cabo por la Corte Interamericana desarrolla una línea doctrinaria acerca de la obligación que tiene el Estado de garantizar la seguridad de los operadores de justicia y para ello determina una serie de condiciones que están relacionadas en esencia con la razón de ser del servicio de justicia. Como se ha observado, no sólo se trata de una violación a los Derechos Humanos de las personas y sus familiares, sino que también es una violación al derecho al acceso a la justicia, protección y garantías judiciales, reconocidos universalmente y plasmados en la Convención Americana.

La responsabilidad internacional por la ocurrencia de la Masacre y las violaciones a los derechos mencionados que implicó esta, es atribuida al Estado colombiano con base en hechos probados que dan cuenta de una serie de acciones y omisiones que fueron esenciales para el desarrollo de los acontecimientos. De una parte, aunque el Estado haya argumentado en sentido contrario, el contexto legal vigente emanado del seno mismo del poder ejecutivo había propiciado la creación de grupos de autodefensa como el de Los Masetos responsable directo de los hechos. Adicionalmente, agentes estatales pertenecientes a las Fuerzas Militares materializaron en el Magdalena Medio dicha política a través de la organización, entrenamiento, patrocinio, coordinación y otras conductas permisivas que favorecieron el desarrollo del proyecto

paramilitar, y todo esto lo hicieron en el marco de los reglamentos y manuales de combate creados por la institución. Igualmente, se ha probado que el Estado omitió su deber de proteger a los funcionarios judiciales quienes cumplían una labor de servicio público al realizar investigaciones relacionadas con crímenes cometidos en la zona del Magdalena Medio; para ello, los agentes estatales que debían protegerlos no sólo no acudieron a prestar la seguridad necesaria, sino que conspiraron en contra de la seguridad de la Comisión Judicial; además, la administración de justicia ordenó el desarrollo de la Comisión sin asegurar condiciones adecuadas de seguridad para los funcionarios, a pesar de que conocía los graves riesgos a los que se enfrentaban estos. En esencia, por acción y omisión, el Estado se puso en contra del servicio de justicia y los derechos humanos de los trabajadores de la justicia, sus familiares y testigos.

La orden de la Corte Interamericana en el presente caso traza un precedente de fondo en cuanto a los deberes del Estado para con el funcionamiento del servicio de justicia, el cual es aplicable a situaciones en las que estén implicados otros estados miembros del Sistema Interamericano. El Estado debe garantizar la seguridad de los operadores judiciales y para ello debe tomar en consideración las particularidades propias del trabajo que desarrollan dichas personas y que se llevan a cabo en contextos de riesgo. Pero esta obligación debe estar claramente orientada hacia asegurar que los funcionarios de la justicia puedan cumplir su labor, que no sean asesinados, desplazados, presionados, de manera generar violentados, debido a su labor. Por último, la resolución de la Corte IDH llama la atención del Estado colombiano sobre su obligación de proteger los testigos, familiares, víctimas y otros funcionarios de justicia que investigan hechos como el de la Masacre de la Rochela.

En resumen, lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos le dice a los Estados parte es que no pueden desatender sus obligaciones en relación con el funcionamiento de la justicia, pues de otra manera sería su responsabilidad la vulneración a Derechos Humanos como la vida, la libertad, la integridad personal, el derecho al acceso a la justicia, a garantías y protección judicial efectiva.

### **3. Impactos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de La Masacre de La Rochela vs Colombia**

El presente capítulo corresponde al análisis realizado desde distintas esferas acerca del cumplimiento de la sentencia proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 11 de mayo de 2007, en la cual se plasman elementos de decisión relacionados con la obligatoriedad de los Estados en torno a la protección de los trabajadores y trabajadoras de la justicia. Han pasado 14 años desde aquella providencia y para completar los propósitos que convocan la actual investigación, se hace necesario examinar cuáles son los impactos que ha tenido dicha sentencia y si se han subsanado algunas de las falencias detectadas en ella. La Masacre de la Rochela llamó la atención de todo el país y despertó una enorme preocupación en la opinión pública, como ya se ha visto, pero ahora es necesario preguntar por el nivel de materialización de la adecuada protección de los funcionarios, según las condiciones de su trabajo, con la intencionalidad clara de salvaguardar el derecho a la justicia y la integridad de las víctimas, testigos y todas las personas vinculadas al desarrollo de un caso.

Para cumplir dichos propósitos, se ha hecho una revisión de la metodología más apropiada para la determinación de los impactos, en lo que se toma como base fundamental los testimonios y valoraciones de un grupo representativo de trabajadores de la Rama Judicial. A continuación, se explica el diseño, pertinencia y aplicación de la herramienta de grupo focal. Posteriormente, se examinan las realidades propias del trabajo de los operadores de justicia, quienes enfrentan diversas dificultades para cumplir su labor; así mismo se somete a análisis el cumplimiento de la sentencia y sus impactos. Con estos aportes se pretende revisar: ¿la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de La Rochela ha tenido algún impacto visible en el funcionamiento de la justicia colombiana?

### **3.1 ¿Cómo determinar los impactos de la sentencia?**

Frente a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se puede identificar la parte resolutive como el elemento central, ya que a juicio de los analistas jurídicos presenta de manera sintética la orientación adoptada por el tribunal para resolver un caso. Según explica Rodríguez (2009), este componente resume las violaciones a los Derechos Humanos que fueron halladas por la Corte y además concretiza “las reparaciones que el Estado debe cumplir para restituir los derechos violados o indemnizar por los daños ocasionados por esas violaciones”

(p.26) De manera pues, que además de los elementos jurisprudenciales identificados en el capítulo anterior, un punto de partida obligatorio es la identificación de dichas conclusiones.

Como se ha podido observar hasta este punto del trabajo, los hechos relevantes del caso están centrados en la seguridad de los funcionarios judiciales y las garantías para el funcionamiento de la justicia, de la manera y bajo las condiciones que se han explicado. Si bien este punto es central, y sobre él se prestará especial atención a lo largo del sucesivo análisis, es necesario traer a colación otros elementos de la decisión judicial de la Corte, como son en primer lugar la homologación del “Acuerdo parcial en relación con algunas medidas de reparación” el cual constituye un acuerdo preliminar alcanzado por las víctimas y el Estado colombiano. Este aspecto gira en primer momento alrededor de indemnizaciones por los daños materiales e inmateriales, y en segundo momento a las “medidas relativas al desagravio a la memoria de las víctimas” (Corte IDH, 2007, párr.282). En ambos aspectos el tribunal encuentra avances positivos en materia de reparación, los cuales reconoce y ordena profundizar.

Adicionalmente, en segundo lugar, la decisión de la Corte ordena desarrollar de manera eficaz los procesos judiciales relacionados con el caso y remarca la importancia del esclarecimiento de los hechos y sus responsables. Llama la atención en este aspecto, el llamado a la búsqueda de la verdad, la cual ha sido negada a la sociedad colombiana, por las distintas obstrucciones que sufrieron las investigaciones llevadas a cabo en este caso. Como se evidencia, esta decisión de la Corte se encuentra soportada en los altos niveles de inoperancia de la justicia en los hechos analizados; las víctimas fueron violentadas debido a su trabajo como operadores judiciales, y ellas mismas, así como sus familiares y la sociedad en general no pudieron acceder a justicia por las reiteradas presiones que afectan la estructura del Estado en aras de la impunidad.

Otro punto, ordenado por la Corte, es la garantía de atención en salud de forma gratuita e inmediata para los familiares de las víctimas asesinadas y uno de los sobrevivientes quienes han demostrado afectaciones en su integridad física y mental. La situación de las personas indicadas fue analizada por peritos expertos, entre otros la psicóloga Felicitas Treue, quienes hallaron daños severos a su salud. Debido a esto, el tribunal resalta la urgencia de brindar atención física y psicológica debida, pues, por citar sólo el caso de los familiares, resulta evidente el detrimento de su bienestar:

la perito Treue observó que es tangible la presencia de la afectación psicológica y el sufrimiento duradero, provocado por el asesinato de sus familiares sin haber tenido la oportunidad de procesar el dolor y asimilar la muerte violenta (Corte IDH, 2007, p.89)

Un último elemento destacable es el llamado a la realización de procesos educativos en Derechos Humanos con el personal de las Fuerzas Armadas de Colombia. Es importante señalar que este esfuerzo se ha planteado por la Corte como un proceso permanente, pues no se trata de una mera formalidad, debido a las graves actuaciones de agentes estatales en el contexto del caso. Este elemento ratifica la línea de pensamiento del tribunal, el cual ha planteado que las conductas violatorias de los Derechos Humanos en las que incurrieron militares y policías no corresponden a casos aislados, sino que se manifiestan en los distintos niveles de ejercicio de la actividad institucional.

Vista hasta acá, la parte resolutive de la sentencia comprende cinco decisiones de fondo las cuales se someterán a contraste mediante un ejercicio de comparación con distintos elementos de juicio sobre la realidad que afrontan los funcionarios judiciales, principalmente en la región en la que ocurrieron los hechos. Por una parte, se recogerá el testimonio de funcionarios representativos del gremio judicial, lo cual constituye el insumo más contundente para la valoración de los impactos de la sentencia. Por otro lado, se identificarán casos emblemáticos de violencia en épocas recientes contra funcionarios de la justicia para develar si lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha cumplido. Y adicionalmente, se examinarán las acciones del Estado colombiano encaminadas a garantizar las condiciones de seguridad de los funcionarios judiciales en una perspectiva comparada con otros Estados.

Con estos elementos se llevará a cabo un ejercicio de triangulación, el cual permitirá dilucidar desde distintos enfoques y actores los impactos de la Sentencia del caso La Rochela. Dicho impacto quedará evidenciado en los adelantos que se han logrado para atender la situación problemática ya estudiada, así como los faltantes que aún persisten y recomendaciones a que haya lugar, en relación con las garantías para el trabajo de los operadores de justicia.

### **3.2. Metodología del grupo focal**

La técnica de grupos focales ha sido empleada en investigación cualitativa con el fin de recolectar información, puntos de vista, análisis y planteamientos de un colectivo social

relacionado directa o indirectamente con la problemática a estudiar. Al explicar el sentido de esta herramienta, Reyes (1999) quien cita a Krueger, indica que se trata de un mecanismo apropiado para sistematizar un debate respecto de una situación o tema de interés para los actores involucrados en la investigación. Mediante el compartir de percepciones y reflexiones, el grupo focal puede obtener una representación bastante enriquecedora de la realidad donde la diversidad se suma para ahondar el análisis social. Es así como se puede definir el grupo focal, en palabras de Martínez (2012) como “un método de investigación colectivista, más que individualista, y se centra en la pluralidad y variedad de las actitudes, experiencias y creencias de los participantes, y lo hace en un espacio de tiempo relativamente corto”.

Como se puede observar, el grupo focal es una de las herramientas más completas para la investigación social, por su potencial para lograr representaciones de la realidad más amplias y profundas. Por esta razón, y por la necesidad de darle voz a un conjunto diverso de actores de la Rama Judicial colombiana, fue pertinente implementar dicha técnica, la cual contó con una etapa de diseño, otra de aplicación y una última de sistematización y análisis de información. Es así como el grupo focal se define como elemento central para el cumplimiento del propósito trazado en el tercer objetivo específico de la presente investigación, el cual plantea la construcción y aplicación de un instrumento para determinar los impactos de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Distrito judicial de San Gil y en la justicia colombiana en general.

En concordancia con lo anterior, se define como objetivo general del grupo focal el siguiente:

Recoger las percepciones y análisis de actores institucionales relacionados con la labor judicial en Colombia, con el fin de establecer las garantías mínimas de las que deberían gozar los funcionarios judiciales en el ejercicio de su trabajo.

De acuerdo con ello, se definió un conjunto de temáticas a abordar en el desarrollo del encuentro, el cual fue realizado a través de la plataforma digital habilitada por la Universidad Industrial de Santander. La guía de preguntas se enfocó en los aspectos de reconocimiento de los participantes, sus experiencias en el desarrollo de las funciones como operadores de justicia, valoraciones respecto a los impactos de la sentencia de La Rochela vs Colombia y recomendaciones frente a la protección requerida para el cumplimiento de la labor de

administración de justicia en Colombia. Estos elementos se planifican para un tiempo de 90 minutos el cual fue extendido en la práctica a 138 minutos de reunión en los cuales se pudo enriquecer la presente investigación. La guía de preguntas se relaciona a continuación:

**Tabla 1**

*Guía de preguntas grupo focal con funcionarios de la Rama Judicial*

Pregunta	Tiempo
a. Presentación del trabajo de investigación marco y el moderador	10 minutos
b. Presentación personal de los participantes.	15 minutos
c. ¿Cuál ha sido la labor de ustedes en el desarrollo de las funciones propias de la Rama Judicial o con relación a ella? ¿En su trabajo ha detectado obstrucciones al servicio de justicia? ¿Han sufrido algún hecho de violencia directa o indirecta debido a su trabajo?	20 minutos
d. El moderador presenta brevemente los hechos de la Rochela y las conclusiones de la Sentencia de la Corte IDH al respecto.	5 minutos
e. ¿Consideran ustedes que se ha dado cumplimiento a la sentencia mencionada en el caso de La Rochela y otros similares ocurridos en Colombia? ¿Hay condiciones y garantías suficientes para el ejercicio de las funciones propias de la Rama judicial en Colombia?	20 minutos

f. ¿Desde sus experiencias y la función que desarrollan, qué medidas creen que se deben tomar en Colombia para proteger adecuadamente la labor de los funcionarios de la Rama Judicial? ¿De qué depende que estas medidas se tomen?	20 minutos
Total	90 minutos

Posteriormente, se consideró apropiado que el investigador sea el moderador de la jornada, debido al nivel de conocimiento del problema que este maneja y al interés evidente en la realización del ejercicio. Así mismo se define el conjunto de participantes según los criterios de representatividad en el ejercicio de la labor como funcionarios judiciales o actores implicados en el funcionamiento de esta. Es así como se logra convocar y recolectar una diversidad importante de elementos a partir de las visiones de los actores plasmados en la Tabla 1 en la cual se describen las características principales de los mismos.

Como se ve, el grupo seleccionado incluyó funcionarios judiciales de la región de Santander, Norte de Santander y Bogotá. Así mismo, se contó con funcionarios que desarrollan su labor en distintos espacios de la administración de justicia, como son juzgados, fiscalía y defensores de oficio, también el acompañamiento del director de trabajo en grado en representación de la academia. Además, es importante resaltar, la participación de representantes de organizaciones sindicales como el Sindicato Comuneros y el Sindicato de empleados judiciales, quienes con la participación de sus presidentes en algunas zonas permitieron captar las problemáticas que históricamente y en la actualidad aquejan al gremio de los funcionarios de la justicia en Colombia.

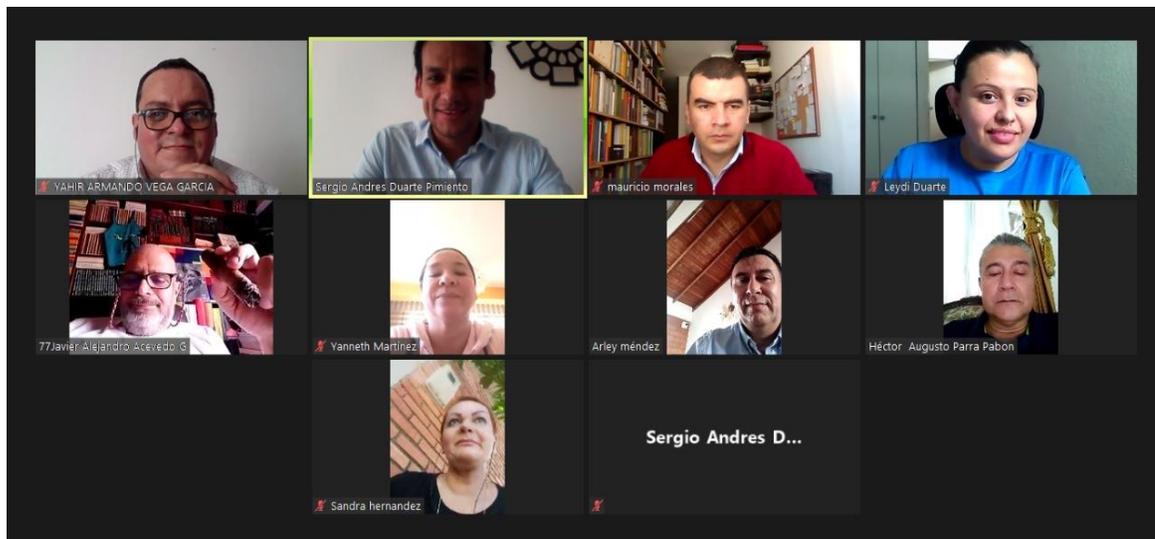
## Tabla 2

### *Participantes en la aplicación de la herramienta grupo focal*

NOMBRE	GÉNERO	NIVEL EDUCATIVO	OCUPACIÓN	INSTITUCIÓN
Sandra Patricia Hernández Roa	Femenino	Universitario	Fiscal Cuarta Violencia Intrafamiliar Cúcuta, Norte de Santander.	Unidad CAVIF, Fiscalía.
Leidy Duarte	Femenino	Universitario	Escribiente municipal del juzgado cuarto de	Juzgado cuarto de pequeñas causas

			pequeñas causas de Floridablanca, Santander y presidenta del Sindicato Comuneros	de Floridablanca, Santander.
Janeth Martínez	Femenino	Universitario	Sindicato de empleados judiciales en Bogotá	Funcionaria judicial Bogotá
Arley Méndez	Masculino	Universitario	Vicepresidente del Sindicato Comuneros y Juez Segundo Administrativo de Bucaramanga	Juzgado segundo administrativo de Bucaramanga, Santander.
Mauricio Morales	Masculino	Universitario	Juzgado 58 administrativo de Bogotá y presidente del Sindicato de empleados judiciales	Juzgado 58 administrativo de Bogotá
Jair Armando Vega García	Masculino	Universitario	Juez 12 penal del circuito de Bucaramanga	Juzgado 12 penal del circuito de Bucaramanga.
Héctor Augusto Parra Pabón	Masculino	Universitario	Funcionario de la Defensoría de familia	Centro Zonal Bucaramanga Sur
Javier Alejandro Acevedo Guerrero	Masculino	Universitario	Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Industrial de Santander	Escuela de Derecho de la Universidad Industrial de Santander.

---

**Figura 29***Participantes en el grupo focal*

Nota: Elaboración propia con asistentes al ejercicio.

**3.3 Ser funcionario judicial en Colombia**

En cuanto a la realidad del trabajo de los funcionarios de la Rama Judicial en Colombia, han sido continuos los reclamos y conflictos laborales suscitados en las últimas décadas, a raíz de problemáticas como el abandono estatal, la estigmatización de su trabajo y la falta de garantías mínimas para el cumplimiento de las misiones requeridas para la operación de la justicia. Por ejemplo, Almario (2016) analizó la estabilidad y garantías de los derechos laborales de los funcionarios y empleados del sector judicial en Colombia, encontró que en los últimos años ha primado la desprotección del derecho fundamental a la estabilidad laboral “debido al tipo de nombramiento previsto para los funcionarios y empleados que no son de carrera” (p.111) Para esta autora, los jueces y funcionarios judiciales tienen alta relevancia como sujetos sociales con características especiales de acuerdo al marco constitucional colombiano.

Así mismo, en cuanto a garantías laborales, Riveros, Martínez y Duarte (2018), estudiaron las falencias que aún persisten en el esquema salarial de los funcionarios de la justicia en Colombia. La problemática analizada consiste en el no reconocimiento como salario de las bonificaciones como primas de navidad y productividad, lo que a criterio de los autores lastima el patrimonio y las garantías de que deberían gozar los operadores de justicia. Es así como se

considera inapropiada la tendencia del aparato estatal hacia el desconocimiento de derechos y vulneración de las condiciones laborales mínimas de que debería gozar estos actores de gran importancia para el aseguramiento del orden social y el disfrute de derechos en Colombia:

al considerar que un pago no constituye salario, esos pagos no forman parte de la base para el cálculo de las prestaciones sociales, aportes parafiscales ni de la seguridad social, lo cual atenta contra precedentes constitucionales como la sentencia SU 995 de 1999 (Riveros, Martínez y Duarte, 2018, p.22)

Adicionalmente, la Facultad de Ciencias de la Salud, publicó recientemente una investigación acerca de los entornos laborales en espacios de trabajo de la salud y la Rama judicial en Colombia. Es así como Gómez et. al (2021) analizaron la prevalencia del síndrome de Burnout entre funcionarios de un Distrito judicial en Colombia, el cual consiste en la aparición de situaciones de “cansancio emocional, despersonalización y pérdida del sentimiento de realización personal” (p.179). Dentro de los hallazgos, son relevantes las condiciones laborales y el riesgo que perciben los funcionarios, así como prácticas carentes de una intencionalidad de cuidado, todo lo que deja expuestos a los trabajadores de la justicia a condiciones de empeoramiento de su bienestar personal y por ende afectaciones al desarrollo de su labor:

pese al agotamiento personal las personas evaluadas se sienten realizados de manera personal por la actividad que desarrollan; y que además no está influenciados por el reconocimiento salarial, sino por saber que tiene un impacto social importante por la función pública de administrar justicia y reciben el reconocimiento que esperan por parte de la sociedad. (Gómez et. al, 2021, p.213)

Pero estos son sólo algunos aspectos de una realidad más amplia y compleja como es la de ser funcionario de la justicia en un país como Colombia con tantas problemáticas, un historial de violencia producto del conflicto armado y el narcotráfico, así como grandes falencias en su aparato estatal. Por tal razón, además de los elementos ya planteados, los participantes del grupo focal dejaron en evidencia distintos factores que inciden en la labor judicial. Dichos aspectos se relacionan directamente con la ocurrencia de situaciones violentas que amenazan su integridad y que están orientadas a impedir o presionar sus decisiones. Como ya se ha dicho, la violencia acontecida en los hechos de La Rochela no es aislados, sino que responden a una intencionalidad

de afectar la administración de justicia, situación que es reconocida en la actualidad por los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

De entrada, en la aplicación del instrumento destaca el testimonio de dos episodios de violencia de reciente ocurrencia en la región nororiental de Colombia, misma región en la cual se enmarca el caso de La Rochela. Los hechos son presentados por la funcionaria Sandra Patricia Hernández Roa, Fiscal Cuarta de Violencia Intrafamiliar en Cúcuta, Norte de Santander, la cual relata un episodio en el que fue afectado el funcionamiento de la Fiscalía en Tibú y da cuenta de los hechos que rodearon el asesinato de la Fiscal Esperanza Navas, asesinada el pasado 9 de junio de 2021 en su vivienda. Estas dos situaciones han tenido resonancia nacional debido a la fuerte afectación que tuvo en la aplicación de justicia en un territorio con una alta conflictividad social y presencia de actores ilegales como es la región del Catatumbo.

El momento narrado por la funcionaria da cuenta de numerosas formas de violencia las cuales recayeron sobre los trabajadores de la Fiscalía en la absoluta impunidad. En ese momento, el Estado fue incapaz de brindar la adecuada protección no sólo a los funcionarios sino además a las instalaciones mismas de la Fiscalía ubicadas en el municipio de Tibú:

Hace unos años me desempeñaba como fiscal local en el municipio de Tibú y en una asonada que se presentó en el municipio de Tibú la Fiscalía fue objeto de destrucción de toda la parte estructural, pero aparte de eso, los funcionarios fuimos objeto de un ataque bastante irracional con papas bomba, partidura de vidrios, insultos, amenazas de secuestro y de muerte, tuvimos que con mis compañeros pedir refugio donde un vecino que se arriesgó a ayudarnos toda una tarde, nos quemaron la sede, esta fue una situación bastante traumática personalmente, laboralmente, familiar, porque pues la policía era muy poca para colaborarnos, no fueron capaces de defender por la cantidad de personas que ellos tenían no nos pudieron defender, no pudieron salvaguardar la institucionalidad de la Fiscalía en ese momento y pues nosotros fuimos presas de muchos vejámenes (Declaraciones de Sandra Patricia Hernández Roa en Duarte, 2021b)

Además, otro elemento resaltado por la fiscal tiene que ver con las afectaciones generadas en el servicio a la comunidad, pues debido a los hechos de violencia su labor debió continuar desde la ciudad de Cúcuta con lo que la comunidad fue privada del derecho a acceder a justicia

pronta en su territorio. Este elemento apunta a generar escenarios de impunidad o que desestimulan la denuncia ciudadana, con lo cual se corrobora que la intencionalidad de la violencia contra la justicia es obstruir su funcionamiento. Los hechos ocurridos en relación con esta afectación son narrados así:

cuando fuimos sacados por el ESMAD volvimos a ser atacados con piedras, debieron sacarnos en helicóptero el día siguiente, fuimos objeto de amenaza; por mucho tiempo estuvimos casi un año laborando desde Cúcuta y pues eso causó... es un hecho muy doloroso, personalmente para mí, porque lo viví con mis compañeros, mi vida estuvo en riesgo todo el tiempo, la de mis compañeros, la de la Policía, la misma comunidad que no estaba de acuerdo en que nos atacaran, luego los perjudicados fueron la gente que veníamos apoyándola en sus necesidades y que entonces tenía que trasladarse desde Tibú hasta Cúcuta (Declaraciones de Sandra Patricia Hernández Roa en Duarte, 2021b)

Por otra parte, destaca la situación presentada con el asesinato de la Fiscal Esperanza Navas en Tibú, Norte de Santander, la cual tiene como una de sus principales hipótesis que la causa de su muerte está relacionada con el cumplimiento de sus funciones como funcionaria de la Fiscalía. En su trabajo, la Fiscal llevaba más de 400 casos en investigación relacionados con fenómenos ilegales que tienen lugar en el Catatumbo, los cuales están relacionados con cultivos ilícitos, asesinatos y rebelión, los cuales se desarrollan en esta conflictiva región del departamento (La FM, 10 de junio de 2021). La llegada de la Fiscal Esperanza Navas a la región obedeció a un esfuerzo de la institución por ampliar la capacidad investigativa de dicha entidad y su asesinato genera un impacto en el conjunto de la planta de personal, ya que con el paso de los años se construyen lazos de amistad y vínculos afectivos entre compañeros de trabajo, los cuales son rotos a causa de la violencia:

Algo que ha enlutado a Tibú y el Catatumbo fue la muerte de mi compañera Esperanza que incluso yo la recibí a ella cuando pasó toda esta situación que incrementaron el pie de fuerza de compañeros de fiscales y ella llegó en ese incremento de fiscales y pues que hace poco perdió la vida desafortunadamente por un homicidio mientras se encontraba trabajando, entonces es así decirle que el Catatumbo ha sido una de las zonas más golpeadas, incluso Tibú como tal, pues

efectivamente ha sido desafortunadamente muy golpeados; es una situación bastante difícil para mí, como persona y como fiscal decirles que me duele. (Declaraciones de Sandra Patricia Hernández Roa en Duarte, 2021b)

De acuerdo con el análisis de la funcionaria Sandra Patricia Hernández Roa, en el momento actual hay regiones del país en donde la labor judicial no cuenta con ninguna garantía de seguridad y se extiende un llamado urgente a resolver esta falencia que pondría en grave riesgo la vida de los funcionarios y la administración de justicia en su conjunto:

es muy difícil con todo lo que nos sucede porque a veces nuestras vidas, o a veces no, casi siempre están en riesgo; en Tibú, pensaría yo que los funcionarios no tienen ninguna seguridad para desarrollar su labor ni para los asistentes ni para los compañeros de la Rama que también fueron en un momento dado objeto de violencia. (Declaraciones de Sandra Patricia Hernández Roa en Duarte, 2021b)

Para la mayoría de los asistentes al Grupo Focal, las garantías de seguridad con que cuentan los funcionarios de justicia varían de acuerdo con cada una de las regiones del país. Donde la presencia del Estado es más débil y se realiza en medio de la acción de distintos actores violentos o fenómenos ilegales, la labor judicial encuentra más impedimentos o se sienten en mayor riesgo. Tal es el caso de regiones como Tibú, el sur del país (departamento de Nariño) y Arauca, territorios referenciados por los asistentes como aquellos donde se encuentran mayores dificultades para cumplir con sus labores. A juicio de Mauricio Morales, por ejemplo, una cosa es la realidad de la Rama Judicial en Bogotá, donde los operadores judiciales enfrentan presiones más sutiles que en las regiones apartadas del país donde actores con poder recurren a distintas acciones violentas las cuales cada año cobran la vida de numerosas personas vinculadas al servicio de justicia. Este análisis devela un cierto tipo de discriminación a causa de una brecha en las capacidades del Estado donde siempre y cuando el centro de poder administrativo de la nación no sea afectado, en las regiones es tolerable la violencia contra la justicia:

Pareciera que fueran dos países en uno, de un lado Bogotá donde se vive una problemática completamente diferente y el otro lado el resto del país, la provincia; si esas situaciones que representan peligros para los servidores judiciales se dieran en Bogotá, seguramente las medidas se tomarían, porque aquí en la capital es donde se gobierna, pero como es en la provincia tenemos una ausencia total, tanto del Consejo

Superior de la Judicatura como del mismo Estado, entonces quisiera advertir esto. (Declaraciones de Mauricio Morales en Duarte, 2021b)

parece ser que como lo ha expresado la fiscal que nos acompaña, hay contextos geográficos particulares que parece que están excluidos del cumplimiento de este fallo. Digamos, en Norte de Santander, en Arauca, en el Sur del país específicamente en Nariño ha habido ataques contra servidores judiciales, recuerdo en relación con el juez de restitución de tierras de Cali cuya seguridad fue asesinada y este juez tuvo que resguardarse en una estación de policía a efectos de poder proteger su vida. (Declaraciones de Arley Méndez en Duarte, 2021b)

Uno de los factores que acrecienta la vulnerabilidad de los servidores públicos vinculados a la Rama Judicial es el desprestigio que ha hecho carrera en su contra en la opinión pública. De una parte, los funcionarios reconocen que los casos de corrupción de resonancia nacional son lamentables y rechazables desde todo punto de vista, pero a partir de ellos se ha construido una idea en el ciudadano de que la justicia está en contra de sus intereses. En consecuencia, en la percepción ciudadana, con el paso de los años, se ha instalado una idea de la justicia permeada por escandalosos casos de corrupción que han llegado hasta el nivel de la Corte Suprema de Justicia (Carbonell, 3 de octubre de 2017) Este análisis es expresado por Mauricio Morales, uno de los participantes en el grupo focal, quien indica cómo la ciudadanía puede encontrar en la justicia un enemigo antes que una institución a su servicio:

Otro punto que quiero dejar claro es esa visión que la ciudadanía tiene de que la Rama Judicial no es defensora de sus derechos sino hace parte como del Estado y en general como si el Estado fuera uno y por ejemplo lo advierte como en un enemigo, como alguien que en lugar de proteger sus derechos está presente es para perjudicarlo; las estadísticas muestran que la confianza en la administración de justicia baja todos los años; los ciudadanos creen cada vez menos en la justicia. (Declaraciones de Mauricio Morales en Duarte, 2021b)

Pero al referir el descrédito que pudiera hacer curso en la percepción que la ciudadanía tiene de la justicia, no sólo aparecen como explicación los casos de corrupción. Otro elemento destacado por los trabajadores de la Rama Judicial es relacionado con las graves falencias en el funcionamiento de los juzgados e instancias de trámite de casos en el aparato de justicia. La

inoperancia de la justicia es identificada como el resultado de una sobrecarga impuesta por el Estado mismo en donde los despachos judiciales no tienen la capacidad suficiente para llenar las expectativas de la ciudadanía en cuanto a la celeridad con que debieran resolverse sus causas. Esta situación podría desencadenar en agresiones creadas a raíz del malestar ciudadano:

En esa oportunidad aquella persona llegó solicitando el trámite de la terminación y yo reiteradamente le indiqué que era en un orden específico, cada vez me acercaba a la mesa donde estaban los procesos y le decía *mire ya faltan tres, faltan dos, falta uno, el suyo ya sigue pero no se puede saltar ese orden hay que entender y tenemos mucho retraso* y él decidió usar su mano para apuntarme y me dijo *o sale mañana o se muere*, esa fue una amenaza muy terrible para mí, apenas entraba a la Rama Judicial, realmente me asusté mucho, salí despavorida a buscar a la señora jueza, a contarle lo que había sucedido, yo en ese momento estaba sola en el despacho, era a mediodía. (Declaraciones de Leidy Duarte en Duarte, 2021b)

una de ellas la catalogo por esa falta de intervención del mismo Estado para poder solucionar, en un caso, por ejemplo, la gran mora judicial, que se sale de las manos de los empleados y que cualquier ciudadano quisiera se le resuelva su asunto muy rápido; y la otra, digamos que los sistemas de seguridad y los mismos palacios de justicia, las mismas infraestructuras conllevan a un grado de riesgo para los servidores. (Declaraciones de Leidy Duarte en Duarte, 2021b)

Pero no sólo la violencia física afecta la labor de los funcionarios de justicia, también otro tipo de presiones y chantajes pesan sobre estos servidores quienes deben sortear situaciones complejas en contextos de complejos intereses. Los sobornos, las amenazas veladas y los asedios a la vida cotidiana de estas personas, son algunos de los hechos referidos por los participantes del grupo focal. En el ámbito político nacional este tipo de situaciones se han normalizado tras el manto de los “choques de trenes” o conflictos entre Ramas del poder público donde las instancias de decisión judicial han tenido que soportar los ataques de líderes políticos, gremios, militares y distintos grupos de presión (Guevara, 2011; Revelo, 2008)

Dicha situación la plantea el editorial del diario El Espectador que como otros ha planteado la pregunta sobre si la democracia es posible cuando se rompe la independencia de la justicia: “Presiones políticas a los jueces ¿democracia?” (El Espectador, 9 de agosto de 2020) Este tipo de

contextos son explicados por el vicepresidente del Sindicato Comuneros y Juez Segundo Administrativo Municipal de Bucaramanga, Arley Méndez:

Hay otros contextos en los que también se afecta la integridad de los servidores y es precisamente esos elementos de pretender corromper al servidor judicial a través de las dádivas o de mejores situaciones de contenido económico, pero en lo que tiene que ver con la integridad personal diría yo que el esquema de seguridad no es el adecuado y por ende no se está cumpliendo en la actualidad con el estándar de la sentencia.” (Declaraciones de Arley Méndez en Duarte, 2021b)

Las distintas formas de violencia e intentos de obstrucción al funcionamiento del aparato judicial tienden a normalizarse entre los trabajadores de la justicia. El Juez Jair Armando Vega García explica cómo en el día a día de un juez de ejecución de penas es frecuente recibir mensajes que hostigan y pretenden intimidar para facilitar el acceso de las personas privadas de la libertad a beneficios. En la declaración de esta persona destaca nuevamente la situación de sobrecarga laboral y congestión judicial que lastima el adecuado funcionamiento de los despachos judiciales, todo lo cual se entremezcla con situaciones de dificultad y afectación a derechos propios de la población carcelaria. Este juez relata con tranquilidad cómo se sortean estas situaciones a diario sin mayor dificultad:

Yo tengo casos precisos cuando era juez de ejecución de penas de la ciudad de San Gil, en la cual me desempeñé tres años y ustedes saben lo que podría conllevar manejar tres establecimientos carcelarios en los cuales hay personas privadas de la libertad y tengo a cargo más de quinientas personas privadas de la libertad por diferentes tipos de casos donde todos los días están presentando peticiones respecto a su libertad o beneficios y por obvias razones se falla en derecho y se tienen que tomar decisiones en derecho y eso afecta al ciudadano, afecta a la persona privada de la libertad, en el cual se establecen circunstancias en las cuales con el citador o con la persona que va a hacer la notificación le mandan a decir a uno *dígale al juez que un día de estos voy a visitarlo, dígale al juez que yo sé dónde vive, dígale al juez que yo conozco su esposa.* (Declaraciones de Jair Armando Vega García en Duarte, 2021b)

De fondo, los entrevistados refieren la ausencia del Estado como uno de los factores que propician las vulneraciones de derechos y afectaciones a la labor de los funcionarios de la Rama Judicial. Los faltantes incluyen el escaso presupuesto asignado para el funcionamiento del poder judicial, los precarios esquemas de seguridad para la protección de los trabajadores y el abandono en que caen los casos de violencia en su contra. Los trabajadores de la justicia manifiestan ser víctimas de una especie de orfandad en la cual el Estado les exige la máxima responsabilidad sin ofrecer garantías suficientes para asegurar el cumplimiento de sus misiones:

El Estado ha sido ausente en la garantía y en la protección de sus funcionarios a quienes tenemos el convencimiento pleno, el derecho de proteger y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes (...) pero desafortunadamente las entidades no están preparadas para afrontar esta situación; no hay presupuesto, no hay la atención que se requiere para favorecer la garantía de los Derechos Humanos de esta familias, ni mucho menos proteger la vida de los funcionarios; aquí se amenaza con una facilidad que uno queda perplejo y muchas veces uno queda como solo enfrentándose a una situación en la que uno falla en derecho (...) por ejemplo tengo el recuerdo del que era Defensor de Familia en el Guaviare que tomó el caso del hijo de Clara Rojas, a ese doctor lo mataron y eso nunca se supo, por noticias nunca dijeron nada, es compañero su familia quedó destrozada. Es lo que digo yo, el Estado es ausente en muchas cosas, en proteger y garantizar, nos exigen mucha responsabilidad, mucho compromiso, pero el Estado no resuelve de fondo el gran problema que tenemos los funcionarios que estamos obligados a actuar con honestidad (...) El Estado es paquidérmico en ese sentido, no da soluciones, no brinda las oportunidades y ese es un conflicto social que a todos nos afecta. (Declaraciones de Héctor Augusto Parra Pabón en Duarte, 2021b)

Si bien el Estado se identifica como el principal responsable frente las falencias que persisten en el ejercicio de la función judicial, hay reiterados reclamos de parte de los funcionarios y empleados judiciales frente a la gestión desarrollada por el Consejo Superior de la Judicatura, entidad encargada de la gestión administrativa de la Rama Judicial. Es necesario recordar que en el análisis de los hechos del caso La Rochela vs Colombia se ha identificado cómo esta instancia de gestión hizo caso omiso ante las peticiones de los miembros de la

Comisión Judicial que visitara la zona de los hechos la cual sentía temor por las pocas garantías con que contaba para cumplir con su misión. Frente a este punto, en resumen, los participantes del Grupo Focal persisten en denunciar el estado de abandono total en que se encuentran por parte de entidades de dirección como la Fiscalía y el mencionado Consejo Superior de Judicatura. En las palabras del relato se deja entrever el miedo que deben asumir como propio los operadores de justicia, jueces, fiscales, empleados, investigadores y demás personal vinculado a la Rama Judicial y que muchas veces pasa inadvertido para la opinión pública:

Advierto una orfandad total del funcionario, el empleado frente a estas situaciones, un abandono total por parte de... no hablaría yo del gobierno, hablaría de quien nos representa que es el Consejo Superior y la Fiscalía, muy conmovida con esta situación que presenta la compañera Leidy, eso es un caso que nos enteramos aquí en Bogotá hoy, desafortunadamente si no es algo macabro, violento, no trasciende, ni siquiera los medios ni nadie se entera de lo que está pasando que mataron un compañero, que desapareció un compañero o que lo torturaron, entonces creo sí que hay una orfandad total. (Declaraciones de Janeth Martínez en Duarte, 2021b)

Todos los elementos planteados anteriormente fueron examinados de manera particular por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación en su ejercicio de memoria frente a La Masacre de La Rochela. Dicho organismo estableció que, en 30 años, hasta el 2009, se presentó en promedio un ataque a la semana contra funcionarios de justicia, debido a un total de 1.487 hechos violentos registrados en dicho periodo. La mayoría de estas acciones violentas fueron responsabilidad de actores vinculados al conflicto armado colombiano, dentro de los que se reconocen guerrillas, paramilitares, agentes estatales y traficantes de droga. En los hechos ocurridos años después en el conflicto, la Comisión resalta otros episodios de violencia contra operadores de justicia quienes investigaban algunas masacres ocurridas en la región de Urabá en las cuales “estuvieron involucrados los miembros de la alianza de narcos, paras y miembros de la fuerza pública que funcionaban en el Magdalena Medio.” (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.315) Entonces la Masacre de La Rochela no fue la única acción violenta contra la justicia, sino que es una acción dentro de un conjunto de agresiones contra el poder judicial las cuales fueron frecuentemente desplegadas por

el poder militar, político y económico que se instaló en el Magdalena Medio representado en el proyecto paramilitar que ya se analizó previamente en este trabajo.

La violencia contra la justicia analizada por la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación también logró distinguir que las maneras más constantes de ataque fueron la amenaza y el homicidio. La primera modalidad señalada reviste especial preocupación para los investigadores quienes explican cómo las investigaciones y judicializaciones de dichos episodios son menos frecuentes a pesar de ser mayor su ocurrencia, ya que se les da a las amenazas un carácter de menor peligro. Una consecuencia de las amenazas es que los funcionarios judiciales tienden a salir desplazados de sus lugares de trabajo y residencia como única medida posible para salvaguardar su integridad; la estadística presentada por la entidad da cuenta de 37 trabajadores de la justicia víctimas de desplazamiento en el período de 1985 a 2014.

Pero también el asesinato junto con la desaparición forzada destacan como hechos violatorios de la integridad de la justicia; las estadísticas respecto a desaparición revelan 12 casos, de los cuales 9 corresponden a actos cometidos por un grupo paramilitar contra una comisión del CTI de quienes aún se desconoce su paradero (El Espectador, 10 de marzo de 2020) Adicionalmente, todas las formas de violencia recaen con mayor frecuencia sobre funcionarios encargados de tareas investigativas, más que sobre los jueces, con lo que la violencia pareciera apuntar más a aquel personal encargado de recolectar y construir el acervo probatorio, antes que en los demás. El Grupo de Memoria de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación lo explica de la siguiente forma:

la exposición al riesgo y la vulnerabilidad es mayor para los investigadores, entonces es explicable que éstos resulten más atacados que los juzgadores. Al fin y al cabo, si de lo que se trata es de impedir el esclarecimiento y el juzgamiento de un crimen, es más eficiente atacar a quienes producen la prueba que a quienes la valoran, vale decir, a los investigadores que a los juzgadores. Y es que sin pruebas no hay juicio. (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.324)

De manera que los funcionarios judiciales en Colombia enfrentan presiones en su contra que se expresan en distintas esferas. De una parte, la situación laboral y la escasa importancia que parece tener la administración de justicia para el Estado central, dan cuenta de múltiples

carencias que limitan el cumplimiento de su trabajo y abren la puerta a un estado de vulnerabilidad. Adicionalmente, el poder judicial se ve seriamente afectado por la congestión de los despachos, la cual ha contribuido a forjar una imagen ante la ciudadanía de “justicia inoperante” o “enemiga”, lo que se evidencia en ataques frecuentes contra jueces, investigadores y otros funcionarios. Además, las presiones de actores con poder político, económico y armado hacen parte del día a día de la administración de justicia, y constituyen conductas que tienden a normalizarse lo cual afecta gravemente el funcionamiento de los tribunales. En resumen, la justicia está huérfana, los funcionarios denuncian el abandono en que se encuentran y distintas formas de violencia se han hecho constantes en ella lo que tiene consecuencias nefastas para el Estado de derecho en Colombia.

### **3.4. Valoraciones sobre el cumplimiento e impactos reales de la sentencia**

En el proceso desarrollado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las víctimas fueron apoyadas y organizadas por el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo. Esta organización se define como “una Organización No Gubernamental sin ánimo de lucro, defensora de Derechos Humanos en Colombia” (Colectivo Jose Alvear Restrepo, 2016a), la cual desarrolla su labor desde el año 1980 y toma su nombre de un abogado colombiano comprometido a mitad de Siglo XX en la defensa de los derechos de las comunidades excluidas, principalmente en la región de los llanos orientales. Esta organización cuenta con estatus consultivo ante la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de Naciones Unidas (ONU)

Como parte del proceso actuó en representación de las víctimas y de acuerdo con su conocimiento de la demanda y posterior sentencia emitida por este tribunal, en el año 2016, después de 27 años de ocurridos los hechos, esta organización valora que se ha avanzado poco en materia de justicia y reparación de los daños causados en el caso. El 15 de enero de 2016 los representantes de las víctimas presentan un informe de seguimiento ante la Corte Interamericana, el cual concluye que persisten falencias respecto al cumplimiento de la sentencia. Así como la Corte Interamericana concluyó en la sentencia del 11 de mayo de 2007, las víctimas consideraron en el mencionado informe que el caso permanece sustancialmente en la impunidad y llama la atención sobre la protección de los familiares de las víctimas:

En consideración a la impunidad sustancial del presente caso, es preocupante la situación de riesgo en la que se encuentran las familias de las víctimas de la Rochela, toda vez que la Unidad Nacional de Protección no ha cumplido de manera satisfactoria y eficaz sus compromisos en materia de protección de varias víctimas, beneficiarias además de Medidas Provisionales ordenadas por el Tribunal Interamericano. (Colectivo José Alvear Restrepo, 2016b)

En el desarrollo del grupo focal, como estaba previsto en la planificación de este, se hizo una presentación de los elementos sustanciales consignados en la sentencia del 11 de mayo de 2007, en lo que se resaltó la importancia del llamado al Estado colombiano a asegurar las condiciones adecuadas de seguridad para los funcionarios judiciales, víctimas, testigos y personal vinculado a la Justicia, en los términos establecidos allí. Posteriormente se sometió a consideración de los participantes la pregunta acerca de si se ha cumplido la orden de la Corte en esta materia. Es así como se encuentra que todos los trabajadores de la justicia (representativos de los distintos sectores de la administración de justicia en la zona nororiental del país) que participaron del grupo focal, coinciden en que no se ha cumplido en ningún momento con lo exigido en dicha resolución.

De un lado, Sandra Patricia Hernández Roa, Fiscal Cuarta de Violencia Intrafamiliar de Cúcuta, Norte de Santander, expresa de manera tajante que a ningún funcionario judicial de Colombia le están garantizadas las condiciones adecuadas para cumplir con su trabajo. Se reconoce que en todo momento los operadores de justicia se encuentran expuestos a amenazas, las cuales se hacen más agudas conforme hay menor presencia del Estado y garantías de seguridad por parte de este:

Yo pienso que a ningún funcionario a nivel país le está garantizado que el correcto desempeño de sus funciones no provoque ningún tipo de amenazas o una situación que vaya en contra de su integridad o de su dignidad, sólo que hay unos lugares que son más difícil acceso para ese garantizar. (Declaraciones de Sandra Patricia Hernández Roa, 2021b)

Por otra parte, Jair Armando Vega García, Juez 12 penal del circuito de Bucaramanga, coincide con la anterior apreciación. El elemento adicional está en la presentación de cifras que realiza este funcionario quien se remite al estudio de FASOL, Corporación Fondo de Solidaridad

con los Jueces Colombianos, el cual ha hecho seguimiento durante las últimas décadas a los hechos de violencia ocurridos en contra de la Rama Judicial. El panorama en Colombia es complejo para el desarrollo de la labor judicial, pues según dichas estadísticas, entre los años 1989 y 2021 han ocurrido por lo menos 281 acciones violentas en las cuales resultaron afectados funcionarios y empleados del servicio de justicia como jueces, fiscales, investigadores, empleados y otras personas relacionadas con esta función pública. A finales de la década de los años 80, época en que ocurrieron los hechos de La Rochela, inicia un período de violencia sostenida en el tiempo en contra de la Rama Judicial, la cual no cesa aún después de la sentencia emitida el 11 de mayo de 2007 por la Corte Interamericana. Por esto, los trabajadores de la justicia consideran que no se ha cumplido en lo más mínimo con lo ordenado en la parte resolutive de dicha providencia respecto a la efectiva protección de los funcionarios de justicia:

Yo considero que no se ha cumplido desde ningún punto de vista la orden impartida por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y quiero hacer énfasis en unos casos particulares (...) La Corporación FASOL que es la Corporación que establece la protección frente a los servidores judiciales en un artículo publicado frente a la situación, puso de presente las siguientes estadísticas al año 2021 en la cual se ha establecido que se han presentado 281 acciones violentas y se han presentado 236 personas afectadas, dentro de las cuales encontramos amenazas 254, homicidios 52, exilio 27 compañeros judiciales, atentados 17, desaparición de 13 personas, secuestro de 3 personas entre otros. De igual manera han fallecido 28 funcionarios de la Fiscalía General de la Nación, 5 Jueces de la República, 4 magistrados, 2 fiscales, 2 médicos y otra persona, dentro del período comprendido entre el año 1989 al año 2021. Entonces, dentro de esta misma circunstancia teniendo en cuenta y analizando si se cumplió o no se ha cumplido la orden impartida por la Corte Interamericana de garantizar los derechos a los servidores judiciales y de igual manera cumplir con la adecuada protección a los mismos. (Declaraciones de Jair Armando Vega García en Duarte, 2021b)

La funcionaria Leidy Duarte, Escribiente municipal del Juzgado cuarto de pequeñas causas de Floridablanca, Santander y presidenta del Sindicato Comuneros, detalla mucho más el análisis de la protección requerida por los operadores de justicia, pues hace especial referencia a los

esquemas de seguridad con que deberían contar estas personas. Los demás participantes del grupo focal coinciden con Duarte en afirmar que aún se tiene un vacío profundo en este aspecto, donde han primado la improvisación y carencia de recursos disponibles para asegurar la protección de la labor judicial. En definitiva, no basta con la presencia de los cuerpos de policía y otros organismos de seguridad del Estado para asegurar condiciones adecuadas a los trabajadores de la justicia quienes muchas veces, como se ha descrito anteriormente, están expuestos a presiones de poderosos actores con capacidad de ejercer violencia en los territorios más apartados del país. Es por esto por lo que se hace un llamado al Estado colombiano para que procure las acciones suficientes en el sentido plasmado en la sentencia del caso La Rochela vs Colombia:

el Estado no ha cumplido la sentencia cabalmente, los sistemas de seguridad que se manejan al interior de la Rama Judicial realmente son un pequeño acompañamiento que se tiene con la Policía y una llamada de vez en cuando es lo que hemos visto de la manera más cercana, sin embargo, considero que eso todavía sigue siendo bastante débil. (Declaraciones de Leidy Duarte en Duarte, 2021b)

A pesar de las palabras de altos funcionarios representantes del Estado colombiano, la voluntad política no se materializa en hechos efectivos de protección de la labor judicial. La voluntad política es insuficiente para controlar la totalidad del territorio nacional, como se ha visto en el caso de la Masacre de La Rochela, dentro del territorio nacional ha funcionado una justicia paralela, con la complacencia de agentes estatales y para beneficio de poderes paraestatales que se volvieron parte de la vida normal en algunas regiones de Colombia. Las personas que trabajan para proveer justicia se enfrentan a un desafío en cabeza de poderes que violentan la soberanía y desplazan al Estado, y ante ese desafío carecen de los medios suficientes para salvaguardar sus Derechos Humanos y la administración de justicia de acuerdo con los marcos constitucionales:

Al Estado aún le falta mucho para lograr tener control sobre todos los espacios del territorio nacional y también evidentemente le falta voluntad política para llegar a espacios que representan un riesgo mucho más grande para el operador de la justicia

y por eso uno podría concluir que estamos lejos del cumplimiento de la sentencia.  
(Declaraciones de Mauricio Morales en Duarte, 2021b)

El problema de la voluntad política queda igualmente señalado por el funcionario Jair Armando Vega García, Juez 12 penal del circuito de Bucaramanga, quien relata cómo en un homenaje a las víctimas de la Masacre de la Rochela y la Administración de Justicia, realizado en el año 2011, el entonces vicepresidente de la República Angelino Garzón declaraba “que eso no se volvería a presentar en Colombia que no podía volver a suceder una situación particular como la que sucedió en La Rochela”. Pero este funcionario, recuerda cómo han pasado diez años desde dicha declaración y los hechos de violencia contra la justicia ocurren frecuentemente, y para ello se puede citar el asesinato de la fiscal Esperanza Navas acontecido en Tibú, Norte de Santander, y los hechos de violencia propiciados contra un juez de tierras en el Valle del Cauca (Caracol Radio, 23 de julio de 2021):

y no hace sino dos o tres meses sucedió el asesinato de nuestra compañera Esperanza en Tibú y más eso lo del funcionario juez de tierras de Cali, entre otros, entonces por ende considero que no se le ha dado cumplimiento a esta sentencia desde ningún punto de vista. (Declaraciones de Jair Armando Vega García en Duarte, 2021b)

Un elemento adicional de la problemática analizada tiene que ver con la distinción en las condiciones de seguridad ofrecidas a los empleados y a los funcionarios judiciales. Los empleados judiciales carecen de medios de protección, a pesar de ser éstos quienes muchas veces desarrollan el grueso de las tareas operativas propias de los procesos de investigación. El soporte administrativo y operativo necesario para emitir sentencia y resolver casos descansa sobre los hombros de estos trabajadores, sin embargo, a su juicio, no hay acceso a medios suficientes, por lo que se tiene en estos una percepción de tratamiento discriminatorio por parte de la administración de justicia:

Creo que hay una discriminación frente a esta protección porque va hacia el fiscal, el juez, pero nunca de ahí hacia abajo he oído que haya un esquema de protección hacia el empleado entonces en ese sentido todavía hay una falencia que se le suma a la escasa protección que persiste.” (Declaraciones de Janeth Martínez, representante del Sindicato de empleados judiciales en Bogotá en Duarte, 2021b)

Finalmente, los funcionarios valoran que tampoco se ha hecho mayor cosa por proteger a los testigos en los procesos judiciales, que es otro de los elementos centrales del componente resolutorio de la sentencia del 11 de mayo de 2007. A juicio de Jair Armando Vega García, Juez 12 penal del circuito de Bucaramanga: “Si no se ha cumplido la obligación frente a un funcionario judicial mucho menos se está cumpliendo con personas que dan su testimonio y más cuando estas personas se encuentran en sitios alejados de nuestra geografía nacional”. Los testigos son víctimas de la orfandad estatal que deja sin medios suficientes a la justicia para operar, por lo que, en el desarrollo de los procesos frecuentemente son violentados:

En pocos casos se ha protegido a los testigos referente sobre todo frente a circunstancias particulares como masacres, más que todo delitos que tienen que ver con la justicia especializada es que se presentan más los casos particulares. Podemos ver desde el año 1989 y más desde el año 2007 cuántos testigos frente a procesos de connotación nacional vemos dentro de los medios de comunicación han muerto en extrañas circunstancias, hasta con suicidios en los cuales, a puertas de dar su testimonio frente a hechos particulares o casos como masacres, casos de políticos y que se encuentran vigentes (Declaraciones de Jair Armando Vega García en Duarte, 2021b)

Desafortunadamente no se cumple con la protección de los funcionarios judiciales en ninguna medida, menos aún con quienes son testigos o familiares, porque el Estado no ha querido asumir esa responsabilidad social que debe asumir en una administración de justicia, me atrevería yo a decir que no hay una verdadera política de protección por parte del Estado, esta debería ser una garantía que dé respaldo a las acciones judiciales y en ese orden de ideas no se aprecia por parte del Estado el asumir esa responsabilidad en aras de garantizar una debida administración de justicia y menos aún reconocer los derechos de quienes hoy son víctimas o son testigos en los procesos a los que están vinculados en aras de garantizar la recta administración de justicia.” (Declaraciones de Héctor Augusto Parra Pabón, funcionario de la Defensoría de familia, en Duarte, 2021b)

Todo este análisis de la vulnerabilidad en que se encuentra el aparato de justicia en Colombia recuerda el planeamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a la

necesidad de tomar en cuenta las condiciones específicas del trabajo de los funcionarios judiciales, para que a partir de ellas se implementen los sistemas apropiados de seguridad. En el marco del conflicto armado, el Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, evidenció que los actores estatales, paraestatales y narcotraficantes, que en principio pudieran asimilarse con el interés de defender el orden legal, han actuado de manera selectiva contra investigadores y juzgadores, pues tienen por motivación “una política de preservación de impunidad, tributaria de su proyecto principal sea este contrainsurgente o de comercio ilegal de drogas” (Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2010, p.328) Esto se sabía desde el momento en que ocurrieron hechos devastadores como La Masacre de La Rochela, pero con el paso de los años no se tomaron medidas acordes a dicha intencionalidad.

Frente a este importante punto relacionado con el cumplimiento de la sentencia del 11 de mayo de 2007, el académico Javier Alejandro Acevedo Guerrero, en el desarrollo del grupo focal, resume los elementos plasmados en la sesión hasta este punto. Se ha identificado que lejos de cumplirse la sentencia, en los últimos años la violencia contra la justicia colombiana se mantiene sin que el Estado haya asumido con responsabilidad la protección de los funcionarios judiciales de acuerdo con las condiciones de su trabajo. Por tanto, en síntesis, los importantes avances plasmados en las órdenes de la Corte Interamericana - “esa sentencia es tal vez una de las que marca un hito en muchas cosas y especialmente en temas de indemnizaciones, de perjuicios, de garantías de no repetición” – permanecen sin materializarse, “están ahí como letra muerta” (Declaraciones de Javier Alejandro Acevedo Guerrero en Duarte, 2021b), lo que significa que ésta ha impactado en la realidad del sistema judicial colombiano de manera que ha dejado en evidencia la falta de voluntad de parte del Estado para asegurar un adecuado funcionamiento de la justicia de tal forma que se garantice el acceso a la justicia y por ende el Estado de Derecho:

Los hechos que originaron esta sentencia se siguen repitiendo mi estimados colegas, nosotros seguimos viendo como asesinan fiscales, jueces, cómo amenazan a la Rama Judicial, como incluso, cuando no es la amenaza por los grupos armados, por las mafias, por la corrupción que hay en este país, pero también está el tema presupuestal y cómo cada vez las condiciones para que la justicia pueda cumplir verdaderamente

su papel son más difíciles y máxime ahora como seguramente a ustedes les habrá tocado con el tema de la virtualidad. (Declaraciones de Javier Alejandro Acevedo Guerrero en Duarte, 2021b)

### **3.5 La seguridad de la Rama Judicial deber estructural en el marco estatal.**

Como ya se ha referenciado, durante los últimos años han ocurrido numerosos hechos violentos que demuestran una política de agresión sistemática por parte de actores armados en el marco del conflicto armado en Colombia. Algunos casos han ganado mayor resonancia nacional e internacional, como por ejemplo el del Palacio de Justicia y La Masacre de La Rochela que representaron un fuerte llamado de atención al Estado colombiano frente a la protección de este importante componente del poder público. Debido a esta violencia sostenida en el tiempo y a las reformas al Estado en razón de la promulgación de la Constitución Política de Colombia, el Congreso de la República aprobó el 7 de marzo de 1996 la Ley 270 Estatutaria de la Administración de Justicia, donde deja plasmado el funcionamiento de este órgano sobre la base de que “la justicia es un valor superior consagrado en la Constitución Política que debe guiar la acción del Estado y está llamada a garantizar la efectividad de los derechos fundamentales (...)” (Congreso de la República de Colombia, 7 de marzo de 1996)

Este marco legal de la Administración de Justicia, determina que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura tiene dentro de sus funciones el “dictar los reglamentos sobre la seguridad y bienestar social de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial” (Congreso de la República de Colombia, 7 de marzo de 1996, p.28) Así mismo, asume el rol de coadyudante “para la protección y seguridad personal de los funcionarios y de la Rama Judicial”, lo que entonces implica una labor de liderazgo en la garantía de medidas adecuadas para la salvaguarda de la integridad de los operadores judiciales. Pero esta función es compartida en el caso de las seccionales judiciales con los directores Seccionales de la Rama, quienes además quedan investidos de la obligación de “solicitar a las autoridades competentes la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados” (Congreso de la República de Colombia, 7 de marzo de 1996, p.39)

Esta misma Ley deja definida la política de administración del personal de la Rama dentro de lo que está señalado el caso de los traslados, los cuales se han empleado como única vía posible por parte de muchos funcionarios para sortear situaciones de amenaza y grave riesgo para

su seguridad. Por razones de seguridad, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá realizar traslados, según lo explica el numeral 1 del artículo 134, bajo la condición “siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el funcionario y que medie su consentimiento expreso” (Congreso de la República de Colombia, 7 de marzo de 1996, p.50) Además, el capítulo 152 que estipula los derechos de toda persona que se desempeñe como funcionaria o empleada de la Rama Judicial, los cuales se consideran adicionales a los derechos de todo servidor público, es explícito al reconocer como derechos el de ser trasladado por razones de salud o seguridad que impidan el cumplimiento de las funciones propias del cargo, y el de gozar de “protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares” (Congreso de la República de Colombia, 7 de marzo de 1996, p.55)

Hasta allí, la Ley estatutaria deja definidos unos mínimos con los cuales queda especificado el organismo de dirección que en la instancia nacional y seccional tiene bajo su responsabilidad la seguridad de los funcionarios; igualmente, es positivo el reconocimiento de la seguridad como derecho. Sin embargo, es necesario señalar cómo la provisión de seguridad para la administración de justicia fue concebida por la Ley Estatutaria como una tarea de los organismos de seguridad denominados como “autoridades competentes” cuyas funciones son de orden constitucional y están relacionadas con la garantía de seguridad para la ciudadanía en general. Esto quiere decir que la función de protección en cabeza de la policía y otros cuerpos de seguridad estatal, por el origen de estos, carece de un sentido vinculado directamente con la salvaguarda de los funcionarios judiciales, y, por lo tanto, no es posible seguir la lógica planteada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia de 2007 en la cual se llama a protegerles tomando en cuenta las condiciones específicas de su trabajo.

Para dar desarrollo a lo estipulado en materia de seguridad en el anterior marco jurídico, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura cuenta con la Oficina Asesora para la Seguridad de la Rama Judicial (OSEG). Esta entidad desarrolla sus funciones en coordinación con los distintos niveles del poder judicial, la fuerza pública y la Unidad Nacional de Protección, para prestar asistencia a los distintos requerimientos en cuanto a seguridad que se presentan en el desarrollo de las misiones de los operadores judiciales; dichas funciones son definidas así:

coadyuvar a la protección de funcionarios y empleados al servicio de la Rama Judicial. Se ocupa de ofrecer apoyo y asesoría a los servidores judiciales cuando se

presentan situaciones de riesgo para su vida e integridad personal derivadas del desempeño de sus funciones judiciales (Rama Judicial, 2021)

Algunas de las acciones más importantes desarrolladas por la OSEG son el fortalecimiento de las condiciones requeridas para dar seguridad a las instalaciones judiciales, gestión de solicitudes de vehículos, medios y recursos destinados a la protección personal, así como trámite de peticiones de traslado por razones de seguridad. Adicionalmente, esta entidad ha construido unas orientaciones en seguridad frente a situaciones de amenaza de bomba y robo de celulares, cómo hacer los procedimientos de evacuación y un manual de seguridad de edificios. La OSEG presenta también el Decreto 4912 de 2011 como la norma reguladora de la protección de funcionarios, sin embargo si se analiza dicho Decreto, se puede evidenciar que corresponde de manera general a la organización del “Programa Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección” con lo que se vuelve a la orientación dada por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia que apunta a proveer protección a los funcionarios judiciales mediante el apoyo de las “autoridades competentes”, en este caso el Ministerio del Interior; esto repercute en la carencia de un sistema de seguridad ajustado a las condiciones propias del trabajo de los operadores de justicia y hacer vulnerable a la Rama Judicial ante la posibilidad latente en los territorios de alianzas o actitudes permisivas de agentes estatales en favor de actores ilegales.

Adicional a estos elementos, es necesario señalar de manera breve que en materia de protección de testigos hay dos programas de protección de testigos y víctimas: uno de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975) y el Decreto 1737 de 2010; el otro, el Programa de protección para víctimas y testigos de la Fiscalía el cual entró en vigor desde el inicio de labores de dicha entidad. En cuanto al programa enmarcado en la Ley 975, Pinillos (2014) realizó un análisis evaluativo de sus capacidades y diseño institucional, y encontró que presentaba una serie de vacíos de orden jurídico y procedimental, los cual causa que no haya “una atención integral, oportuna, eficiente y eficaz a las víctimas que acuden a dicho programa” (p.51) Dichas falencias se expresan, a juicio de este investigador, en la incorporación incompleta de mecanismos de protección, la falta de capacitación a funcionarios en enfoques diferenciales, desarticulación entre distintas instituciones que están involucradas en la gestión del programa.

Otro elemento problemático encontrado por Pinillos (2014) tiene que ver con la escasa participación activa de entidades territoriales como los departamentos y municipios, quienes “consideran que la atención integral a las víctimas es y debe ser exclusivamente del gobierno central” (p.51) Este hallazgo tiene gran relevancia, si se tiene en cuenta que los funcionarios de la Rama Judicial han planteado, como se evidencia en el grupo focal, que la presencia del Estado en las regiones es mínima lo que ha dejado un vacío en las regiones rurales de Colombia, principalmente las más alejadas social y territorialmente del poder central. El trabajo de Pinillos, sentencia además que hasta el año 2014 la cantidad de víctimas que demandaban atención rebasaba la cantidad de funcionarios disponibles para su protección; se puede deducir entonces que este programa de protección de testigos y víctimas presentaba un déficit agudo de capacidades institucionales.

En cuanto a la Fiscalía, recientemente en el año 2016 esta entidad emitió la Resolución 0-1006 de 2016, la cual reglamenta el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. Esta reglamentación se enmarca en el Decreto Ley 016 de 2014, “Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación”. Allí queda estipulado que la Dirección de Protección y Asistencia tiene por función “Dirigir y administrar el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso y Funcionarios de la Fiscalía de que trata la Ley 418 de 1997 y las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten, para lo cual podrá requerir apoyo a la Policía Judicial de la Fiscalía General de la Nación” (Fiscalía General de la Nación, 2016)

El programa en mención, se basa en los principios de *dignidad humana, igualdad, celeridad, reserva de la información, compartimentación, gratuidad, eficacia, necesidad, proporcionalidad, transparencia, temporalidad, protección integral, validez probatoria, concertación, jerarquía institucional, objetividad, prevalencia del interés general, factor diferencia y enfoque de género y autonomía*, estipulados en el Capítulo I de la norma citada. La dirección del programa está a cargo de la Fiscalía General de la Nación con responsabilidad específica a cargo de la Dirección Nacional de Protección y Asistencia. Su origen se remonta a la Constitución Política de 1991, ante el aumento de los fenómenos de violencia ejercidos por actores armados que a finales de la década de 1980 exhibieron ante el país una capacidad bélica

sin precedentes capaz de afectar el desarrollo de los procesos judiciales. A nivel mundial, según reseña Quintero (2017), “Colombia fue el tercer país en conformar un programa de protección a testigos, después de Estados Unidos e Italia” (p.5) y su consolidación va de la mano de la creciente importancia de la prueba y el testigo en el proceso penal, el cual, en la Constitución de 1886 se subestimaba.

Por lo anterior, el programa funciona con base en la labor de los fiscales, los cuales tienen la misión de solicitar la protección de la prueba testimonial, lo que implica una protección de la persona que la provee. Posteriormente a ello los funcionarios del programa se encargan de establecer “si la persona que demanda la protección realmente reúne o no los requisitos legales establecidos por el Programa de Protección” (Quintero, 2017, p.7) A continuación se califica el riesgo de la persona lo que en últimas define si merece o no protección especial y bajo qué condiciones.

Si bien el balance que Quintero (2017) ha realizado a este programa, es positivo, pues da cuenta de un importante avance en la protección de testigos a lo largo de las primeras dos décadas del Siglo XXI, las condiciones en que este se desarrolla, aún son objeto de cuestionamiento. Por ejemplo, durante los primeros años de su entrada en funcionamiento se evidenció una carencia importante de recursos. Dicha situación se ha solventado del año 2016 en adelante, época en la que, de acuerdo a las cifras presentadas por Quintero (2017), se aumentó en 300% la cantidad de personal y el presupuesto 60% cada año en promedio. Por esto, se puede decir que el programa de la Fiscalía es relativamente joven, contemporáneo de la Constitución Política de 1991 y por tanto sigue en construcción, según la voluntad política de los organismos estatales encargados de sacarlo adelante y el contexto político del país.

El análisis precedente, en todo caso llega a conclusiones positivas, pues con base en la revisión de índices de impunidad, Quintero (2017) afirma que “gracias a labor realizada por el Programa y su efectividad en la protección de la prueba testimonial, terminando como gran beneficiada la justicia colombiana” (p.26) Sin embargo, no es posible inferir que las mejoras en protección de los testigos y la prueba testimonial haya repercutido en garantías efectivas de seguridad para el cumplimiento de las funciones de los operadores de justicia. Dicho de otro modo, investigadores, fiscales, jueces, profesionales y empleados de la justicia, no necesariamente quedan recogidos dentro de las categorías de protección del programa de la

Fiscalía que se acaba de revisar someramente, pues su enfoque apunta a la protección de la prueba testimonial, que de por sí constituye un importante avance para la administración de justicia pero resulta insuficiente, pues sin condiciones adecuadas para la operación de la Rama Judicial y el desarrollo del trabajo de los funcionarios, en especial con respecto a la seguridad, no hay acceso a la justicia, como lo ha señalado la Sentencia de la Corte IDH.

En síntesis, la forma como se ha entendido la seguridad de los funcionarios de justicia está basada en la idea de que es suficiente una coordinación con las autoridades de policía y organismos de seguridad del estado, lo cual no corresponde con el espíritu de la sentencia de la Corte Interamericana que fue expresa al ordenar que se les proveyera de un sistema de seguridad adecuado a las condiciones específicas de su labor. En este apartado, es necesario recordar que, en el caso de La Masacre de La Rochela, para citar sólo uno de los hechos violentos ocurridos en las últimas décadas, se demostró la participación y actitud permisiva de miembros de las Fuerzas Militares y de Policía. Por tanto, la idea de dejar en manos de las “autoridades competentes” la seguridad de los operadores de justicia, resulta ilógica y riesgosa; por lo que se puede concluir que el actual sistema de seguridad de la Rama Judicial es insuficiente para asegurar las condiciones mínimas de protección que demanda la administración de justicia.

Es por esto por lo que, aunque la Corte Interamericana haya dictado sentencia en el caso de La Masacre de La Rochela con el sentido que ya se ha explicado, los casos de violencia contra la justicia aún ocurren en Colombia. En los últimos años se puede referir algunos de los más significativos, que están explicados de manera general y dan cuenta de la continuidad que ha tenido a lo largo del tiempo la violencia contra la Rama Judicial. A continuación, se enumeran algunos de los casos con particularidades:

- Uno de los hechos de violencia más recientes y que fue especialmente recordado por los participantes del Grupo Focal, es el de la Fiscal Esperanza Novoa, asesinada por sicarios el 9 de junio de 2021 en su lugar de residencia en Tibú, Norte de Santander.

- Otro hecho corresponde al 11 de julio de 2018 donde tres funcionarios del CTI fueron emboscados, asesinados e incinerados por ilegales en la vía que va de Pasto a Tumaco cuando se encontraban en desarrollo de actividades investigativas (El Tiempo, 11 de julio 2018).

- Así mismo, se registra el asesinato del coordinador de actos urgentes del CTI de Soledad, Atlántico, el día 30 de septiembre de 2016, quien fue atacado a disparos por un grupo de seis sicarios en plena zona urbana de dicho municipio (El Heraldo, 1 de octubre de 2016)

- Otro caso es el de Andrés Felipe Mejía quien como funcionario del CTI participó en un operativo en mayo de 2014 para capturar a Carlos Antonio Lozada, exjefe de las FARC-EP, quien desapareció en medio de los bombardeos contra dicho grupo ilegal (Fondo de Solidaridad con los Jueces de Colombia - FASOL, 1 de octubre de 2016)

- Así mismo, se puede referenciar en 1996 el caso de La Masacre de San Carlos de Guaroa, Meta, donde 11 funcionarios judiciales fueron asesinados por grupos paramilitares al mando de Martín Llanos, en la cual se demostró negligencia y colaboración de miembros del Ejército Nacional (Fondo de Solidaridad con los Jueces de Colombia - FASOL, 15 de septiembre de 2014)

- También reviste interés, por tratarse de un hecho ocurrido en pleno centro de la capital de Colombia, Bogotá, el caso de dos agentes del CTI que fueron secuestrados y torturados durante 8 horas por miembros de una banda criminal mientras realizaban investigaciones relacionadas con casos de desaparición (El Tiempo, 27 de mayo de 2015)

- Pero también se han cometido numerosos crímenes contra funcionarios judiciales que desarrollan una labor sindical con lo que se atenta contra la organización de los trabajadores de la justicia y la salvaguarda de sus derechos; es el caso del asesinato de Alex Fabián Espinosa tesorero de ASONAL Judicial SI en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander (El País, 1 de junio de 2015)

- En hechos similares a los de La Rochela, 7 funcionarios del CTI fueron asesinados y desaparecidos en el año 2000 en la hacienda La Holanda ubicada en el municipio de La Paz, Cesar, mientras realizaban una diligencia relacionada con unas desapariciones forzosas cometidas por un grupo paramilitar en la zona. (El Pílon, 19 de julio de 2019)

- Bajo la modalidad de una emboscada con explosivos, también en la zona conflictiva del Catatumbo, en el año 2019 fueron asesinados 2 miembros de una comisión judicial que se desplazaba desde Tibú hacia La Gabarra, Norte de Santander. (Revista Semana, 14 de mayo de 2019)

Y como estos, son decenas de casos que constituyen el más absoluto fracaso del Estado colombiano en su obligación de proteger la labor de los operadores de justicia. Aún se vulnera la independencia judicial, debido a esta violencia que no cesa. Todavía los funcionarios judiciales sienten miedo de cumplir con las misiones que la Constitución y la sociedad les ha confiado. Persiste un estado de desprotección producto de la orfandad que se ha evidenciado en los testimonios de los trabajadores y trabajadoras de la justicia, así como mediante la revisión del caso de La Masacre de La Rochela y las bases de datos de organismos independientes que dan cuenta de la continua violencia contra la Rama Judicial en Colombia. En memoria de todas las víctimas del poder judicial, en aras de la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición Colombia tiene una deuda pendiente por saldar en relación con dotar a la Rama Judicial de un sistema de seguridad apropiado.

#### **4. Conclusiones**

Durante la segunda mitad del Siglo XX, se desarrolló un conflicto armado en Colombia, el cual alcanzó elevados niveles de victimización en las décadas del año 80 y posteriores. En este proceso convergen la violencia revolucionaria de actores ilegales, el narcotráfico y la actuación de agentes estatales, todo lo cual tiene un impacto significativo en todo el territorio nacional, especialmente en regiones de alta conflictividad como el Magdalena Medio. Las violaciones de Derechos Humanos tuvieron sus momentos más agudos durante esta etapa de la vida nacional, de la mano del avance de los grupos guerrilleros y la aparición de los grupos paramilitares.

El Magdalena Medio, lugar donde ocurrió La Masacre de La Rochela, es una región donde confluyen elementos de importancia geopolítica, como el hecho de ser el centro geográfico del Colombia, lo mismo que un espacio de tránsito entre el Caribe, el exterior y la región centro y sur del país. Pero, además, allí se encuentran ubicadas riquezas naturales y agropecuarias de alta importancia, razón por la cual sufre un proceso de colonización, que va de la mano de agudos conflictos sociales ligados a la presencia de proyectos de explotación petrolera y economías ilegales de narcotráfico. Es así como dicha región llega a ser una de las más violentas de la

nación, donde está fuertemente marcada la ausencia del Estado a la par de la presencia de distintos actores violentos que ejercen el poder de manera paralela en el territorio. Dicha violencia alcanza altos niveles que se expresan en hechos que constituyeron graves violaciones de los Derechos Humanos, como la Desaparición de los 19 comerciantes, La Masacre de La Rochela y La Masacre de Segovia, todo lo cual hace que la región en sus 44 municipios alcance las 515.119 victimizaciones, correspondientes al 6% del total nacional, en el período de 1984 a 2018.

Uno de los actores de mayor importancia para explicar toda esta violencia, así como La Masacre de La Rochela, es el proyecto paramilitar del Magdalena Medio, encabezado por un grupo que logró consolidarse con el paso de los años desde la subregión de Puerto Boyacá, con apoyo y participación de agentes estatales, narcotraficantes y gremios económicos. Este proyecto paramilitar emerge bajo el liderazgo de poderosos actores de la región, quienes, respaldados por actores nacionales, encontraron condiciones propicias para desplegar una fuerza política, económica y militar con capacidad para suplantar al Estado. Dentro de los factores que hicieron posible dicho proyecto están el amparo institucional legal del Estado colombiano, bajo la aplicación de la asistencia militar de los Estados Unidos, la afirmación de la fuerza alrededor de mitos fundacionales de inspiración contrainsurgente, el camuflaje a través de distintos nombres empleados en las actividades criminales, la participación activa y apoyo de agentes estatales, el desarrollo de actividades mercenarias dirigidas al entrenamiento y asesoramiento, la canalización hacia el grupo paramilitar de desertores de la guerrilla de las FARC, la conformación y desarrollo de la Asociación de Campesinos y Ganaderos del Magdalena Medio (ACDEGAM), la participación de líderes políticos del Partido Liberal con representación en el Congreso de la República, y la vinculación de narcotraficantes. Gracias a la confluencia de estos elementos, el proyecto paramilitar se expandió por toda la región y se normalizó socialmente ejerciendo como un poder paralelo al Estado; y en ese proceso de expansión, de la mano del crecimiento del narcotráfico, este poder paralelo percibió como una amenaza el accionar de la Comisión Judicial que realizaba diligencias entre finales de 1988 y enero de 1989.

Dicha Comisión se había conformado bajo la figura de “Unidad Móvil” para investigar varios hechos de violencia que afectaban gravemente los Derechos Humanos en la región. Por esta razón, al detectar su presencia reiterada en la zona, el grupo paramilitar denominado “Los

Masetos” acordó con narcotraficantes, políticos, ganaderos y agentes estatales cometer la masacre, con el fin de impedir las investigaciones, causar terror en toda la región y dejar en claro a la Rama Judicial que no permitirían el cumplimiento de sus funciones en dicha zona. Es así como, con engaños, los 15 miembros de la Comisión Judicial fueron detenidos contra su voluntad, interrogados, sometidos a presión psicológica, tratos crueles y finalmente acribillados en condición de indefensión, en la vía troncal del Magdalena Medio. Todo esto ocurrió con complicidad de agentes estatales, pues desde la década de los años 70 existía una fuerte presencia militar en ese territorio y además dichas unidades militares se negaron a prestar seguridad a la Comisión.

En el caso de La Masacre de La Rochela se constata el abandono estatal en el que se encontraban los operadores de justicia en la época de los hechos. De una parte, porque no había antecedentes de violencia en contra de la Rama Judicial, pues esta labor gozaba del reconocimiento y respeto por parte de toda la sociedad; entonces el trabajo de los jueces y sus secretarios se desarrollaba con medios escasos. Adicional, porque la administración de la Rama Judicial actuó de manera irresponsable al obligar al conformar la Comisión Judicial y obligarlos a cumplir la misión en la zona del Magdalena Medio, sin las garantías mínimas de seguridad. Esto se constata en el temor que sentían los funcionarios que la conformaban, su ánimo de no participar y las reiteradas peticiones de aplazamiento que fueron desoídas por la Dirección Seccional de Instrucción Criminal. En palabras de las familiares de las víctimas, la jefatura seccional de administración de justicia no tuvo en cuenta el tipo de criminales que investigaban los funcionarios y su poder bélico presente en el territorio, por lo que no se tomaron las medidas adecuadas para salvaguardar su seguridad.

Es por ello por lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del 11 de 2007, frente a la Masacre de La Rochela, es contundente al establecer la responsabilidad del Estado colombiano y ordenar medidas precisas frente al derecho al acceso a la justicia y la seguridad de los operadores judiciales. El análisis dogmático realizado a dicha sentencia identifica como hechos relevantes los relacionados con la seguridad de los funcionarios judiciales, pues considera que esta falencia es la que hace posible que, en el contexto de violencia y suplantación del Estado en la región del Magdalena Medio, se vulneren los derechos

a la vida, libertad e integridad de las 15 víctimas, así como los derechos de los familiares y la sociedad en general por los procesos de impunidad que caracterizaron al caso.

La parte resolutive de dicha sentencia es precisa al ordenar al Estado la implementación de un sistema de seguridad adecuado para la protección de los trabajadores de la justicia. Así mismo, se llama la atención sobre la necesidad de que dicho sistema considere las condiciones particulares en las que se desenvuelve la función judicial, que como se observa en el caso, está rodeada de presiones y actores violentos. Pero, además, estas garantías de seguridad, dice la Corte, habrán de estar orientadas a garantizar el cumplimiento de las misiones a cargo de los operadores de justicia, con el fin de garantizar el derecho al acceso a la justicia. Y, por último, se considera necesario que dichas medidas de seguridad cubran también a familiares, víctimas, testigos, funcionarios judiciales que obren dentro de los procesos y todas las personas vinculadas a los mismos, de manera que sea posible el funcionamiento del poder judicial.

Estos elementos revisten especial importancia, pues si ellos se garantizan, se salvaguardan los Derechos Humanos de las personas a quienes la sociedad les ha confiado la función de administrar justicia. El caso de La Rochela es especialmente ejemplificador, pues si las víctimas directas de estos hechos hubieran contado con un sistema propio de seguridad, no se hubiera corrido riesgos que de otra manera eran ineludibles si se tiene en cuenta que dentro de los sujetos de investigación se encontraban miembros de las fuerzas militares, que al mismo tiempo tenían la obligación de prestar seguridad a la Comisión Judicial. En aras de la protección de los Derechos Humanos y el derecho a la justicia, la Corte Interamericana sienta un precedente que rige ante los Estados parte en el sentido de que no pueden desatender sus obligaciones con el funcionamiento de la justicia, pues de otra manera sería su responsabilidad la vulneración a Derechos Humanos como la vida, la libertad, la integridad personal, el derecho al acceso a la justicia, a garantías y protección judicial efectiva.

Sobre la aplicación de dichos lineamientos, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial en Colombia tienen valoraciones negativas, pues consideran desde su experiencia que las condiciones de seguridad son precarias, sobre todo en las zonas más apartadas del país. De entrada, se ha observado cómo las condiciones laborales tienden a empeorar para los trabajadores de la justicia, al tiempo que deben enfrentar presiones externas debidas al ejercicio de sus funciones. Destaca el reciente caso de la Fiscal Esperanza Navas, asesinada en el municipio de

Tibú, Norte de Santander, con lo que, además, como en otros casos, se afectan las posibilidades de continuar prestando atención a la comunidad, pues se hace más difícil su acceso a la justicia. Por esta razón, se considera que en Colombia no están dadas las condiciones de seguridad para los operadores judiciales y las pocas con que se cuenta, varían de acuerdo con cada región. Se identifican como elementos negativos para la relación de la comunidad con la administración de justicia algunos problemas como la congestión judicial y la imagen formada en la ciudadanía de la administración de justicia como enemiga de sus derechos. Todo esto ha generado un ambiente de permanente violencia y presión que se ha tendido a normalizar en el trabajo de los funcionarios de justicia y que en todos los casos apunta a obstruir su labor y generar impunidad.

Mediante la amenaza, el homicidio, la desaparición forzada y las presiones de actores con poder, se ha pretendido torpedear la labor de la justicia. En todos estos casos el Estado colombiano es el responsable por omisión, lo que constituye un estado de orfandad que es denunciado por los trabajadores de la justicia como un grave problema el cual mantiene en la vulnerabilidad y precariedad a la administración de justicia en Colombia. Para los funcionarios y empleados, el caso de La Rochela y la respectiva Sentencia de mayo de 2007 evidencian el incumplimiento por parte del Estado en sus deberes, pues este ni siquiera ha atendido las órdenes impartidas por la Corte Interamericana y los operadores judiciales ofrecen sus vidas, integridad y seguridad a costa de cumplir las misiones de la Constitución y la ley les ha confiado.

Por esta razón se concluye que el impacto que ha tenido la sentencia en el funcionamiento de la justicia ha sido nulo. Dicha sentencia marca un precedente de gran importancia en cuanto al llamado del Estado a reparar y garantizar la no repetición de los hechos ocurridos en la masacre. Sin embargo, esto no se equipara con la realidad en donde se ve cada año cómo lejos de cumplirse con condiciones adecuadas de seguridad para los trabajadores de la Rama Judicial, la violencia contra las personas vinculadas a esta crece y se mantiene. Grupos de narcotraficantes, paramilitares, guerrilleros, agentes estatales y actores con poder incluso desde altas esferas de la legalidad, afectan a la justicia, y cuando no se trata de estas formas de violencia; están a la orden del día la corrupción, el abandono estatal y la precarización laboral como factores igualmente negativos.

Las garantías de seguridad con que cuenta la Rama Judicial se limitan a coordinaciones con autoridades competentes, principalmente la Policía Nacional y el Ejército. Sin embargo,

dicha modalidad se considera insuficiente, pues como se ha visto y lo ha ordenado la Corte Interamericana, se hace necesario que dicha protección tenga en cuenta las condiciones particulares propias de la función judicial y que además estén orientadas a asegurar el cumplimiento de estas, por tanto, no es suficiente con la presencia de cuerpos de policía y otros organismos de seguridad del Estado. La voluntad del Estado es nula, frente a la protección de la justicia, testigos y otras personas vinculadas a los casos, y desde allí parte el vacío que deja en posición de vulnerabilidad e incapacidad a la administración de justicia, lo que es sumamente grave en el contexto de un país como Colombia con fenómenos de violencia persistentes en el tiempo.

La violencia contra la justicia en Colombia se ha dado de manera sistemática y ante ella, la respuesta institucional ha sido insuficiente. Analizados los mecanismos que contempla la ley colombiana para la protección de su justicia, se encuentra que ocupa un lugar secundario a pesar de la continua violencia que se ha descrito con anterioridad. El marco normativo limita las funciones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las direcciones seccionales de la Rama Judicial a simples coadyudantes y gestores de una coordinación con las fuerzas militares y de policía. Se establece una política de traslados como mecanismo de protección, previa aplicación de un procedimiento de estudio de seguridad, así como la dotación de vehículos y protocolos de actuación en casos de violencia.

La instancia que muestra el mayor desarrollo institucional en lo que tiene que ver con la seguridad de los funcionarios judiciales ha sido la Oficina Asesora para la Seguridad de la Rama Judicial (OSEG) la que opera como una entidad de coordinación entre los distintos niveles del poder judicial, la fuerza pública y la Unidad Nacional de Protección. Pero sus capacidades son limitadas, pues solamente cumple funciones de gestión, más no cuenta con medios propios para brindar garantías, por tanto, su labor se centra en direccionar recursos del presupuesto público para fortalecer las condiciones de seguridad de las instalaciones judiciales, ha construido manual de recomendaciones y gestiona estudios de seguridad y traslados. Por lo tanto, se puede concluir que la manera como se ha estructurado la seguridad de los funcionarios de justicia se basa en la idea de que es suficiente una coordinación con las autoridades de policía y organismos de seguridad del estado, pero esto no corresponde con la orientación dada por la Corte

Interamericana que fue precisa al ordenar que se les proveyera de un sistema de seguridad adecuado a las condiciones específicas de su labor.

## **5. Recomendaciones**

Como resultado de la presente investigación y del ejercicio de recolección de apreciaciones y propuestas de los trabajadores de la Rama Judicial, se presentan las siguientes recomendaciones:

- 1- Promover acciones jurídicas y pedagógicas que contribuyan a movilizar la voluntad política de los tomadores de decisiones y la estructura del Estado colombiano en el sentido de cumplir con las órdenes impartidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia del 11 de mayo de 2007, en lo que tiene que ver con la seguridad de los operadores judiciales.
- 2- Llevar a cabo estudios y diseños de medidas de tipo institucionales que establezcan un sistema de seguridad propio de la Rama Judicial, el cual atienda a los requerimientos observados por la Corte Interamericana y con ello salvaguarde de manera efectiva los Derechos Humanos de los trabajadores judiciales y permita el acceso de todas las personas a la justicia.
- 3- Fortalecer los procesos de organización de la Rama Judicial en defensa de condiciones laborales adecuadas e independencia en el desarrollo de la función pública encomendada por la sociedad a este poder.
- 4- Desarrollar desde la academia, una línea de investigación y extensión, cuyo fin sea visibilizar la importancia del derecho a la justicia y entregar herramientas a la ciudadanía para que se faciliten su acceso a dicha función pública y la veeduría sobre los recursos y

capacidades institucionales que efectivamente destina el Estado colombiano a la Administración de Justicia.

- 5- Promover los procesos de exigibilidad de las víctimas individuales y de la Rama Judicial como comunidad victimizada, en aras del logro de la verdad, justicia, reparación y generación de garantías de no repetición.

### Referencias Bibliográficas

- Álvarez, M. A., Molina, L. E., & Quintero, M. Z. (2018). Dificultades en el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado colombiano. Recuperado de <https://acortar.link/JrraiT>
- Almario, M. (2016). Estabilidad y garantías de los derechos laborales de los funcionarios y empleados del sector judicial en Colombia. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*; Vol. 10, no. 1 (ene.-jun. 2016); p. 93-112.
- Arias, G. V. (2009). Justicia transicional-Caso colombiano análisis de la masacre de La Rochela, Santander. Recuperado de <https://repository.unab.edu.co/handle/20.500.12749/616>
- Barón, M. (2011). Apogeo y caída de las autodefensas de Puerto Boyacá: del paramilitarismo a los señores de la guerra en el Magdalena Medio. Recuperado de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/56291>
- Borda, O. F. (1999). Guía práctica del ordenamiento territorial en Colombia: contribución para la solución de conflictos. *Análisis político*, (36), 82-102.
- Briceño, L. (2020) En medio de la presión del desplazamiento forzado, el Magdalena Medio resiste y permanece. Comisión de la Verdad. Recuperado de <https://comisiondelaverdad.co/actualidad/blogs/en-medio-de-la-presion-del-desplazamiento-forzado-el-magdalena-medio-resiste-y-permanece>
- Burgos, M. D. P. (2018) ¿Violencias continuadas? Un estudio comparado entre la Casa Castaño, el Bloque Central Bolívar, las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio y el Clan del Golfo (Trabajo de grado para optar por el título de profesional en Ciencia Política, Pontificia Universidad Javeriana) Recuperado de <http://hdl.handle.net/10554/35405>
- Canal Capital (19 de noviembre de 2012) Polémica por declaraciones de mercenario Israelí Yahir Klein. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=q7NYnFOeO7g>
- Caracol Radio (23 de julio de 2021) Un Policía muerto durante diligencia de restitución de tierras en el Valle. Recuperado de [https://caracol.com.co/emisora/2021/07/24/cali/1627079972\\_129618.html](https://caracol.com.co/emisora/2021/07/24/cali/1627079972_129618.html)

- Carbonell, A. (3 de octubre de 2017) Crisis: de la justicia para abajo. El Tiempo. Recuperado de <https://blogs.eltiempo.com/la-atarraya/2017/10/03/crisis-de-la-justicia-para-abajo/>
- Castro, Y. K., & Botello, A. D. (2014). Análisis del cumplimiento por parte del Estado colombiano de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de Mapiripán, Las Palmeras, 19 Comerciantes, La Rochela, Pueblo Bello e Ituango. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/8822>.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2019a). El Estado suplantado. Las Autodefensas de Puerto Boyacá, Informe N°. 4, Serie: Informes sobre el origen y la actuación de las agrupaciones paramilitares en las regiones, Bogotá, CNMH.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2019b). Isaza, el clan paramilitar. Las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio, Bogotá, CNMH.
- Colectivo José Alvear Restrepo (2016a) Quiénes Somos. Recuperado de <https://www.colectivodeabogados.org/quienes-somos/>
- Colectivo José Alvear Restrepo (2016b) Estado colombiano debe dar cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana. Recuperado de <https://www.colectivodeabogados.org/estado-colombiano-debe-dar-cumplimiento-a-la-sentencia-de-la-corte-interamericana/>
- Congreso de la República de Colombia (7 de marzo de 1996) Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/63930/Ley+270+de+1996.pdf/a081e795-3f87-4069-af57-e7d918014550>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] (2010) Caso de La Rochela vs Colombia, Sentencia de 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas) Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_163\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_163_esp.pdf)
- de Alcázar, M. C. G. (2011). Pensar estratégicamente el río Magdalena. Revista Bitácora Urbano Territorial, 19(2), 151-166.
- Duarte, S.A. (28 de marzo de 2021) Entrevista al fotógrafo Jesús Antonio Villamizar.
- Duarte, S.A. (8 de abril de 2021) Entrevista a la funcionaria judicial Doris Cecilia Pimiento.
- Duarte, S.A. (9 de junio de 2021) Entrevista Virgilio Hernández, hijo de una de las víctimas.

- El Espectador (10 de marzo de 2020) ¿Dónde están los investigadores desaparecidos del CTI? Se cumplen 20 años sin respuestas. Recuperado de <https://www.elespectador.com/colombia-20/jep-y-desaparecidos/donde-estan-los-investigadores-desaparecidos-del-cti-se-cumplen-20-anos-sin-respuestas-article/>
- El Espectador (9 de agosto de 2020) Presiones políticas a los jueces ¿democracia? Recuperado de <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/presiones-politicas-a-los-jueces-democracia-article/>
- El Heraldo (1 de octubre de 2016) Asesinan en Soledad a coordinador del CTI: sicarios lo siguieron hasta matarlo. Recuperado de <https://www.elheraldo.co/judicial/sicarios-siguieron-coordinador-del-cti-hasta-matarlo-en-soledad-289320>
- El País (16 de noviembre de 1987) Asesinado en Colombia un diputado anticomunista. Recuperado de [https://elpais.com/diario/1987/11/17/internacional/564102011\\_850215.html](https://elpais.com/diario/1987/11/17/internacional/564102011_850215.html)
- El País (1 de junio de 2015) Asesinan a tesorero de Asonal Judicial, el crimen quedó grabado en video. Recuperado de <https://www.elpais.com.co/judicial/asesinan-a-tesorero-de-asonal-el-crimen-queda-grabado-en-video.html>
- El Pílon (19 de julio de 2019) Nuevos testimonios por desaparición de agentes del CTI. Recuperado de <https://elpilon.com.co/nuevos-testimonios-por-desaparicion-de-agentes-del-cti/>
- El Tiempo (23 de julio de 1991) No fue una vendeta entre autodefensas: ejército <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/mam-124589>
- El Tiempo (9 de octubre de 1994) La Troncal de la Paz, una historia de guerras. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-229014>
- El Tiempo (12 de octubre de 1996) Detención al general Faruk Yanine. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-541109>
- El Tiempo (27 de mayo de 2015) El infierno de 8 horas que vivieron dos agentes del CTI en el 'Bronx'. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15839055>
- El Tiempo (11 de julio de 2018) Asesinan a tres agentes de CTI en zona rural de Tumaco. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/matan-a-tres-agentes-del-cti-en-la-guayacana-tumaco-242270>

- Espinosa, L. F. M., & Lozada, K. V. P. (2019). El estado actual del cumplimiento de las medidas de satisfacción ordenadas por la Corte Interamericana De Derechos Humanos, en las sentencias condenatorias contra el Estado colombiano. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 30(1), 227-254.
- Fiscalía General de la Nación (2016) RESOLUCIÓN 0–1006 DE 2016 Por medio de la cual se reglamenta el Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación. Recuperado de [https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion\\_fiscalia\\_1006\\_2016.htm](https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_fiscalia_1006_2016.htm)
- Fiscalía Regional de Cúcuta (19 de septiembre de 1994) Testimonio del Testigo Pablo, Proceso #4239 (Cuaderno Reservado)
- Fondo de Solidaridad con los Jueces de Colombia - FASOL (15 de septiembre de 2014) Si hubo responsabilidad del ejército en masacre de 11 funcionarios judiciales. Recuperado de <https://corpofasol.org/noticias/si-hubo-responsabilidad-del-ejercito-en-masacre-de-11-funcionarios-judiciales/>
- Fondo de Solidaridad con los Jueces de Colombia - FASOL (1 de octubre de 2016) Carlos Antonio Lozada da respuesta sobre funcionario del CTI desaparecido en la selva del Guaviare. Recuperado de <https://corpofasol.org/noticias/carlos-antonio-lozada-da-respuesta-sobre-funcionario-del-cti-desaparecido-en-la-selva-del-guaviare/>
- Forero, L. S., & Zamudio, L. E. V. (2018). La sustitución de importaciones en Colombia: un comentario. *Infometric@-Serie Sociales y Humanas*, 1(1).
- García, R. R. (2014). La riqueza del narcotráfico y la desigualdad en Colombia, 1976-2012. *Criminalidad*, 56(2), 273-290.
- Gómez, C. J., et. al (2021). Riesgos laborales, prevalencia del síndrome de Burnout en trabajadores del sector salud y en funcionarios de un distrito judicial en Colombia.
- González, J. D. (2016) El fantasma del mercenariado. Una aproximación histórica y jurídica al concepto de mercenario en occidente y su relevancia en el marco del conflicto colombiano. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/14663/Gonz%c3%a1lezVillalobosJohnDavid2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Grupo de Memoria Histórica de la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación (2010) La Rochela: memorias de un crimen contra la justicia. Taurus – Fundación Semana – Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación – Memoria Histórica. Recuperado de <https://centrodememoriahistorica.gov.co/la-rochela-memorias-de-un-crimen-contra-la-justicia/>
- Guerrero, J. A. A., Uyaban, J. O. C., & Morales, D. C. (2019). La práctica genocida como política: El caso de la Unión Nacional de Oposición, UNO. *Revista Cambios y Permanencias*, 10(1), 100-123.
- Guevara, C. (2011). Independencia judicial. El caso de la Corte Suprema de Justicia Colombiana. *Revista de Derecho*, (35), 145-179.
- Gutierrez, J. R. (2018) Ratio Decidendi y Obiter Dicta: matices necesarios en la Jurisprudencia Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Perspectiva Jurídica UP*, 13. Recuperado de <http://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice-13/ratio-decidendi-y-obiter-dicta-matices-necesarios-en-la-jurisprudencia-interamericana-de-derechos-humanos>
- Gutiérrez, F., y Barón, M. (2006) “Estado, control territorial paramilitar y orden político en Colombia”, En: *Nuestra guerra sin nombre. Transformaciones del conflicto en Colombia*, Bogotá, IEPRI-Grupo Editorial Norma. Recuperado de [http://iepri.unal.edu.co/fileadmin/user\\_upload/iepri\\_content/publicaciones/IEPRI\\_Nuestra\\_Guerra\\_Sin\\_Nombre.pdf](http://iepri.unal.edu.co/fileadmin/user_upload/iepri_content/publicaciones/IEPRI_Nuestra_Guerra_Sin_Nombre.pdf)
- Human Rights Watch (1996) *Las redes de asesinos de Colombia. La asociación militar-paramilitares y Estados Unidos*. Recuperado de <https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/1996/colombia2.html>
- La FM (10 de junio de 2021) *Las hipótesis sobre asesinato de fiscal en Tibú, Norte de Santander*. Recuperado de <https://www.lafm.com.co/judicial/las-hipotesis-sobre-asesinato-de-fiscal-en-tibu-norte-de-santander>
- Lutzky, H. (2012) *Brindando sobre los Escombros*. Ed. suramericana. Buenos Aires, Argentina.
- Marín, M. (2017). “Las violaciones de derechos humanos en Colombia durante los años 80 del siglo XX: acercamiento a su comprensión histórica desde la degradación y el fortalecimiento de la defensa”. En *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*. 22 (1). pp. 113-135.

- Navarro, D. (2015). "Por acá se entra pero no se sale". Análisis de los Centros de Entrenamiento Paramilitar. Recuperado de <https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/56359>
- O'Byrne, Y. P. (2009). Paramilitarismo.: Espiral de mentiras. *Kavilando*, 1(1), 14-18. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4017597.pdf>
- Ossa, N. V. (2008). Responsabilidad internacional del Estado Colombiano por acciones de grupos paramilitares. *El Ágora USB*, 8(2), 355-373.
- Palacios, M. (2012). *Violencia pública en Colombia: 1958-2010*. Fondo de cultura económica.
- Patiño, O. (2020). El fenómeno paramilitar en Colombia. Bajo el volcán. *Revista del posgrado de Sociología. BUAP*. 1(6). Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/286/28600607.pdf>
- Pérez, L. P., & Puentes, L. R. (s.f.) Responsabilidad internacional del estado colombiano por no acatar lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Masacre de Mapiripán. Recuperado de <https://acortar.link/kv8Grj>
- Pinillos, D. F. Análisis evaluativo de la capacidad y el diseño institucional del programa de protección a víctimas y testigos de la ley 975 de 2005 de justicia y paz, en el marco del decreto 1737 de 2010. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10554/15845>
- Pinzón, L. N. (2011). Es posible una reparación integral. lecciones aprendidas de los casos de La Rochela y Pueblo Bello. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/10446>.
- Prada, T. (2015). La región del Magdalena Medio: escenario de la alianza narcoparamilitar en la década de 1980. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/18633>.
- Procuraduría General de la Nación (4 de febrero de 1983) CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN DE LA PROCURADURÍA SOBRE EL “MAS”: ESTA ORGANIZACIÓN ES LA SUMA DE AGENTES VIOLENTOS DEL PAÍS. LA PAZ DEBE SER PROFUNDA Y EN TODOS LOS ÓRDENES. Recuperado de <https://www.ideaspaz.org/tools/download/48977>
- Procuraduría General de la Nación (20 de febrero de 1983) informe de la procuraduría sobre el “mas”: lista de integrantes y la conexión “mas”-militares. Recuperado de <https://www.ideaspaz.org/tools/download/48979>
- Quintero, A. (2017). Historia y procedimientos del programa de protección a testigos y víctimas en Colombia. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15381/1/II%20Historia%20y%20proce>

dimiento%20del%20programa%20de%20protecci%20c3%20b2n%20a%20testigos%20y%20victimas%20en%20Colombia.pdf

Rama Judicial (2021) OFICINA DE ASESORIA PARA LA SEGURIDAD DE LA RAMA JUDICIAL OSEG. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/seguridad>

Red Nacional de Información (2020) Reporte de personas afectadas por año. Recuperado de <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/Home/Vigencia>

Reyes, T. (1999). Métodos cualitativos de investigación: los grupos focales y el estudio de caso. In Forum empresarial (Vol. 4, No. 1, pp. 74-87). Universidad de Puerto Rico.

Revelo, J. (2008). La independencia judicial en tiempos de Uribe: Judicial Independence during the Uribe era. *Papel político*, 13(1), 53-94.

Revista Semana (14 de mayo de 2019) Atentado contra comisión judicial en Tibú deja dos muertos y varios heridos. Recuperado de <https://www.semana.com/nacion/articulo/atentado-contra-comision-judicial-en-tibu-deja-un-muerto-y-varios-heridos/615247/>

Rivas, D. (2018.). El reconocimiento de responsabilidad del Estado colombiano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: ¿estrategia o necesidad? Universidad Externado de Colombia.

Riveros, D. C., Martínez, L. E., & Duarte, E. E. (2018). Los funcionarios del poder judicial en Colombia: la bonificación y el factor salarial. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/10901/11859>.

Rodríguez, V. (2009) Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : guía modelos para su lectura y análisis. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009. Recuperado de [https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura\\_sentencias-corte-idh.pdf](https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf)

Rojas, C. E. (1992). La violencia llamada" limpieza social". Cinep. Recuperado de [https://nuncamas.movimientodevictimas.org/images/abook\\_file/LA%20VIOLENCIA%20LLAMADA%20LIMPIEZA%20SOCIAL.pdf](https://nuncamas.movimientodevictimas.org/images/abook_file/LA%20VIOLENCIA%20LLAMADA%20LIMPIEZA%20SOCIAL.pdf)

Romero, X. L. (2009). El reconocimiento parcial de la responsabilidad del Estado colombiano en el sistema interamericano de derechos humanos. Casos Mapiripán, Ituango y la Rochela. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 9, 219-243. Recuperado en 26 de junio de

2021, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46542009000100008&lng=es&tlng=](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542009000100008&lng=es&tlng=).

Telesur TV (s.f.) Luis Carlos Galán denunciaba el narcotráfico en Colombia. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=G4cyI2bEBuA>

Tribunal Superior de Medellín (2015) Sentencia del proceso contra el Bloque Cacique Nutibara, Juan Fernando Chica y otros. Recuperado de <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/6342975/6634902/24.09.2015-sentencia-bloque-cacique-nutibara-juan-fernando-chica-y-otros.pdf/4a4ffe09-7ba5-4ff3-a8ad-d815c2b2b25d>

Unidad de Víctimas (1 de enero de 2020) Reporte de víctimas. Recuperado de <https://cifras.unidadvictimas.gov.co/>

Urrea, Y. (2010). La ratio decidendi en el derecho colombiano. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 5(2), 75-95. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6132852>

Urueña, M., & Dermer, M. (2020). La estrategia contrainsurgente en el conflicto armado colombiano desde el realismo defensivo (1962-1966). *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 15(2), 43-56.

Vanguardia (15 de noviembre de 2012) General Yanine Díaz me entregó credencial del Ejército: ‘Vladimir’. Recuperado de <https://www.vanguardia.com/colombia/general-yanine-diaz-me-entrego-credencial-del-ejercito-vladimir-DTvl183246>

Vanguardia Liberal (23 de enero de 1987). Región del Carare, despensa descuidada. Página ilegible.

Vanguardia Liberal (27 de enero de 1987). Emergencia en la ciudad por exodo de cientos de labriegos. p.21.

Vanguardia Liberal (23 de octubre de 1987). 17 comerciantes desaparecidos misteriosamente. p.24.

Vanguardia Liberal (24 de octubre de 1987). Suministran nombres de 12 desaparecidos. p.24.

Vanguardia Liberal (26 de octubre de 1987). Intensifican búsqueda de los desaparecidos. p.16.

Vanguardia Liberal (27 de octubre de 1987). Nuevas desapariciones. p.24.

Vanguardia Liberal (31 de octubre de 1987). Búsqueda infructuosa. p.10.

Vanguardia Liberal (9 de noviembre de 1987). juez investigador sí se fue por amenazas. p.24.

Vanguardia Liberal (10 de noviembre de 1987). Operación Masingue. p.24.

Velásquez, A. G. (2015). Perspectivas de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en justicia transicional y su aplicabilidad a las actuales negociaciones de paz en Colombia. EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad, 9, 147-160. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37917.pdf>

Verdad Abierta (s.f.) Los Castaño, Yair Klein y Los Rojas. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=e1zwNTX9hYU>

Verdad Abierta (15 de noviembre de 2012) Farouk Yanine, Víctor Carranza y los ‘paras’ del Magdalena Medio. Recuperado de <https://verdadabierta.com/farouk-yanine-victor-carranza-y-los-paras-del-magdalena-medio/>